Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630904	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en representación de CBS Studios Inc.	Denominativa	LA LEY DE ALICIA	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . 1. Corrija "puesta a disposición de música digital (no descargable) por internet o por teléfonos móviles" por "puesta a disposición de música digital, en línea no descargable, por internet o por teléfonos móviles", ya que el contenido del paréntesis no es meramente explicativo, sino que parte esencial del servicio descrito. 2. Especifique mejor el servicio en "facilitación de un sistema de votación para fines de entretenimiento, el cual se presta en línea o a través de un dispositivo de comunicación inalámbrica" puestoque no ha sido posible determinar "facilitación de un sistema de votación" como un servicio de clase 41. 3. Aclare el servicio para "producción de dvds pregrabados, discos digitales de alta definición, y discos de audio pregrabados y medios de almacenamiento digital pregrabados que no sean discos" puesto que de acuerdo a la redacción más parece fabricación de discos de clase 40, que de un servicio de clase 41.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632536	Eduardo Andrés Cárdenas Calderón, en representación de Keysolutions SpA	Denominativa	Keysolutions	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe documento en el cual consten las facultades para actuar a nombre de la solictante de autos, p**ara cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:** **Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.** **Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.** **Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.** **Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.** **Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.**

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632740	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Impovar S.A.	Mixta	IMPOVAR LÍNEA SANITARIA RED DE INCENDIOS	Atendido que el ámbito de protección de las marcas o cobertura se define por los productos y/o servicios que pretenden distinguir en el mercado, el hecho de que el solicitante no realizó una descripción clara de los productos y/o servicios solicitados para la marca que desea registrar, conforme se exige en el art.23 de la Ley N° 19.039, que dispone que cada marca sólo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la citada ley, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, por la cual este Instituto adoptó la décimo primera edición en español de la Clasificación Internacional de Marcas Comerciales para productos y servicios, conforme al Arreglo de Niza, se resuelve: describa la cobertura solicitada conforme a la décimo primera edición del Clasificador Internacional de Niza, disponible gratuitamente para estos efectos en la página web de este Instituto. En clase 9, se observa: Corrija aparatos de protección contra incendios por aparatos de extinción de incendios Elimine no es posible estbalecer que prodcuto de la clase esta solicitando para mangas de incendio Corrija sistemas rociadores de protección contra incendios por rociadores automáticos contra incendios Elimine sistemas de red contra incendios, por cuanto no es posible establecer el producto que solicita, en esta clase existe amodo de ejemplo detectores de incendios Elimine surtidores de incendios en sensores y surtidores de incendios, no es posible establecer que prodcuto d ela clase esta solicitando Acompañe cobertura definitiva.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632743	Junior Jose Aparicio Gomez, en representación de EXACTIMET EXACTITUD EN METROLOGIA SPA	Mixta	EXACTIMET Exactitud en Metrología	Atendido que el ámbito de protección de las marcas o cobertura se define por los productos y/o servicios que pretenden distinguir en el mercado, el hecho de que el solicitante no realizó una descripción clara de los productos y/o servicios solicitados para la marca que desea registrar, conforme se exige en el art.23 de la Ley N° 19.039, que dispone que cada marca sólo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la citada ley, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, por la cual este Instituto adoptó la décimo primera edición en español de la Clasificación Internacional de Marcas Comerciales para productos y servicios, conforme al Arreglo de Niza, se resuelve: describa la cobertura solicitada conforme a la décimo primera edición del Clasificador Internacional de Niza, disponible gratuitamente para estos efectos en la página web de este Instituto. En clase 9, se observa: Elimine "equipos" en equipos e instrumentos de medición y control. Elimine por no no tratrse de un prodcuto de la presente clase equipos de adquisición de datos. Corrija a "software y aplicaciones **informáticas** para registro, análisis y control de parámetros metrológicos Especifique conforme el Clasificador el prodcuto que solicta para "simuladores y generadores de señales" ejemplos: simuladores educativos, generadores de frecuencias. Clase 42: Especifique el servicio que solicita conforme el Clasificador no es claro que servicio requiere con la siguiente redacción "servicios de metrología industrial y legal" Corrija "desarrollo de procedimientos técnicos de medición" por "desarrollo demétodos de medición" Acompañe coberturas definitivas. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) **“EXACTIMET Exactitud en Metrología”.**

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", **EXACTIMET** no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, **EXACTIMET** por **EXACTIMET Exactitud en Metrología,** a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1632759	María José Molina Labraña, en representación de Mario Dagoberto Molina Lagos y María José Molina Labraña	Mixta	EMOLIEXPRESS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.Acompañe poder en el cual conste que los dos solicitantes otorgan poder a la representante de autos, Asímismo aclare si la representante es también solicitante de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632783	Estudio Carey Limitada , en representación de Kal Tire, A Partnership	Denominativa	MOVING MINING FORWARD	Atendido que el ámbito de protección de las marcas o cobertura se define por los productos y/o servicios que pretenden distinguir en el mercado, el hecho de que el solicitante no realizó una descripción clara de los productos y/o servicios solicitados para la marca que desea registrar, conforme se exige en el art.23 de la Ley N° 19.039, que dispone que cada marca sólo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la citada ley, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, por la cual este Instituto adoptó la décimo primera edición en español de la Clasificación Internacional de Marcas Comerciales para productos y servicios, conforme al Arreglo de Niza, se resuelve: describa la cobertura solicitada conforme a la décimo primera edición del Clasificador Internacional de Niza, disponible gratuitamente para estos efectos en la página web de este Instituto. En clase 40, se observa: Especifique conforme el Clasificador: "refabricación de productos y materiales a base de caucho; descomposición térmica de productos y materiales a base de caucho." no es posible establecer que servicio conforme el Clasificador está solicitando", toda vez que la refabricación pareciera indicar indicar un servicio de desmonstaje el cual no petenece a esta clase. Por otro lado la descomposición témina no es un servicio de esta clase por ejemplo existe el servicio de reciclaje, en la clase 40. Acompañe cobertura definitiva

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632879	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Impovar S.A.	Denominativa	IMPOVAR LINEA SANITARIA DE INCENDIOS	Atendido que el ámbito de protección de las marcas o cobertura se define por los productos y/o servicios que pretenden distinguir en el mercado, el hecho de que el solicitante no realizó una descripción clara de los productos y/o servicios solicitados para la marca que desea registrar, conforme se exige en el art.23 de la Ley N° 19.039, que dispone que cada marca sólo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la citada ley, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, por la cual este Instituto adoptó la décimo primera edición en español de la Clasificación Internacional de Marcas Comerciales para productos y servicios, conforme al Arreglo de Niza, se resuelve: describa la cobertura solicitada conforme a la décimo primera edición del Clasificador Internacional de Niza, disponible gratuitamente para estos efectos en la página web de este Instituto. En Clase 11,se observa: Especifique "cañerías de agua de instalaciones sanitarias resistentes al fuego" o corrija a "cañerías de agua [partes de instalaciones sanitarias". Elimine por no pertener a la clase solicitada "aparatos ignífugos de distribución de agua con fines sanitarios". Corrija "accesorios para una red de conducción de agua sanitaria resistentes al fuego o a incendios" por "accesorios de seguridad para conducciones de agua sanitaria".

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632880	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Cominetti García Oriente Dominga Augusta y Cominetti García Annamaria	Denominativa	CASALUNGA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido que el ámbito de protección de las marcas o cobertura se define por los productos y/o servicios que pretenden distinguir en el mercado, el hecho de que el solicitante no realizó una descripción clara de los productos y/o servicios solicitados para la marca que desea registrar, conforme se exige en el art.23 de la Ley N° 19.039, que dispone que cada marca sólo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la citada ley, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, por la cual este Instituto adoptó la décimo primera edición en español de la Clasificación Internacional de Marcas Comerciales para productos y servicios, conforme al Arreglo de Niza, se resuelve: describa la cobertura solicitada conforme a la décimo primera edición del Clasificador Internacional de Niza, disponible gratuitamente para estos efectos en la página web de este Instituto. Atendido que el poder acompañado se encuentra incompleto, se le solicita presentar un poder en forma, esto es un poder en que puedan visualizarse las firmas de los otorgantes. En clase 36, se observa: Corrija arrendamiento de espacios en centros comerciales (strip centers) arriendo de locales para servicios gastronómicos en centros comerciales" por "arrendamiento de espacios en centros comerciales; arriendo de locales para servicios gastronómicos en centros comerciales". Corrija "arriendo de bienes raíces, administración de bienes inmuebles" por "arriendo de bienes raíces, administración de bienes inmuebles relacionados con comercios minoristas". Corrija "administración de strip centros (strip centers) en centros comerciales" por " "servicios de administración de bienes inmuebles relacionados con centros comerciales".- Acompañe coberturas definitivas.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632882	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Impovar S.A.	Mixta	IMPOVAR LÍNEA SANITARIA RED DE INCENDIOS	Atendido que el ámbito de protección de las marcas o cobertura se define por los productos y/o servicios que pretenden distinguir en el mercado, el hecho de que el solicitante no realizó una descripción clara de los productos y/o servicios solicitados para la marca que desea registrar, conforme se exige en el art.23 de la Ley N° 19.039, que dispone que cada marca sólo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la citada ley, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, por la cual este Instituto adoptó la décimo primera edición en español de la Clasificación Internacional de Marcas Comerciales para productos y servicios, conforme al Arreglo de Niza, se resuelve: describa la cobertura solicitada conforme a la décimo primera edición del Clasificador Internacional de Niza, disponible gratuitamente para estos efectos en la página web de este Instituto. En Clase 11,se observa: Especifique "cañerías de agua de instalaciones sanitarias resistentes al fuego" o corrija a "cañerías de agua [partes de instalaciones sanitarias". Elimine por no pertener a la clase solicitada "aparatos ignífugos de distribución de agua con fines sanitarios". Corrija "accesorios para una red de conducción de agua sanitaria resistentes al fuego o a incendios" por "accesorios de seguridad para conducciones de agua sanitaria".
1632883	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Cominetti García Oriente Dominga Augusta y Cominetti García Annamaria	Denominativa	CASALUNGA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.Acompañe poder en forma, atendido que el documento acompañado se encuentra incompleto.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632917	SILVA Y CIA. , en representación de Parque Arauco S.A.	Denominativa	TRAVELLERS PARQUE ARAUCO	Atendido que el ámbito de protección de las marcas o cobertura se define por los productos y/o servicios que pretenden distinguir en el mercado, el hecho de que el solicitante no realizó una descripción clara de los productos y/o servicios solicitados para la marca que desea registrar, conforme se exige en el art.23 de la Ley N° 19.039, que dispone que cada marca sólo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la citada ley, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, por la cual este Instituto adoptó la décimo primera edición en español de la Clasificación Internacional de Marcas Comerciales para productos y servicios, conforme al Arreglo de Niza, se resuelve: describa la cobertura solicitada conforme a la décimo primera edición del Clasificador Internacional de Niza, disponible gratuitamente para estos efectos en la página web de este Instituto. Elimine por cuanto no es un servicio de la clase "administración de publicidad". Aclare "servicios de pegado de carteles" en esta clase existe por ejemplo "fijado de carteles". Aclare "servicios de concesiones de publicidad para empresas, ciudades o poblados, administraciones, ferrocarriles subterráneos, campos y salones deportivos, teatros, cines, aeropuertos, estaciones de trenes, centros comerciales y servicios municipales" a modo de ejemplo en esta clase existe "promoción de la venta de productos y servicios de terceros mediante la concesión de puntos por las compras realizadas con tarjeta de crédito". Aclare y especifique conforme el Clasificador "arriendo de redes de televisión o imágenes para espacios publicitarios (localizadas sobre mobiliario urbano, paneles, vehículos) para el despliegue de compañías publicitarias" no es posible establecer su pertenencia a esta clase. Especifique el serviciode administración solicitado conforme el Clasificador para "administración de espacios publicitarios". Especifique "asesoría en servicios de pegado de carteles", conforme a observación señalada precedentemente.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Especifique "publicación de textos de avisaje" ejemplo "publicación de textos publicitarios". Acompañe cobertura definitiva.
1632918	Mercidieu Simon, en representación de COMERCIAL MCD SPA	Mixta	LockMCD	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido que el ámbito de protección de las marcas o cobertura se define por los productos y/o servicios que pretenden distinguir en el mercado, el hecho de que el solicitante no realizó una descripción clara de los productos y/o servicios solicitados para la marca que desea registrar, conforme se exige en el art.23 de la Ley N° 19.039, que dispone que cada marca sólo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la citada ley, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, por la cual este Instituto adoptó la décimo primera edición en español de la Clasificación Internacional de Marcas Comerciales para productos y servicios, conforme al Arreglo de Niza, se resuelve: describa la cobertura solicitada conforme a la décimo primera edición del Clasificador Internacional de Niza, disponible gratuitamente para estos efectos en la página web de este Instituto. Atendido que el documento presentado no constituye un poder, se le solicita acompañar un documento en el cual consten las facultades de representación par actuar a nombre de la solicitante. En Clase 9 se observa: Especifique conforme el Clasificador "aparatos de seguridad para ascensores chapas de seguridad para puertas, portones y muebles de seguridad" por ejemplo en esta clase existe "dispositivos eléctricos de seguridad para instalaciones de ascensores; aparatos de cierre centralizado de puertas" Acompañe cobertura definitiva

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632919	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Adolfo Elías Sebastián Hirmas Halabi	Denominativa	HONEYCOMB	Atendido que el ámbito de protección de las marcas o cobertura se define por los productos y/o servicios que pretenden distinguir en el mercado, el hecho de que el solicitante no realizó una descripción clara de los productos y/o servicios solicitados para la marca que desea registrar, conforme se exige en el art.23 de la Ley N° 19.039, que dispone que cada marca sólo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la citada ley, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, por la cual este Instituto adoptó la décimo primera edición en español de la Clasificación Internacional de Marcas Comerciales para productos y servicios, conforme al Arreglo de Niza, se resuelve: describa la cobertura solicitada conforme a la décimo primera edición del Clasificador Internacional de Niza, disponible gratuitamente para estos efectos en la página web de este Instituto. En clase 21 se observa: Especifique menaje" o elimine conforme el Clasificador para "Utensilios y recipientes para el menaje y la cocina (que no sean de metales preciosos ni chapados);" Corrija "artículos de cristalería, porcelana y loza, vajillas de vidrio, vasos, cafeteras no eléctricas, ollas y sartenes de cocina no eléctricos, trituradoras no eléctricas para uso culinario;" por "artículos de cristalería, porcelana y loza, vajillas (excepto cuchillos, tenedores y cucharas) que no sean de metales preciosos, vasos, cafeteras no eléctricas que no sean de metales preciosos, ollas y sartenes de cocina no eléctricos, trituradoras no eléctricas para uso culinario;"

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632930	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de EDUCADVISOR S.L.	Mixta	micole	Atendido que el ámbito de protección de las marcas o cobertura se define por los productos y/o servicios que pretenden distinguir en el mercado, el hecho de que el solicitante no realizó una descripción clara de los productos y/o servicios solicitados para la marca que desea registrar, conforme se exige en el art.23 de la Ley N° 19.039, que dispone que cada marca sólo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la citada ley, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, por la cual este Instituto adoptó la décimo primera edición en español de la Clasificación Internacional de Marcas Comerciales para productos y servicios, conforme al Arreglo de Niza, se resuelve: describa la cobertura solicitada conforme a la décimo primera edición del Clasificador Internacional de Niza, disponible gratuitamente para estos efectos en la página web de este Instituto. En clase 41, se observa: Corrija "facilitación de publicaciones desde una red informática global o por Internet que se puedan consultar;" por "suministro de publicaciones electrónicas (no descargables)....." Especifique conforme el Clasificador "publicaciones electrónicas (no descargables)" por ejemplo suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables en forma de directorios electrónicos

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632936	SILVA Y CIA. , en representación de Universidad San Sebastián	Mixta	RAZON • VERDAD • VIRTUD 1989 UNIVERSIDAD SAN SEBASTIAN Ilumina el futuro	Atendido que el ámbito de protección de las marcas o cobertura se define por los productos y/o servicios que pretenden distinguir en el mercado, el hecho de que el solicitante no realizó una descripción clara de los productos y/o servicios solicitados para la marca que desea registrar, conforme se exige en el art.23 de la Ley N° 19.039, que dispone que cada marca sólo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la citada ley, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, por la cual este Instituto adoptó la décimo primera edición en español de la Clasificación Internacional de Marcas Comerciales para productos y servicios, conforme al Arreglo de Niza, se resuelve: describa la cobertura solicitada conforme a la décimo primera edición del Clasificador Internacional de Niza, disponible gratuitamente para estos efectos en la página web de este Instituto. *Aclare los servicios pedidos en la clase 45, de "*servicios de labores sociales sin fines de lucro a personas necesitadas, a saber, acogimiento familiar;información en materia de autosuperaciónl; Servicios de labores sociales ya sea con enfermos, abandonados, encarcelados, drogadictos o con otras personas necesitadas;directamente o a través del apoyo a otras organizaciones que persigan tales fines; prestación de ayuda material;espiritual y de otra índole a personas de escasos recursos económicos; realización de programas de acción social en beneficio exclusivo de los sectores de mayor necesidad. Servicios voluntarios de ayuda a la comunidad, sin fines de lucro. Servicios de labores sociales, a personas necesitadas, directamente o a través del apoyo de otras organizaciones que persigan tales fines.*" en el sentido de especificarlos de manera clara y determinada a fin de cumplir con lo ordenado por el artículo 23 de la Ley 19039 (Artículo 23.- Cada marca sólo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen).* *Lo anterior porque sólo pueden clasificarse en clase 45 los servicios contemplados expresamente en la clase mencionada en el listado alfabético de productos y servicios del Clasificador Internacional de Niza*

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				o en el listado de descripciones pre aprobadas por este Instituto disponible en su página web como Clasificador en línea de productos y servicios. Por ejemplo, se acepta expresamente en clase 45 la provisión de vestimentas a personas necesitadas [servicios de beneficencia] y el suministro de zapatos a personas necesitadas [servicios de beneficencia] . *El hecho que los servicios se presten con fines de beneficencia o en beneficio de personas necesitadas, no exime del deber de especificarlos y clasificarlos en la clase de NIza que corresponde según su finalidad.* *Es así como, por ejemplo, y sin que la siguiente enumeración sea taxativa, se clasifican en clase 35 los servicios de organización de subastas con fines benéficos; la Promoción de la sensibilización pública en el ámbito del bienestar social; el Reclutamiento y colocación de voluntarios en el campo de {especifique el campo, por ejemplo, ayuda humanitaria, justicia social, derechos humanos, conservación ambiental, etc.}; el Servicio de consultoría empresarial que brinda estrategias transformacionales a empresas que desean avanzar hacia la sustentabilidad y prácticas comerciales socialmente responsables, brindadas principalmente a la industria de productos de consumo; los Servicios de beneficencia en forma de elaboración y coordinación de proyectos de voluntariado para organizaciones de beneficencia o el Suministro de información comercial sobre oportunidades de empleo a personas necesitadas [servicios de beneficencia], Se clasifican en clase 36 los Servicios de consultoría y administración de reclamos de seguridad social prestados a individuos; se clasifican por ejemplo en clase 36, los servicios de organización de colectas benéficas y la inversión de fondos con fines benéficos. En clase 37 los servicios de construcción con fines caritativos. En clase 38 la prestación de servicios de comunicación celular y por radio con fines benéficos. En clase 39 los Servicios caritativos consistentes, en concreto, en suministro de distribución de energía eléctrica a quienes la necesitan con fines caritativos. En clase 41 el suministro de material escolar a personas desfavorecidas con fines benéficos, la organización de conciertos musicales con fines benéficos, la organización de concursos y otros*

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				eventos deportivos y culturales con fines benéficos. En clase 43 la provisión de alimentos a personas necesitadas [servicios de beneficencia] y el suministro de alojamiento temporal con fines de beneficencia. En clase 44 el suministro de servicios médicos en cuanto servicios de beneficencia. *En el caso de que, para especificar debidamente los servicios pedidos necesite reclasificar a clases distintas de la 45, junto con proporcionar las nuevas descripciones de los servicios pedidos acompañe los comprobantes de pago de las tasas adicionales que se incorporen.*
1632937	Yanina Esperanza Marín Avendaño, en representación de Yanina Esperanza Marín Avendaño y Macarena Soledad Córdova Recondo	Mixta	RICNA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.Acompañe poder en el cual conste que las dos solicitantes de autos otorgan poder a quien se presenta en calidad de representante.
1632941	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Agrícola y Forestal Kamchatka S.A.	Mixta	TRUFAS APUS RUPANCO	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado. Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Eugenio Arturo Gormaz Rehbein atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632942	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Inversiones Comercial Barreto Gastronomicas Spa	Mixta	JIGOTE BY ARIEL BARRETO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.Acompañe poder para actuar en representación de la solicitante
1632955	REFUGIO DEL GUERRERO SPA, en representación de REFUGIO DEL GUERRERO SPA	Mixta	REFUGIO DEL GUERRERO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. **Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:** **Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.** **Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.** **Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.** **Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.** **Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.**

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632963	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Agrícola y Forestal Kamchatka S.A.	Mixta	TRUFAS APUS RUPANCO	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado. Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado porEugenio Arturo Gormaz Rehbein, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632981	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Industrias Ceresita S.A.	Denominativa	INVICTUS	Atendido que el ámbito de protección de las marcas o cobertura se define por los productos y/o servicios que pretenden distinguir en el mercado, el hecho de que el solicitante no realizó una descripción clara de los productos y/o servicios solicitados para la marca que desea registrar, conforme se exige en el art.23 de la Ley N° 19.039, que dispone que cada marca sólo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la citada ley, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, por la cual este Instituto adoptó la décimo primera edición en español de la Clasificación Internacional de Marcas Comerciales para productos y servicios, conforme al Arreglo de Niza, se resuelve: describa la cobertura solicitada conforme a la décimo primera edición del Clasificador Internacional de Niza, disponible gratuitamente para estos efectos en la página web de este Instituto. En clase 2, se observa: Para "pinturas, colores, barnices, lacas", Corrija a "colores de aceites, lacas para pintores", en "Pinturas, Colores, barnices, lacas;" Corrija al siguiente tenor "preservativos contra la herrumbre en forma de revestimiento y presertavios contra el deterioro de la madera;" Corrija en "metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas, esmaltes.", por "metales en hojas y en polvo para trabajos de pintura, decoración, imprenta y arte".

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632982	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Industrias Ceresita S.A.	Denominativa	ESSENCE	Atendido que el ámbito de protección de las marcas o cobertura se define por los productos y/o servicios que pretenden distinguir en el mercado, el hecho de que el solicitante no realizó una descripción clara de los productos y/o servicios solicitados para la marca que desea registrar, conforme se exige en el art.23 de la Ley N° 19.039, que dispone que cada marca sólo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la citada ley, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, por la cual este Instituto adoptó la décimo primera edición en español de la Clasificación Internacional de Marcas Comerciales para productos y servicios, conforme al Arreglo de Niza, se resuelve: describa la cobertura solicitada conforme a la décimo primera edición del Clasificador Internacional de Niza, disponible gratuitamente para estos efectos en la página web de este Instituto. En clase 2, se observa: Para "pinturas, colores, barnices, lacas", Corrija a "colores de aceites, lacas para pintores", en "Pinturas, Colores, barnices, lacas;" Corrija al siguiente tenor "preservativos contra la herrumbre en forma de revestimiento y presertavios contra el deterioro de la madera;" Corrija en "metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas, esmaltes.", por "metales en hojas y en polvo para trabajos de pintura, decoración, imprenta y arte".

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632986	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Industrias Ceresita S.A.	Denominativa	RENOVARE	Atendido que el ámbito de protección de las marcas o cobertura se define por los productos y/o servicios que pretenden distinguir en el mercado, el hecho de que el solicitante no realizó una descripción clara de los productos y/o servicios solicitados para la marca que desea registrar, conforme se exige en el art.23 de la Ley N° 19.039, que dispone que cada marca sólo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la citada ley, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, por la cual este Instituto adoptó la décimo primera edición en español de la Clasificación Internacional de Marcas Comerciales para productos y servicios, conforme al Arreglo de Niza, se resuelve: describa la cobertura solicitada conforme a la décimo primera edición del Clasificador Internacional de Niza, disponible gratuitamente para estos efectos en la página web de este Instituto. En clase 2, se observa: Para "pinturas, colores, barnices, lacas", Corrija a "colores de aceites, lacas para pintores", en "Pinturas, Colores, barnices, lacas;" Corrija al siguiente tenor "preservativos contra la herrumbre en forma de revestimiento y presertavios contra el deterioro de la madera;" Corrija en "metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas, esmaltes.", por "metales en hojas y en polvo para trabajos de pintura, decoración, imprenta y arte".

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633273	Fernando Andres Araya Jasma, en representación de Vitivinícola Roberto Henriquez SpA	Denominativa	Roberto Henríquez	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique "agua" atendido a que el término es muy amplio y tiene presencia en varias clases, a modo de sugerencia se puede corregir por "Agua potable; Agua mineral; Agua sin gas; Agua potable purificada". Se corrige de oficio "agua minera" por "agua mineral". A escrito de fecha 03-10-2025: A lo principal: Téngase presente la cesión, se actualiza la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo lugar: Téngase presente la declaración. Al tercer otrosí: Estése a lo previamente resuelto. Al cuarto otrosí: Téngase presente la acreditación de representación a través de los poderes en custodia 271.693 y 274.340.
1633295	Fernando Andrés Araya Jasma, en representación de Vitivinícola Roberto Henriquez SpA	Denominativa	Vitivinícola Roberto Henríquez	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique "agua" atendido a que el término es muy amplio y tiene presencia en varias clases, a modo de sugerencia se puede corregir por "Agua potable; Agua mineral; Agua sin gas; Agua potable purificada". Se corrige de oficio "agua minera" por "agua mineral". A escrito de fecha 03-10-2025: A lo principal: Téngase presente la cesión, se actualiza la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo lugar: Téngase presente la declaración. Al tercer otrosí: Estése a lo previamente resuelto. Al cuarto otrosí: Téngase presente la acreditación de representación a través de los poderes en custodia 271.693 y 274.340.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633576	Benjamín Panatt Varela, en representación de Industrias Quimicas Glare Chile SpA	Mixta	T7 Complex	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En cuanto al poder Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. En cuanto a la firma electrónica La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica, de Cristian Andrés Falabella Muñoz es decir quien ingresó con su clave única, no corresponde a la de quien aparece como solicitante. Para subsanar la infracción precedente el representante Benjamín Panatt Varelapuede (elegir una opción) • Otorgar poder de representación a Cristian Andrés Falabella Muñoz, en conformidad a lo dispuesto en el art 15 ley 19039, para lo cual puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting además, deberá señalar los datos para su inclusión en base de datos, esto es , nombre completo, rut, domicilio, correo electrónico • Ingresar con su clave única al sistema y subir un escrito que ratifique lo obrado por don Cristian Andrés Falabella Muñoz; caso en el cual Cristian Andrés Falabella Muñoz no será

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				representante y Benjamín Panatt Varela deberá ingresar al sistema con su clave única para futuras comparecencias
1633603	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de GEOINNOVA CONSULTORES SPA	Mixta	GEOINNOVA	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique el producto en: “comercialización de productos”;.
1633627	Cristóbal Marcelo Sarralde González, en representación de MINISO MEXICO S.A.P.I. DE C.V.	Mixta	BLINDLAB	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique el objeto de la venta en: "servicios de venta minorista en tiendas físicas y enlínea"..
1633629	Luis Adán Silva Harrison, en representación de FRET LATAM SPA	Mixta	FRET	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633636	Cristóbal Marcelo Sarralde González, en representación de MINISO MEXICO S.A.P.I. DE C.V.	Mixta	BLINDLAB	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique el objeto de la venta en: "servicios de venta minorista en tiendas físicas y en línea".
1633657	Javier Andrés Vásquez Muñoz, en representación de Custom Lab SpA	Mixta	Custom Lab	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633660	Miguel Angel Rojas Villarroel, en representación de Vantoria SpA	Denominativa	IA sin Miedo	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.
1633664	SERVICIOS RGR SPA, en representación de RGR SERVICIOS AGRICOLAS	Denominativa	rgr servicios agrícolas	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633697	Javier Ignacio Bustos Moreira, en representación de Javier Ignacio Bustos Moreira y Angel Mauricio Hoyuelos Opazo	Mixta	JBAH	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting Acompañe poder otorgado y firmado por ambos solicitantes, es decir, por Angel Mauricio Hoyuelos Opazo y Javier Ignacio Bustos Moreira, para que sean representados por Javier Ignacio Bustos Moreira, ya que al ser dos solicitantes ambos deben conjuntamente entregar poder incluso si fuere a uno de ellos
1633714	Rodrigo Alejandro Beher Pérez, en representación de Rodrigo Alejandro Beher Pérez y Rodrigo Antonio Nazer Quiero	Denominativa	¡Exfoliame!	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting Acompañe poder otorgado y firmado por ambos solicitantes, es decir, por Rodrigo Antonio Nazer Quiero y Rodrigo Alejandro Beher Pérez, para que sean representados por Rodrigo Alejandro Beher Pérez, ya que al ser dos solicitantes ambos deben conjuntamente entregar poder incluso si fuere a uno de ellos

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633719	Alejandro Héctor Toro Maureira, en representación de Juan Tassuli Vilichich Fundas	Mixta	CROGALL	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting
1633723	Rodrigo Sebastián Giroz Risco, en representación de EL CALFATE SPA	Denominativa	Madame Paris	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1645139	Paola Alejandra Wulf González, en representación de Servicios Integrales a Contenedores Limitada	Mixta	BOXCONTEMAR	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el artículo 6 letra d) del Reglamento de la Ley 19.039, que establece que en los casos que el signo pedido incorpore una o más expresiones en idioma distinto al español, éstas deberán traducirse al español, cumpla con señalar la traducción al español de los elementos en idioma extranjero que componen la marca solicitada.Previo a proveer, Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, acompañe poder con facultades para actuar ante entidades administrativas, atendido que el justificativo de poder acompañado es sólo un CERTIFICADO DE VIGENCIA.
1645146	Kelly Fabiola Rodriguez Suzarret, en representación de Umai Concept SpA	Mixta	Casa Umai	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede **acompañar una copia íntegra (original) del estatuto de constitución si allí se designa al Administrador o Gerente General**. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea en **forma conjunta**, pues en tal caso, deberá acompañar un poder otorgado por ambos representantes en nombre de UMAI CONCEPT SPA. otorguen poder a uno de ellos o un tercero, de modo que quede **un solo representante** designado ante INAPI. Se hace presente que el representante designado deberá presentar el poder autenticándose con su propia clave única.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1645335	Marcos Gleiser Portugueis, en representación de José Antonio De Pablo Bergen y inmobiliaria ecológica alto huemul s.a.	Mixta	Alto Huemul	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir correctamente con lo indicado y atendido a que la representación es de manera c**onjunta**, acompañe poder otorgado por Jorge Verdaguer Farotto, Germán Schacht Verdugo o Marcos Gleiser Portugueis, (dos de ellos) en representación de INMOBILIARIA ECOLÓGICA ALTO HUEMUL S.A. a favor de uno de ellos o un tercero, para que represente a la solicitante ante esta oficina. A su vez, en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico. Deberá subir el archivo electrónico el representante designado ingresando con su propia clave única, el documento de poder o citar el correspondiente número de custodia de poderes y personerías de este Instituto.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1645369	César Alfredo Llaña Cavalli, en representación de Asesquim Ingenieria y Servicios Ltda	Denominativa	Total Waste and Chemical Managment (TWCM)	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que no constan las facultades otorgadas. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto **basta con que acompañe uno** de los siguientes documentos: 1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1645418	Gabriel Alonso Araya Menares, en representación de Gabriel Alonso Araya Menares y Ricardo Cristian Quintana Carvajal	Mixta	Puro Grano	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . PG PURO GRANO. Previo a acreditar representación, aclare si el titular de la solicitud (futuro titular del registro) corresponde a las personas naturales indicadas a foja 1 (Gabriel Alonso Araya Menares y Ricardo Cristian Quintana Carvajal) o a la persona jurídica (la sociedad) de que da cuenta la documentación acompañada (Puro Grano SPA) En el evento de modificar la titularidad, acompañe datos para la correcta inclusión en base de datos, esto es, razón social, rut, domicilio y correo electrónico Cumplido lo previamente ordenado, acompañe poder en forma, esto es firmado, ya sea con firma manual o electrónica o CVE

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1645427	Carlos Nelson Pinto Sepúlveda	Denominativa	Luna Pádel	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica, de Luciano Antonio Pinto Signorelli es decir quien ingresó con su clave única, no corresponde a la de quien aparece como solicitante. Para subsanar la infracción precedente el solicitante Carlos Nelson Pinto Sepúlveda puede (elegir una opción) • Otorgar poder de representación a Luciano Antonio Pinto Signorelli, en conformidad a lo dispuesto en el art 15 ley 19039, para lo cual puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting además, deberá señalar los datos para su inclusión en base de datos, esto es , nombre completo, rut, domicilio, correo electrónico • Ingresar con su clave única al sistema y subir un escrito que ratifique lo obrado por don Luciano Antonio Pinto Signorelli; caso en el cual Luciano Antonio Pinto Signorelli no será representante y Carlos Nelson Pinto Sepúlveda deberá ingresar al sistema con su clave única para futuras comparecencias

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1645530	Roxana Ester González Salgado	Mixta	HE HUMAN EDGE Consulting	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar o corregir la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: “Visviri 1051 Casa” No tiene alguna referencia adecuada como: Número o letra que permita identificar correctamente la dirección. Correcciones ya realizadas en la solicitud: Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos “HE HUMAN EDGE CONSULTING”. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, HUMAN EDGE, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, HUMAN EDGE, por HE HUMAN EDGE CONSULTING, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1645546	Juan Pablo Oyarzún Alcayaga, en representación de Sociedad Crea3D Ingenieria SpA	Mixta	C3D	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Certificado de registro de comercio de Santiago acompañado, no da cuenta de las facultades que detenta el representante. Para cumplir correctamente con lo observado se debe acompañar un documento donde conste claramente quién es el representante legal de la solicitante, y sus facultades para representalo en todo tipo de trámites o asuntos relativos al registro de marcas. Para esto puede acompañar uno de los siguientes documentos, en que consten tales facultades: 1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1645599	David Divs Sánchez	Mixta	CERCOVAL	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo se señaló el nombre de una parcela, pero **falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector,** para poder identificar correctamente la dirección. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1645602	Augusto Enrique Cabrera Clavería, en representación de PUNTO VERDE CHEPICA SpA	Mixta	HHC	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparecen como representantes en el formulario presentado. Lo anterior, se debe particularmente a que en los estatutos **se estableció una administración de caracter conjunta y, por ende, ambos representantes deben firmar la solicitud para que la actuación sea válida, sin embargo, esta solicitud sólo ha sido firmada por uno de ellos.** En virtud de lo anterior se deberá otorgar un poder a una sola persona (se recomienda que sea a Augusto Enrique Cabrera Clavería, dado que él ya presentó la solicitud) para que pueda actuar de forma indistinta, pero válida ante INAPI y así evitar que ambos representantes se deban estar individualizando y firmando siempre en los escritos. Para estos efectos puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI, así ambos representantes en nombre de la sociedad pueden designar a una persona que actúe ante INAPI https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1645628	Jaime Gabriel Pérez Muñoz, en representación de Comercial DSmotors SpA	Denominativa	DSMOTORS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido que en el documento acompañado no constan las facultades otorgadas para actuar en representación de la solicitante, y p**Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:** **Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.** **Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.** **Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.** **Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.** **Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.**

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1645641	ATRIUM S.A., en representación de IMPORTADORA MENTA LIMITADA	Mixta	AV ANN & VAL	Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1645647	Marion Bárbara Altamirano Ortiz, en representación de Consultoria ImpuestosYa Limitada	Mixta	ImpuestosYa	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. **Atendido que el documento acompañado no contienes las facultades otorgadas por la solicitante para ser representada ante Inapi y para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:** **Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.** **Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.** **Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.** **Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.** **Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.**

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618551	Garcia Parot y Compañia SpA, en representación de Shenzhen SKE Technology Co., Ltd.	Figurativa		A escrito de fecha 15-10-2025. Por cumplido lo ordenado.
1627655	Camila Paz Ayala Ramírez, en representación de Capsule District SPA	Mixta	Capsuledistrict	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. Se corrige de oficio eliminando un representante y quedando sólo Camila Paz Ayala Ramírez por ser quien se autenticó con su clave única y atendido que el documento de constitución de sociedad indica que pueden actuar los representantes indistintamente. A escrito de fecha 29-08-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud de estatuto de constitución de sociedad acompañado.
1627859	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Distribuidora Internacional Global, S.A.	Mixta	TORO BAR GOURMET BURGERS by MORPHO	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 14-10-2025. Por cumplido lo ordenado.
1628054	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de VICTOR RACKETS INDUSTRIAL CORP.	Mixta	V VICTOR	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 15-10-2025. Por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1628139	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Long Ma	Mixta	KM Japón	A escrito de fecha 15-10-2025. Por cumplido lo ordenado.
1628228	Natalia Paulina Cerda Viveros, en representación de Herrería D&N SpA	Mixta	Herrería D&N Fábrica de Cuchillos 100% Sustentable	A escrito de fecha 17-10-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud de estatuto de constitución de sociedad acompañado.
1628296	Jesús González Vidaurre, en representación de ANMETAL CHILE SpA	Mixta	CONNEXA	A escrito de fecha 15-10-2025. Por cumplido lo ordenado.
1628344	Sebastián Alejandro Vargas Yáñez, en representación de CONSULTORIA EN SEGURIDAD INFORMATICA Y TECNOLOGIA DE LA INFORMACIÓN TTPSEC SPA	Denominativa	roadmapciberseguridad	Se corrige de oficio Rut del solicitante, atendido a documento de constitución de sociedad acompañado y verificación de información proporcionada por base de datos del S.I.I. consultada. A escritos de fecha 15-10-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud de estatuto de constitución de sociedad y certificado de vigencia de poder acompañado.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628418	Luis Eduardo Marqués Silva De Balboa Lagarde-salignac, en representación de INVERSIONES BANCO DE TALCA	Denominativa	FIMAULE	A escrito de fecha 15-10-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud de estatuto de constitución de sociedad acompañado.
1628550	Maximiliano Andrés Ramírez Orozco, en representación de Maximiliano Andrés Ramírez Orozco y Domingo Jesús Godoy Poduje	Denominativa	Kong Nation	A escrito de fecha 15-10-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1628758	Cynthia Paz Torres Poblete, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL TORRES HERMANOS SPA	Mixta	PERFUMES By. R DE LA TORRE	Se corrige de oficio eliminando signo R de la representación gráfica y se complementa descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 13-10-2025. Por cumplido parcialmente lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1629095	Qiuyu Yang, en representación de COMERCIAL ANGIE SPA	Mixta	mimupet	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 13-10-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud de estatuto de constitución de sociedad acompañado.
1630868	SARGENT & KRAHN, en representación de IANSAGRO S.A.	Denominativa	IANSA QUITOSIL PLUS	
1630966	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de ECUATORIANA DE SAL Y PRODUCTOS QUIMICOS C.A. (ECUASAL)	Denominativa	CRIS-SAL	
1630976	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de ECUATORIANA DE SAL Y PRODUCTOS QUIMICOS C.A. (ECUASAL)	Mixta	CRIS-SAL	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1632628	SARGENT & KRAHN, en representación de Las Vegas Sands Corp.	Denominativa	TWILIGHT TOWERS	
1632631	SARGENT & KRAHN, en representación de Las Vegas Sands Corp.	Denominativa	TWILIGHT TOWERS	
1632649	SARGENT & KRAHN, en representación de Las Vegas Sands Corp.	Denominativa	TWILIGHT TOWERS	
1632723	Fernando Fernández Tellería, en representación de Everich And Tomic Housewares Co., Ltd.	Figurativa		A escrito de 24 de julio de 2025: Téngase por acompañado poder

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632741	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Tornin SpA	Denominativa	COVADONGA	
1632747	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de EZEQUIEL TIBALDO, MATIAS ALBORNOZ y PABLO PADIN	Denominativa	DIOS SALVE A LA REINA	De oficio y siendo 3 las personas solicitantes, se corrige base de datos, conforme a antecedentes contenidos en el poder singularizado por el representante y datos disponibles en base de datos.
1632761	Javier Andrés Aracena Machuca, en representación de PRODUCCIONES INTI SPA	Mixta	INTI	A escrito de 17 de septiembre de 2025: Téngase por acompañado poder
1632929	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de GC Biopharma Corp.	Denominativa	HUNTERASE	
1632932	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Adolfo Elías Sebastián Hirmas Halabi	Denominativa	HONEYCOMB	
1632935	SILVA Y CIA. , en representación de Universidad San Sebastián	Mixta	RAZON • VERDAD • VIRTUD 1989 UNIVERSIDAD SAN SEBASTIAN Ilumina el futuro	
1632950	Az Y Compañía , en representación de Restorán Pinpilinpausha SpA	Denominativa	PINPILINPAUSHA	
1632951	Az Y Compañía , en representación de Restorán Pinpilinpausha SpA	Mixta	PINPILINPAUSHA	
1632952	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Morton Salt, Inc.	Figurativa		
1632953	Az Y Compañía , en representación de Restorán Pinpilinpausha SpA	Mixta	PINPILINPAUSHA	
1632960	Manuel Alejandro Escobar Castro, en representación de Marcelo Roberto Montenegro Concha	Mixta	CuClorhigh	
1632964	Az Y Compañía , en representación de Restorán Pinpilinpausha SpA	Denominativa	PINPILINPAUSHA	
1632967	Manuel Alejandro Escobar Castro, en representación de Marcelo Roberto Montenegro Concha	Mixta	MMProcesos	
1632973	SARGENT & KRAHN, en representación de CANAL 13 SPA	Denominativa	Mi boda es una trampa	
1632974	SARGENT & KRAHN, en representación de CANAL 13 SPA	Denominativa	Mininovelas 13	
1632975	Tomás Polette Zaldívar, en representación de María Ignacia Dittborn Ugarte	Denominativa	Portafolio	
1632977	Francisca Ignacia Silva Lillo, en representación de ILIS SOLUTIONS SpA	Mixta	ILIS SEGURIDAD	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632988	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA HJ LTDA.	Mixta	MLAB	A escrito de 6 de octubre de 2025: Estese a lo resuelto precedentemente
1633275	Fernando Andrés Araya Jasma, en representación de Vitivinícola Roberto Henriquez SpA	Denominativa	Roberto Henríquez	A escrito de fecha 03-10-2025: A lo principal: Téngase presente la cesión, se actualiza la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo lugar: Téngase presente la declaración. Al tercer otrosí: Estése a lo previamente resuelto. Al cuarto otrosí: Téngase presente la acreditación de representación a través de los poderes en custodia 271.693 y 274.340.
1633276	Fernando Andrés Araya Jasma, en representación de Vitivinícola Roberto Henriquez SpA	Denominativa	Roberto Henríquez	A escrito de fecha 03-10-2025: A lo principal: Téngase presente la cesión, se actualiza la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo lugar: Téngase presente la declaración. Al tercer otrosí: Estése a lo previamente resuelto. Al cuarto otrosí: Téngase presente la acreditación de representación a través de los poderes en custodia 271.693 y 274.340.
1633277	Fernando Andrés Araya Jasma, en representación de Vitivinícola Roberto Henriquez SpA	Denominativa	Roberto Henríquez	A escrito de fecha 03-10-2025: A lo principal: Téngase presente la cesión, se actualiza la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo lugar: Téngase presente la declaración. Al tercer otrosí: Estése a lo previamente resuelto. Al cuarto otrosí: Téngase presente la acreditación de representación a través de los poderes en custodia 271.693 y 274.340.
1633279	Fernando Andrés Araya Jasma, en representación de Vitivinícola Roberto Henriquez SpA	Denominativa	Vitivinícola Roberto Henríquez	A escrito de fecha 03-10-2025: A lo principal: Téngase presente la cesión, se actualiza la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo lugar: Téngase presente la declaración. Al tercer otrosí: Estése a lo previamente resuelto. Al cuarto otrosí: Téngase presente la acreditación de representación a través de los poderes en custodia 271.693 y 274.340.
1633282	Fernando Andrés Araya Jasma, en representación de Vitivinícola Roberto Henriquez SpA	Denominativa	Vitivinícola Roberto Henríquez	A escrito de fecha 03-10-2025: A lo principal: Téngase presente la cesión, se actualiza la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo lugar: Téngase presente la declaración. Al tercer otrosí: Estése a lo previamente resuelto. Al cuarto otrosí: Téngase presente la acreditación de representación a través de los poderes en custodia 271.693 y 274.340.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633284	Fernando Andrés Araya Jasma, en representación de Vitivinícola Roberto Henriquez SpA	Mixta	Roberto Henríquez País Franco	A escrito de fecha 03-10-2025: A lo principal: Téngase presente la cesión, se actualiza la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo lugar: Téngase presente la declaración. Al tercer otrosí: Estése a lo previamente resuelto. Al cuarto otrosí: Téngase presente la acreditación de representación a través de los poderes en custodia 271.693 y 274.340.
1633288	Fernando Andrés Araya Jasma, en representación de Vitivinícola Roberto Henriquez SpA	Denominativa	Bodegas y Viñedos Roberto Henríquez RH	A escrito de fecha 03-10-2025: A lo principal: Téngase presente la cesión, se actualiza la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo lugar: Téngase presente la declaración. Al tercer otrosí: Estése a lo previamente resuelto. Al cuarto otrosí: Téngase presente la acreditación de representación a través de los poderes en custodia 271.693 y 274.340.
1633289	Fernando Andres Araya Jasma, en representación de Vitivinícola Roberto Henriquez SpA	Denominativa	Roberto Henríquez	A escrito de fecha 03-10-2025: A lo principal: Téngase presente la cesión, se actualiza la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo lugar: Téngase presente la declaración. Al tercer otrosí: Estése a lo previamente resuelto. Al cuarto otrosí: Téngase presente la acreditación de representación a través de los poderes en custodia 271.693 y 274.340.
1633290	Fernando Andrés Araya Jasma, en representación de Vitivinícola Roberto Henriquez SpA	Mixta	Roberto Henríquez Santa Cruz de Coya	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella. A escrito de fecha 03-10-2025: A lo principal: Téngase presente la cesión, se actualiza la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo lugar: Téngase presente la declaración. Al tercer otrosí: Estése a lo previamente resuelto. Al cuarto otrosí: Téngase presente la acreditación de representación a través de los poderes en custodia 271.693 y 274.340.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633291	Fernando Andrés Araya Jasma, en representación de Vitivinícola Roberto Henriquez SpA	Mixta	Roberto Henríquez Santa Cruz de Coya	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella. A escrito de fecha 03-10-2025: A lo principal: Téngase presente la cesión, se actualiza la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo lugar: Téngase presente la declaración. Al tercer otrosí: Estése a lo previamente resuelto. Al cuarto otrosí: Téngase presente la acreditación de representación a través de los poderes en custodia 271.693 y 274.340.
1633293	Fernando Andrés Araya Jasma, en representación de Vitivinícola Roberto Henriquez SpA	Mixta	Rivera del Notro	A escrito de fecha 03-10-2025: A lo principal: Téngase presente la cesión, se actualiza la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo lugar: Estése a lo previamente resuelto. Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación de representación a través de los poderes en custodia 271.693 y 274.340. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1633294	Fernando Andrés Araya Jasma, en representación de Vitivinícola Roberto Henriquez SpA	Mixta	Fundo La Unión	A escrito de fecha 03-10-2025: A lo principal: Téngase presente la cesión, se actualiza la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo lugar: Estése a lo previamente resuelto. Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación de representación a través de los poderes en custodia 271.693 y 274.340. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1633297	Fernando Andrés Araya Jasma, en representación de Vitivinícola Roberto Henriquez SpA	Denominativa	Vitivinícola Roberto Henríquez	A escrito de fecha 03-10-2025: A lo principal: Téngase presente la cesión, se actualiza la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo lugar: Téngase presente la declaración. Al tercer otrosí: Estése a lo previamente resuelto. Al cuarto otrosí: Téngase presente la acreditación de representación a través de los poderes en custodia 271.693 y 274.340.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633298	Fernando Andrés Araya Jasma, en representación de Vitivinícola Roberto Henriquez SpA	Mixta	Roberto Henríquez A la Mar	A escrito de fecha 03-10-2025: A lo principal: Téngase presente la cesión, se actualiza la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo lugar: Téngase presente la declaración. Al tercer otrosí: Estése a lo previamente resuelto. Al cuarto otrosí: Téngase presente la acreditación de representación a través de los poderes en custodia 271.693 y 274.340. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1633299	Fernando Andrés Araya Jasma, en representación de Vitivinícola Roberto Henriquez SpA	Mixta	Rosado Super Estrella	A escrito de fecha 03-10-2025: A lo principal: Téngase presente la cesión, se actualiza la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo lugar: Estése a lo previamente resuelto. Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación de representación a través de los poderes en custodia 271.693 y 274.340. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1633301	Fernando Andrés Araya Jasma, en representación de Vitivinícola Roberto Henriquez SpA	Mixta	Tierra de Pumas	A escrito de fecha 03-10-2025: A lo principal: Téngase presente la cesión, se actualiza la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo lugar: Estése a lo previamente resuelto. Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación de representación a través de los poderes en custodia 271.693 y 274.340.
1633302	Fernando Andrés Araya Jasma, en representación de Vitivinícola Roberto Henriquez SpA	Mixta	Corinto Super Estrella	A escrito de fecha 03-10-2025: A lo principal: Téngase presente la cesión, se actualiza la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo lugar: Estése a lo previamente resuelto. Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación de representación a través de los poderes en custodia 271.693 y 274.340. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633303	Fernando Andrés Araya Jasma, en representación de Vitivinícola Roberto Henriquez SpA	Mixta	Roberto Henríquez Cerro La Trinchera	A escrito de fecha 03-10-2025: A lo principal: Téngase presente la cesión, se actualiza la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo lugar: Téngase presente la declaración. Al tercer otrosí: Estése a lo previamente resuelto. Al cuarto otrosí: Téngase presente la acreditación de representación a través de los poderes en custodia 271.693 y 274.340. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1633304	Fernando Andrés Araya Jasma, en representación de Vitivinícola Roberto Henriquez SpA	Mixta	Moscatel Super Estrella	A escrito de fecha 03-10-2025: A lo principal: Téngase presente la cesión, se actualiza la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo lugar: Estése a lo previamente resuelto. Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación de representación a través de los poderes en custodia 271.693 y 274.340. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1633306	Fernando Andrés Araya Jasma, en representación de Vitivinícola Roberto Henriquez SpA	Denominativa	Roberto Henríquez Descendencia	A escrito de fecha 03-10-2025: A lo principal: Téngase presente la cesión, se actualiza la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo lugar: Téngase presente la declaración. Al tercer otrosí: Estése a lo previamente resuelto. Al cuarto otrosí: Téngase presente la acreditación de representación a través de los poderes en custodia 271.693 y 274.340.
1633310	Fernando Andrés Araya Jasma, en representación de Vitivinícola Roberto Henriquez SpA	Mixta	País Verde	A escrito de fecha 03-10-2025: A lo principal: Téngase presente la cesión, se actualiza la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo lugar: Estése a lo previamente resuelto. Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación de representación a través de los poderes en custodia 271.693 y 274.340. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633311	Fernando Andrés Araya Jasma, en representación de Vitivinícola Roberto Henriquez SpA	Denominativa	Vitivinícola Roberto Henríquez	A escrito de fecha 03-10-2025: A lo principal: Téngase presente la cesión, se actualiza la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo lugar: Téngase presente la declaración. Al tercer otrosí: Estése a lo previamente resuelto. Al cuarto otrosí: Téngase presente la acreditación de representación a través de los poderes en custodia 271.693 y 274.340.
1633312	Fernando Andrés Araya Jasma, en representación de Vitivinícola Roberto Henriquez SpA	Mixta	Molino del Ciego	A escrito de fecha 03-10-2025: A lo principal: Téngase presente la cesión, se actualiza la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo lugar: Estése a lo previamente resuelto. Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación de representación a través de los poderes en custodia 271.693 y 274.340. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1633316	Fernando Andrés Araya Jasma, en representación de Vitivinícola Roberto Henriquez SpA	Mixta	Torontel Super Estrella	A escrito de fecha 03-10-2025: A lo principal: Téngase presente la cesión, se actualiza la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo lugar: Estése a lo previamente resuelto. Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación de representación a través de los poderes en custodia 271.693 y 274.340. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1633317	Fernando Andrés Araya Jasma, en representación de Vitivinícola Roberto Henriquez SpA	Denominativa	Bodegas y Viñedos Roberto Henríquez RH	A escrito de fecha 03-10-2025: A lo principal: Téngase presente la cesión, se actualiza la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo lugar: Téngase presente la declaración. Al tercer otrosí: Estése a lo previamente resuelto. Al cuarto otrosí: Téngase presente la acreditación de representación a través de los poderes en custodia 271.693 y 274.340.
1633573	SARGENT & KRAHN, en representación de GLOBANT ESPAÑA S.A. (Sociedad Unipersonal)	Denominativa	THE INSPIRE GARAGE	
1633574	SARGENT & KRAHN, en representación de Viña San Pedro Tarapacá S.A.	Denominativa	MODELO INNOVA 4D VSPT	
1633575	SARGENT & KRAHN, en representación de EASY RETAIL S.A.	Mixta	VESSANTI	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633583	SARGENT & KRAHN, en representación de VIÑA CONCHA Y TORO S.A.	Denominativa	LUZID	
1633584	SARGENT & KRAHN, en representación de Viña San Pedro Tarapacá S.A.	Denominativa	MODELO INNOVA 4D VSPT	
1633588	SARGENT & KRAHN, en representación de EASY RETAIL S.A.	Mixta	VESSANTI	
1633600	Garcia Parot y Compañia SpA, en representación de Sigenergy Technology Co., Ltd.	Mixta	SIGENERGY	
1633601	Sidola Agustina Sandoval Saba, en representación de Sociedad Capacitación, Innovación y Emprendimiento SpA	Denominativa	Golden Ikigai	Al escrito de10/10/2025: téngase presente
1633608	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de GEOINNOVA CONSULTORES SPA	Mixta	GEOINNOVA	
1633610	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de GEOINNOVA CONSULTORES SPA	Mixta	GEOINNOVA	
1633614	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de GEOINNOVA CONSULTORES SPA	Mixta	GEOINNOVA	
1633615	Ana María Matthei Salvo	Denominativa	MATTHEI	De oficio se elimina de la cobertura: "Establecimiento industrial para la fabricación de" por no corresponde a la descricpion de un producto o servicio
1633626	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Spoons inversiones gastronómicas SPA	Mixta	SPOONS FOODS	
1633631	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PATAGONIC SPA	Mixta	Patagonic	
1633641	Jorge Sebastián Poblete Barrientos, en representación de Neiser Herrera Pastor	Mixta	EL PERUANITO COMIDA PERUANA E INTERNACIONAL	
1633683	Felipe Andrés Burgos Osorio, en representación de Universidad de Concepción	Figurativa		

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633705	Diego Ignacio Pereira-fonfach Martínez, en representación de FALATALE CHILE SPA	Figurativa		Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca Figurativa, cuya representación gráfica no incorpora elemento(s) denominativo(s) alguno. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. A su turno la marca figurativa es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos, tales como imágenes, gráficos y/o dibujos, sin contener denominación, ni letra ni número en su composición, Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", **DRAGONCOMPRA**, no cumple con lo señalado precedentemente, pues la representación acompañada no contiene elemento(s) denominativo(s) en el signo pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo el tipo de marca pedida de **MIXTA A FIGURATIV**A y se elimina denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, **DRAGONCOMPRA**, a fin de exista concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial. Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada.
1633707	Fernando Fernández Tellería, en representación de Shanshui Zhang	Mixta	EASYGO	Al escrito de 30/07/2025: tengase presente
1633708	Abraham Mikhael Simon Jury, en representación de Manuel Alberto Martin Soza	Mixta	LA ZORRA	Al escrito de 30/08/2025
1633820	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Tricot S.A.	Denominativa	GHOST KIDS	De oficio se incorpora traduccion de marca pedida
1633821	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Tricot S.A.	Denominativa	GHOST KIDS	De oficio se incorpora traduccion de marca pedida

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633822	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Tricot S.A.	Denominativa	GHOST KIDS	De oficio se incorpora traduccion de marca pedida
1633823	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Tricot S.A.	Denominativa	GHOST KIDS	De oficio se incorpora traduccion de marca pedida
1633824	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Tricot S.A.	Denominativa	GHOST KIDS	De oficio se incorpora traduccion de marca pedida
1633831	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Tricot S.A.	Denominativa	GHOST KIDS	De oficio se incorpora traduccion de marca pedida

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634088	Vincent Pierre Rene Bellegueulle	Mixta	LE FLANEUR CAFETERIA & PANADERIA FRANCESA	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca Mixta, cuya representación gráfica incorpora elemento(s) denominativo(s) tales como "LE FLANEUR CAFETERIA & PANADERIA FRANCESA". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. A su turno la resolución exenta N°135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala en su artículo único, N°3, letra d: *"La **marca tridimensional**, que es aquella que consiste en, o comprende, una forma tridimensional, incluidos los recipientes, el embalaje, el producto mismo o su apariencia, se entenderá suficientemente representada por la presentación o bien de una ilustración gráfica de dicha forma, incluidas las imágenes generadas por ordenador, o bien de una representación fotográfica. La ilustración gráfica o representación fotográfica deberá contener un mínimo de tres distintas vistas que muestren con claridad las tres dimensiones, longitud, altura y profundidad. Si la ilustración o representación no mostrare suficientemente los detalles de la marca, INAPI podrá exigir al solicitante que proporcione hasta seis vistas diferentes de la marca".* Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que el tipo de marca señalado por el solicitante, no cumple con lo señalado precedentemente, pues la representación acompañada contiene elemento(s) denominativo(s) en el signo pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo el tipo de marca pedida de **TRIDIMENSIONAL A MIXTA** y se incorpora la denominación mencionada, que alude a la denominación LE FLANEUR CAFETERIA & PANADERIA FRANCESA, , a fin de exista concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial. Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada
1636786	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de NEW TRADE BUNKAR SA	Mixta	BKR	Al escrito presentado con fecha 21-08-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 46140.
1636799	Jorge Garay Pérez, en representación de Rexon Group Ltd. Shanghai	Mixta	RPTC	Al escrito presentado con fecha 21-08-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1636800	Jorge Garay Pérez, en representación de LANHTROPY, INC.	Denominativa	LANHTROPY	Al escrito presentado con fecha 21-08-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1636876	Jaime Alfonso Parada Ibáñez, en representación de Servicios De Ingeniería Deuman SpA	Denominativa	DEUMAN	Al escrito presentado con fecha 26-08-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1636931	Alondra Patricia Palma Fuentes, en representación de Café nomade Spa	Mixta	Rayo Café y Pan	Al escrito presentado con fecha 08-09-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1636961	Javier Ignacio Waldron Arentsen, en representación de Inversiones Otey Ltda	Mixta	Otey	Al escrito presentado con fecha 22-08-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del documento acompañado.
1636975	Claudio Andrés Seguel Ramos	Mixta	AMALIA HAIKU	Al escrito presentado con fecha 25-08-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese la etiqueta en la base de datos.
1637018	Leonardo Andrés González Saavedra, en representación de TECNODIASAA SpA	Mixta	TECNODIASAA	Al escrito presentado con fecha 25-08-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del documento acompañado.
1637046	María José Jordán Arrivillaga, en representación de sociedad comercial Rodastock Limitada	Mixta	Rodastock Rodamientos Gerd Peter Brinck Heller	Al escrito presentado con fecha 10-09-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1637078	ATRIUM S.A., en representación de SOCIEDAD DE TRANSPORTES WOMBAX SPA	Mixta	TRANSPORTES WOMBAX	Al escrito presentado con fecha 26-08-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1637096	Luder Felipe Gerardo Jara Rivera	Mixta	mote con huesillos copihue el original 1985	Al escrito presentado con fecha 22-09-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese la etiqueta en la base de datos.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637181	Nathan David Arenas Pardo, en representación de CRENT QUIROKINE SERVICIOS KINESIÓLOGO LTDA	Denominativa	QUIROPRAXIA CRENT QUIROKINE	Al escrito presentado con fecha 25-08-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1637197	Zhankui Wang	Mixta	LIMAHOGAR	Al escrito presentado con fecha 10-09-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese la etiqueta en la base de datos.
1637207	Gonzalo Marcelo Díaz Ramírez	Mixta	Funeraria Manuel Díaz	- Al escrito presentado con fecha 04-09-2025 (EM878234): Téngase por cumplido lo ordenado. - Al escrito presentado con fecha 04-09-2025 (EM878279): Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese la descripción de la etiqueta en la base de datos.
1637214	Héctor Alexis Herrera Araya, en representación de MARES LIMPIOS SPA	Denominativa	CaDOS	Al escrito presentado con fecha 27-08-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637237	Betsabé Marianela Contreras Molina	Mixta	TIPHERET SPA	Al escrito presentado con fecha 29-08-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese la etiqueta en la base de datos. **Correcciones de oficio:** 1. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "TIPHERET SPA". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", TIPHERET, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, TIPHERET, por TIPHERET SPA, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa graficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos. 2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1637245	Héctor Alexis Herrera Araya, en representación de MARES LIMPIOS SPA	Denominativa	CMD-1	Al escrito presentado con fecha 27-08-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642474	Valentina Norrmann Vergara, en representación de GRUPO ROLDAN SpA	Mixta	SHOP EHOME-BAG	Se deja constancia que se incorpora de oficio la traducción de la marca en su tenor literal, quedando en los siguientes términos: **COMPRAR BOLSA-EHOME**
1642491	Sergio Enrique Pulgar León, en representación de ???ERCIALIZADORA DIRECTO CHILE LIMITADA	Mixta	K-POP DEMON HUNTERS	Se deja constancia que se corrige de oficio la descripción de la etiqueta atendida a la representación gráfica que se presenta, quedando en los siguientes términos: **Tres chicas animadas en primer plano en pose de pelea y en segundo plano solo sus dorsos, en colores lila, rora y violeta en degrade, bajo esta el nombre de la marca K-POP DEMON HUNTER en color plateado, todo en fondo negro.**
1642602	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de VIRGINIA VALDATARA	Mixta	CHICUTIPS	
1642608	Luis Armando Alvarez Urbina, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA PAULA SpA	Mixta	Paulideas	
1642661	Álvaro Marcelo Aránguiz Martínez, en representación de Atakam Services SpA	Denominativa	Atakamservices	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1642728	Rafael Ignacio Grau Salinas, en representación de Grau y Grau Ltda.	Mixta	G Grapint	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1642859	Raimundo Alberto Montero Labbé	Denominativa	Llama Maestra	
1642872	René Fernando Toro Quezada	Mixta	CONSTELACIÓN.	
1645137	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de JPMA HOLDING LTDA - DEMAIS	Mixta	MENELA	
1645138	Paulina Fernanda Donoso Barrera, en representación de Orthopediki 3D SpA	Mixta	Orthopediki 3D	Se deja constancia que se incorpora de oficio la traducción de la marca en su tenor literal, quedando en los siguientes términos: **Ortopedía 3D**
1645141	Christian Raymond Hughes Montealegre, en representación de Christian Hughes y Compañía Limitada	Denominativa	GRAUS	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1645143	Marco Emilio Sanhueza Núñez	Denominativa	Importadora latin chile	Se deja constancia que se incorpora de oficio la traducción de la marca en su tenor literal, quedando en los siguientes términos: **Importadora latino chile**
1645144	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de Luribay Business, Inc.	Mixta	CRUNCHY ONE!	
1645152	Julián Adolfo Dittus Cabrera, en representación de Yesibeth De Los Angeles Ayala Soto	Denominativa	Evolo	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1645154	Claudio Marcelo Faúndez Zamorano, en representación de Data Partner SPA	Mixta	DATA PARTNER	Se deja constancia que se corrige de oficio la descripción de la etiqueta atendida a la representación gráfica que se presenta, quedando en los siguientes términos: **Nombre de la marca DATA PARTNER en mayúscula y color negro, l costado izquierdo diseños geométricos con bordes redondeados, con una flecha curva apuntando hacia arriba, dentro de una figura diseños circulares de trazos gruesos con un engranaje tras estas, todas en colores azul, celeste y amarillo, con fondo blanco.**
1645155	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de IGX Spa	Mixta	IGX	
1645205	Sophia Catalina Andrea Leal Morgado, en representación de so company spa	Denominativa	MIAFOOD	De oficio se corrige representante al tenor de documentacion acompañada
1645313	FINCORP SpA, en representación de David Antonio Sepúlveda Vallejo	Mixta	INFOSERV	
1645336	Pedro Francisco Bastidas Leiva	Denominativa	YING FU	Se corrige de oficio traducción del solicitante en su tenor literal al español a: Afrontar.
1645337	Cristóbal Ignacio Zelaya Jara	Mixta	INSANE	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1645338	Sebastián Emilio Lama Zaror, en representación de CALTEX INVERSIONES LTDA.	Mixta	ANTHOLOGY FLOORING	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1645339	Pedro Francisco Bastidas Leiva	Denominativa	PISCOLAFEST EL FESTIVAL DE CHILE	
1645340	Francisco Javier Vergara Contreras	Denominativa	HidroPlus	
1645341	Vannessa Katherinne Quezada Acosta	Mixta	Desayunos Maitencillo	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1645368	Enrique Andrés Ortega Cortez, en representación de Luzoro y Ortega producciones spa	Denominativa	Dani explica la ficción	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción.
1645370	Octavio Andrés Ramos Lillo, en representación de AFTCHile SPA	Mixta	AFTChile Estudio Contable y Tributario	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1645371	Maricel Lorena Fuentes Díaz	Mixta	REDSFAM CENTRO DE SALUD INTREGRAL	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella. Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción.
1645420	Gonzalo Del Solar Celedón, en representación de Ronald Davis Neira Varillas	Mixta	SANGRÍA CAROREÑA TROPICAL TINTA	
1645422	Rocío Consuelo Núñez Tapia, en representación de Qhana SpA	Mixta	Spectral Raw	
1645425	Hugo Esteban Pomar Carmona, en representación de ASESORÍAS EMPRESARIALES ACMAULE LIMITADA	Denominativa	CONTABILIDAD DEL MAULE	
1645426	SILVA ABOGADOS , en representación de Construcciones y Proyectos Los Maitenes S.A.	Denominativa	ENEA	
1645428	Diego Swett Cox	Denominativa	Peluzza	
1645429	Jiajun Xu	Mixta	tienda9	
1645430	Sofía Elena Wagner Kirchner	Denominativa	Otto Bistró	
1645431	Roberto Andrés Saleh Alamo	Denominativa	CUAPER	
1645432	SILVA ABOGADOS , en representación de Construcciones y Proyectos Los Maitenes S.A.	Denominativa	ENEA	
1645438	Rodolfo Tomás Espina Marín	Mixta	ATENIA	
1645440	Carlos Benito Campbell Vilches, en representación de TRANSPORTES CUATRO SOLES LIMITADA	Mixta	TRANSPORTES CUATRO SOLES	
1645442	Karina Alejandra Pastene Reyes	Mixta	Kaleney	
1645448	Paulina Nazar Massuh, en representación de Marcelo Alfonso De Los Ríos González	Mixta	Duna	
1645450	SARGENT & KRAHN, en representación de COMPAÑIA CERVECERIAS UNIDAS S.A.	Denominativa	ESCUDO ZERO	
1645451	Andrés Lea-plaza Delaunoy, en representación de Eusebio Martín Arenas	Mixta	Ares Propiedades	
1645453	SILVA ABOGADOS , en representación de Logística y Servicios Aeroportuarios Pudahuel SpA	Denominativa	LYSAP	
1645457	Fernanda Paulina Matus Ramos, en representación de José Miguel Castañeda Fuentes	Denominativa	CHK MAX	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1645459	SARGENT & KRAHN, en representación de DE VICENTE PLASTICOS S.A.	Denominativa	DVP Aspen	
1645460	Cristian Ignacio Rodríguez Vera	Denominativa	PaneraBread	
1645461	Alejandra Verónica Guevara Mendoza	Denominativa	SIGO Pro Tech	
1645467	Ismael Antonio Benjamín Ovalle Valenzuela, en representación de DRAKE INGENIERÍA SPA	Mixta	AIRLESS MILL	Vista certificación realizada por la Sra. Conservadora de Marcas, se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1645470	Ismael Antonio Benjamín Ovalle Valenzuela, en representación de DRAKE INGENIERÍA SPA	Mixta	DRAKE INGENIERÍA SPA	Vista certificación realizada por la Sra. Conservadora de Marcas, se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1645525	Diego Antonio Veloso Vega	Mixta	Hornito Los Lagos	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1645526	Franklin Vladimir Jimenez Mansilla, en representación de G-ELED SANTIAGO SPA	Mixta	G-ELED	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1645527	Esteban Andrés Sáez Durán, en representación de HERO CHILE HOLDING SpA	Mixta	Company Hero	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1645528	Paulina Nazar Massuh, en representación de Yusef Neder Bu-antun Guerra	Mixta	Cedro	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1645531	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de PLANNING ADVISORS ASESORES DE INVERSION SPA	Mixta	PLANNING ADVISORS YOYA REYES	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1645532	Asesorias Schusterdautor Limitada, en representación de Manuel Javier García Herrera	Denominativa	Manugarpez	
1645534	Omar Andrés Escobar Oyarce, en representación de SOCIEDAD DE PROFESIONALES ESCOBAR y OYARCE LIMITADA	Mixta	CONFIERE	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1645545	Maximiliano Alfredo Guerra Verdugo	Mixta	Academy Sport Max	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1645550	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Javier Alonso Tacussis Cáceres	Mixta	Escultor Tacussis	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1645551	Karina Natalia Aburto Espinoza	Mixta	KARILUUM	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1645593	Iván Andrés López Calderón	Denominativa	COPRALAM	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción.
1645594	Santa Cruz IP Tecnología e Innovación Ltda., en representación de Universidad de Las Américas	Mixta	Centro Producción del Espacio	
1645595	Iván Andrés López Calderón	Denominativa	ECOCABLES	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción.
1645596	Marcos Daniel Morales Andrade, en representación de EMUCHILE S.A.	Mixta	WATER EMUBABY	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1645597	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de INVERSIONES RVC SPA	Denominativa	MASTER RVC	
1645598	Manuela Paz Aguilera Lazo, en representación de Helenika Systems and Modelling SpA	Mixta	Helenika	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1645600	Santa Cruz IP Tecnología e Innovación Ltda., en representación de Universidad de Las Américas	Mixta	Centro Producción del Espacio	
1645601	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de CASA ALLEGRA WELLNESS LIMITADA	Mixta	casa Allegra	
1645603	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de CREACIONES FERNANDO IVÁN HIDALGO PERALTA E.I.R.L.	Mixta	FÁBRICA DE Recuerdos	
1645604	Marcos Daniel Morales Andrade, en representación de EMUCHILE S.A.	Mixta	NOCHES SEGURAS EMUDREAMS	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción.
1645605	Marco Antonio Pozo Escobar, en representación de My DOME SPA	Denominativa	Dome Coffee	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1645606	Nestor Eduardo Hernandez Dominguez	Mixta	Grizzly La Botillería	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) “GRIZZLY LA BOTILLERÍA”. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, GRIZZLY BOTILLERÍA no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, GRIZZLY BOTILLERÍA por GRIZZLY LA BOTILLERÍA a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1645608	Pablo Ignacio Olivares Aravena, en representación de Intergalactic Brewing Company SpA	Mixta	Intergalactic Brewing Co.	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1645609	Marcos Daniel Morales Andrade, en representación de EMUCHILE S.A.	Mixta	EMUKIDS	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1645610	ARGARAVI Procuradores Limitada, en representación de Casas del Maipo SpA	Mixta	CASAS DEL MAIPO	
1645611	Santa Cruz IP Tecnología e Innovación Ltda., en representación de ALIMENTOS NUVAFRUT SPA	Mixta	NUVAfrut	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1645613	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de COMERCIALIZADORA SERVIMARKET LIMITADA	Mixta	MOISES	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1645616	Francisco Javier Farías Concha, en representación de MÁSAVAL S.A.G.R.	Mixta	Maxxa Cheke	
1645617	Eduardo Esteban Jaureguiberry Guzmán, en representación de AGRÍCOLA AGUAS VIVAS S.A	Denominativa	SOMOS LO QUE HABITAMOS	
1645621	Camila Belén Guzmán Basáez, en representación de Comercializadora C&C ltda	Mixta	Crila Motos	
1645623	Francisco Javier Ugarte Bolumburu	Denominativa	Prohomy	
1645629	Marcos Daniel Morales Andrade, en representación de EMUCHILE S.A.	Mixta	NOCHES SEGURAS EMUBABY	
1645631	ARGARAVI Procuradores Limitada, en representación de ADDVISE SPA	Denominativa	Addcomplex	
1645632	Danitza Yicenia Ruiz Reyes	Denominativa	AustralCarbon	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1645634	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL TEMPLE PARTNERS SpA	Mixta	TEMPLE PARTNERS HUMAN INSIGHT REAL IMPACT	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) **"TEMPLE PARTNERS HUMAN INSIGHT REAL IMPACT".** Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", **TEMPLE PARTNERS** no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, **TEMPLE PARTNERS por TEMPLE PARTNERS HUMAN INSIGHT REAL IMPACT,** a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1645635	Claudia Andrea Zúñiga Henríquez	Denominativa	Hablar sana	
1645637	Arnaldo Antonio Palma Rivero, en representación de XCommerce SpA	Mixta	X XMOTOR	
1645638	Benjamín Jesús Díaz-valdés Soto	Mixta	Segueta	
1645639	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de ALTAMAR REPRESENTACIONES LIMITADA	Denominativa	ALTAMAR	
1645640	Lucy Del Pilar Astete Alister	Denominativa	Herr Bielefeldt	
1645643	ARGARAVI Procuradores Limitada, en representación de ADDVISE SPA	Denominativa	Addcomplex	

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1645646	Enrique Alejandro Garcés Barrena	Denominativa	SAMJIN	
1645648	Hector Francisco Silva Nuñez, en representación de SERVICIOS GASTRONOMICOS TODO PARA PICAR SPA	Mixta	Todo Para Picar	Conforme a poder acompañado se elimina del apartado de representantes a "SERVICIOS GASTRONOMICOS TODO PARA PICAR SPA" toda vez que este es coincidente con el solicitante y titular de la solicitud de registro de marca.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623568	Linfeng Zhu	Denominativa	BAMBOO CHARCOAL PET PADS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, "BAMBOO CHARCOAL

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				PET PADS", traducido desde el idioma inglés al español puede ser entendido como: “ALMOHADILLAS PARA MASCOTAS DE BAMBÚ Y CARBÓN”, lo que conforme a información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google indica y señala a las sabanillas desechables o reutilizables que se utilizan para entrenar a perros o para mascotas que no pueden salir a la calle. Están diseñadas para absorber líquidos y neutralizar los olores de la orina gracias a las propiedades del carbón activado de bambú, además el bambú es una de las materias primas más ecológicas, biodegradables que se usa para fabricar una serie de productos. De esta manera, el pretendido signo informa derechamente al público consumidor acerca del género, naturaleza, cualidad y/o condición de los productos pedidos. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624412	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de dimac spa	Mixta	A K REPUESTOS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°810407 Marca AK Protege Buses y coches a motor. Camiones. Automóviles, autos deportivos. Vans. Motocicletas. Chassis de automóviles. Neumáticos y ruedas para

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				vehículos y carros de la clase 12; , Registro 912266 Marca AK Protege Taladros eléctricos; taladros neumáticos; brocas (partes de máquinas); cortadoras (máquinas); portabrocas (partes de máquina); coronas de taladrar para máquinas fresadoras; piezas para máquinas procesadoras de metal; barras de madrinar (partes de máquinas); porta herramientas cuchillos (partes de máquinas) de la clase 7; y Registro 1229440 Marca AK. SPORT Protege Presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor; publicidad; servicios de agencias de importación-exportación; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624564	Hyerko Enzo Aravena Chamorro	Mixta	Archipiélago de Juan Fernández La magia del archipielago	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra J). Las que puedan inducir a error o confusión en el público consumidor, respecto de la procedencia o atributos del producto que pretende distinguir en Chile una Indicación Geográfica o Denominación de Origen, a saber, el signo solicitado es similar a la Indicación Geográfica CANGREJO DORADO DE JUAN FERNANDEZ, Registro N° 1002898, que protege Cangrejo no vivo, clase 29 y la Indicación Geográfica LANGOSTA DE JUAN FERNANDEZ, Registro N° 943599, que protege langosta de Juan Fernández, clase 31.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624571	Giuseppe Casagrande Arione	Denominativa	La Liebre	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1304800 Marca Liebre Protege Scooters; Scooters accionados por medios eléctricos; Scooters eléctricos autoequilibrantes; Bicicletas; Bicicletas eléctricas de la clase 12.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624602	María Fernanda Clement Rodríguez, en representación de LITHIUM SPA	Denominativa	QSort	CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. En efecto el signo pedido se estructura en base al elemento QSORT, que viene del inglés quich sort que significa ordenamiento rápido.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Corresponde a una función que ordena datos de manera rápida y sencilla. Posee una función de ordenación, por cuanto es una función de la biblioteca estándar de C que ordena un arreglo. Permite ordenar arreglos de cualquier tipo de dato, siempre y cuando se proporcione una función de comparación personalizada. En resumen, el signo pedido corresponde a una función que usa el algoritmo QuickSort para ordenar datos rápidamente en un programa determinado. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los productos a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624605	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de COMERCIALIZADORA LOS LIRIOS LIMITADA	Denominativa	SWEET RUBY ELEGANCE IN RED	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1406825, marca Vinos Doña Rubi, que distingue Vinos; vinos blancos espumosos; vinos y licores; ponche de vino; bebidas a base de vino de la clase 33.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624613	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Claudio Andrés Toro Flores	Mixta	BULL Paintings	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N 1616897, marca Bull tint, que distingue instalación personalizada de partes exteriores, interiores y mecánicas de vehículos [tuneado];tuneado de carrocerías de automóviles;mantenimiento y reparación de vehículos de la clase 37.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624632	ABOGADOC SpA, en representación de Nutrandes SpA	Mixta	CHOCA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1468619, marca MI CHOCA, que distingue Cubretazas; fundas para tazas; cuencos para sopa; tazones para sopa; fundas aislantes para tazas de bebidas; juegos de tacitas de café compuestos de tazas y platillos; mugs [tazas altas] de café; mugs

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				[tazas altas] de cerámica; mugs [tazas altas] de cristal; mugs [tazas altas] de loza; mugs [tazas altas] de porcelana; mugs [tazas altas] de porcelana fina; mugs [tazas altas] de viaje; mugs [tazas altas] de vidrio; mugs [tazas altas] en porcelana de ceniza de hueso; mugs [tazas altas] en porcelana de huesos; mugs [tazas altas] isotérmicas; mugs [tazas altas] para bebidas; mugs [tazas altas] reutilizables; mugs [tazas grandes] inteligentes con chips inteligentes incorporados para pagos sin contacto; mugs [tazas grandes] inteligentes con chips inteligentes incorporados para pagos sin dinero en efectivo; mugs de café; mugs de café de viaje; mugs de cerámica; mungun ayaga [tazas de plata]; mungun ayaga [tazas en plata]; platos, cuencos y tazas biodegradables de pasta de papel; porta mugs [tazas altas] verticales; porta tazas altas verticales; soportes tipo árbol para tazones; tapas para tazas y vasos; tazas; tazas altas; mugs [tazas altas]; tazas altas de café; tazas altas de café de viaje; tazas altas de cerámica; tazas altas de cristal; tazas altas de loza; tazas altas de porcelana; tazas altas de porcelana fina; tazas altas de viaje; tazas altas de vidrio; tazas altas para bebidas; tazas altas reutilizables; tazas antiderrame para niños; tazas biodegradables; tazas compostables; tazas de café; tazas para té; tazas de café, tazas de té y jarros para beber; tazas de mezclado; tazas para beber; tazas para bebidas; tazas para café; tazas reutilizables; tazas térmicas; tazones compostables; tazones de mezclado; tazones que no sean de metales preciosos; tazas de té (yunomi) de la clase 21. Registro N 855420, marca CHOCA-CHOKA, que distingue Fideos, pastas alimenticias , café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear , sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo de la clase 30. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624633	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Carlos Osorio Olguín	Mixta	Bearrivers	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: La marca solicitada se presta para inducir a error o engaño respecto de la procedencia de los servicios. En efecto, revisados los antecedentes y efectuadas búsquedas en el buscador de google es posible establecer que el signo pedido corresponde al nombre de un grupo musical , asimismo se informa que dicho grupo está compuesto por tres integrantes, por lo que de concederse el signo pedido a un tercero distinto de sus integrantes o a uno sólo de ellos inducirá a toda clase de errores

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				y engaños respecto del verdadero origen o procedencia empresarial de los servicios pedidos.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624636	Lorenzo Alfredo Gálvez Solar, en representación de Julio César Araya Fernández	Mixta	ESP10 SUMMER WINTER	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1004212, marca ESP ESPRIT SPORTS, que distingue PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR. PULIR DESENGRASAR Y RASPAR (PREPARACIONES

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ABRASIVAS); JABONES NO MEDICINALES; PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS NO MEDICINALES, LOCIONES PARA El CABELLO NO MEDICINALES, DENTÍFRICOS NO MEDICINALES CON EXCLUSION DE PREPARACION AUTOBRONCEADORA Y COLORANTE de la clase 3. METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES, JOYERIA, BISUTERIA, PIEDRAS PRECIOSAS; RELOJERIA E INSTRUMENTOS CRONOMETRICOS, de la clase 14; CUERO E IMITACIONES DE CUERO; PIELES DE ANIMALES; ARTÍCULOS DE EQUIPAJE Y BOLSAS DE TRANSPORTE; PARAGUAS. SOMBRILLAS Y BASTONES, FUSTAS Y GUARNICIONERIA, de la clase 18; VESTIDOS, CALZADOS, SOMBRERERIA, de la clase 25. Registro N 1025892, marca ESP ESPRIT SPORTS, que distingue SERVICIOS DE COMPRA Y VENTA DE PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR (PREPARACIONES ABRASIVAS); JABONES NO MEDICINALES; PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS NO MEDICINALES, LOCIONES PARA EL CABELLO NO MEDICINALES, DENTIFRICOS NO MEDICINALES, SERVICIOS DE COMPRA Y VENTA DE APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTIFICOS, NAUTICOS, GEODESICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS, OPTICOS, DE PESAR, DE MEDIDA, DE SEÑALIZACION, DE CONTROL (INSPECCION), DE SOCORRO (SALVAMENTO) Y DE ENSEÑANZA, APARATOS E INSTRUMENTOS PARA LA CONDUCCION, DISTRIBUCION, TRANSFORMACION, ACUMULACION, REGULACION O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISION, REPRODUCCION DEL SONIDO O IMAGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNETICOS, DISCOS ACUSTICOS; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO, CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS CALCULADORAS, EQUIPOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACION Y ORDENADORES; EXTINTORES, SERVICIOS DE COMPRA Y VENTA DE METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES; ARTICULOS DE JOYERIA Y DE BISUTERIA, PIEDRAS PRECIOSAS; RELOJERIA E INSTRUMENTOS CRONOMETRICOS, SERVICIOS DE

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				COMPRA Y VENTA DE CUERO E IMITACION DE CUERO, PIELES DE ANIMALES, ARTÍCULOS DE EQUIPAJE Y BOLSAS DE TRANSPORTE, PARAGUAS, SOMBRILLAS Y BASTONES, FUSTAS Y GUARNICIONERIA, SERVICIOS DE COMPRA Y VENTA DE VESTIDOS, CALZADOS, ARTICULOS DE SOMBRERERIA de la clase 25. Registro N 966521, marca ESP, que distingue Instrumentos musicales, guitarras y guitarras bajos de la clase 15. Registro N 1274301, marca ESP FORMULA, que distingue Aceites y grasas para uso industrial; lubricantes; composiciones para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación; aceites de motores; aceites sintéticos de motores de la clase 4. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624667	Carlos Andrés Ortíz González, en representación de CONSTRUCTORA CUMBRES SPA	Denominativa	CONSTRUCTORA CUMBRES	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1230959, marca ALTAS CUMBRES, que distingue Servicios de agencia inmobiliaria, de gestión inmobiliaria y de inversión inmobiliaria de la clase 36. Registro N

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				982574, marca ALTAS CUMBRES, que distingue INVERSIONES EN SOCIEDADES FINANCIERAS Y DE SERVICIOS BANCARIOS, PRESTACION DE SERVICIOS EN ASESORIAS TECNICAS Y FINANCIERAS, SERVICIOS DE INVERSIONES EN INSTRUMENTOS DE MERCADO DE CAPITALES. SERVICIOS DE ASESORIA FINANCIERA. SERVICIOS DE CREDITO EN TODAS SUS FORMAS, INCLUYENDO SERVICIOS DE TARJETAS DE CREDITO, CON EXCLUSION DE SERVICIOS DE INVERSION EN EL AREA INMOBILIARIA de la clase 36. Registro N 805461 marca ALTAS CUMBRES, que distingue Servicios de inversiones en materia inmobiliaria, servicios de inmobiliaria y asesorías de todo tipo de proyectos de bienes inmuebles tales como adquisición, urbanización de terrenos, loteo. Alquiler y venta de terrenos, casas, edificios, condominios, centros comerciales, centro de inmobiliarias, con exclusión de servicios financieros, de la clase 36. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624668	Carlos Andrés Ortiz González, en representación de CONSTRUCTORA CUMBRES SPA	Denominativa	CONSTRUCTORA CUMBRES	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1447936, marca Cumbres de chicureo, que distingue Construcción; supervisión (dirección) de obras de construcción; trabajos de pintura para interiores y exteriores; mantenimiento y reparación de edificios; alquiler de máquinas de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				construcción; montaje de andamios; loteo y urbanización de terrenos para la construcción, de la clase 37. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624670	Carlos Andrés Ortiz González, en representación de CONSTRUCTORA CUMBRES SPA	Denominativa	CONSTRUCTORA CUMBRES	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1304278, marca ENTRE CUMBRES, que distingue Servicios de comunicaciones y telecomunicaciones, servicios de comunicación a través de página web, correo electrónico, internet u otro medio virtual de la clase 38.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624674	Fernando Fernández Tellería, en representación de PABLO RUTIGLIANO	Mixta	C A CRIPTOMONEDA ATOMICO 3	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1232419, marca CA, que distingue Servicios de consultoría en computación; servicios de administración de la seguridad de redes computacionales; servicios de codificación de datos para asegurar la seguridad de datos e información

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				electrónicamente transmitidos; administración de redes computacionales para terceros; servicios de soporte técnico en línea; proporcionar información respecto a productos de software computacional de terceros vía redes de comunicación electrónica (intraware);servicios computacionales en línea, principalmente, proporcionar actualizaciones y mantenimiento de software de redes internas; servicios de diseño de redes computacionales, de la clase 42. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624675	Ylcia Astrid Oyarzún Arcos	Mixta	Mini peluditos	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1380840, marca PELUDITOS BY ANNIE & SARAH, que distingue Servicios de exportación, importación y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 01 a 34; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				publicitarios; administración de negocios. Servicios de marketing de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624679	Christopher Phillip Frank Sir	Denominativa	LA TIRANA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1465784, marca TIRANA, que distingue Vinos; aperitivos a base de vino (bebidas); bebidas alcohólicas (sangría); cócteles alcohólicos preparados de la clase 33. Registro N 1223177, marca TIRANA, que distingue Abrigos y chaquetas de piel;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				bañador (pantalón corto); bandanas [pañuelos para el cuello]; batas; bikinis; blusas; blusones; botas para damas; botines; boxers [calzoncillos]; bragas; bufandas; calcetines; calzado; calzas y polainas; calzoncillos; calzones; calzones de baño; camisas; camisetas; camisolas; camisones; capas; casacas; chalecos; chales; chaqueta de plumón; chaquetas; chaquetas cortaviento; chaquetas impermeables; chaquetas largas; chaquetones; chombas; cinturones; corbatas; cortavientos; enaguas; faldas; gabardinas; gorras; gorros; guantes de punto; impermeables; lencería; mantillas; medias; pantalones; pantimedia; pantis; pañuelos; pareos; parkas; pijamas; poleras; polerones; polleras; ponchos; pulóveres; ropa de cuero; ropa interior; shorts; suéteres; tangas; ternos; trajes de vestir; uniformes; vestidos; zapatillas deportivas; zapatos de cuero; zapatos de mujer de la clase 25. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624690	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Elías Osvaldo Quezada Sanzana	Mixta	BLACK CARS RACING	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1414793, marca black cars, que distingue Búsqueda de negocios; gestión de negocios comerciales; información sobre ventas de productos; mediación de acuerdos en relación con la venta y compra de productos; operación de negocios,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				administración de negocios y funciones de oficina; planificación de negocios; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 12; servicios de gestión y asesoramiento de negocios de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624691	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de LA DECO DE MARIE SPA	Mixta	AP ARGANDOÑA PROPIEDADES	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1196358, marca ARGANDOÑA, que distingue Corretaje de bienes inmuebles de la clase 36.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624907	Fernando Javier Contreras San Juan	Denominativa	Frankfurt Kaffee	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1300301, marca FRANKFURT, que distingue Servicios de alimentación, restaurante, salón de té, fuente de soda, restaurantes autoservicio, restaurantes de servicios de comidas

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				preparadas (snack-bar); cafetería, cantina. servicios de alojamiento en hoteles y servicios de provisión de alojamiento para huéspedes, servicios de reserva y alquiler de alojamiento temporal, de la clase 43; Registro N°1362595, marca FRANKFURT, que distingue Servicios de alimentación; restaurante; salón de té; fuente de soda (restaurante); restaurantes autoservicio; restaurante de servicios de comidas preparadas (snack-bar); servicios de cafetería; servicio de bar, servicios de alojamiento en hoteles y servicios de provisión de alojamiento para huéspedes; servicios de reserva y alquiler de alojamiento temporal, de la clase 43; Registro N°1362594, marca FRANKFURT, que distingue Servicios de alimentación; restaurante; salón de té; fuente de soda (restaurante); restaurantes autoservicio; restaurante de servicios de comidas preparadas (snack-bar); servicios de cafetería; servicio de bar; servicio de alojamiento en hoteles y servicios de provisión de alojamiento para huéspedes; servicio de reserva y alquiler de alojamiento temporal, de la clase 43; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624917	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES Y ASESORIAS IBAÑEZ LIMITADA	Denominativa	AGENCIA RENEGOCIADORA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "AGENCIA

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				RENEGOCIADORA", que corresponde al nombre de una empresa que se dedica a intermediar entre una persona natural o jurídica y sus acreedores para negociar mejores condiciones de pago a sus deudas, de modo que describe la naturaleza de los servicios solicitados en la clase 36. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida es una marca denominativa, por lo que carece de elementos gráficos que permitan dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624928	Fernando Fernández Tellería, en representación de Xiamen King Long United Automotive Industry Co., Ltd.	Mixta	KING LONG	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1315713, marca KING LONG, que distingue Accionamientos eléctricos para vehículos; acoplamientos para vehículos terrestres; Alarmas de seguridad para vehículos;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Amortiguadores de aire para componentes de suspensión de vehículos para el amortiguamiento de asientos y cabinas de conductor; árboles de transmisión para vehículos terrestres; arneses de seguridad para asientos de vehículos; asientos de vehículos; autobuses; autocares; Automóviles; Autos; autos deportivos; aviones; Bicicletas; Bocinas para vehículos; Cámaras de aire para neumáticos de vehículos; Camionetas pickup; capós de motor para vehículos; casas rodantes; Circuitos hidráulicos para vehículos; defensas de vehículos; Engranajes para vehículos; Forros de freno; Frenos de vehículos; guardafangos; Llantas [neumáticos]; Manubrios; mecanismos de propulsión para vehículos terrestres; motores eléctricos para vehículos terrestres; Motores para vehículos terrestres; neumáticos; ómnibus; parabrisas; pastillas de freno para automóviles; pontones; portaequipajes para vehículos; Remolques; Reposacabezas para asientos de vehículos automóviles; tapizados para interiores de vehículos; Turbinas para vehículos terrestres; vagones frigoríficos; vehículos eléctricos; volantes para vehículos, de la clase 12; Registro N°1313673, marca KING LONG ETECH, que distingue Accionamientos eléctricos para vehículos; acoplamientos para vehículos terrestres; Alarmas de seguridad para vehículos; Amortiguadores de aire para componentes de suspensión de vehículos para el amortiguamiento de asientos y cabinas de conductor; árboles de transmisión para vehículos terrestres; arneses de seguridad para asientos de vehículos; asientos de vehículos; autobuses; autocares; Automóviles; Autos; autos deportivos; aviones; Bicicletas; Bocinas para vehículos; Cámaras de aire para neumáticos de vehículos; Camionetas pickup; capós de motor para vehículos; casas rodantes; Circuitos hidráulicos para vehículos; defensas de vehículos; Engranajes para vehículos; Forros de freno; Frenos de vehículos; guardafangos; Llantas [neumáticos]; Manubrios; mecanismos de propulsión para vehículos terrestres; motores eléctricos para vehículos terrestres; Motores para vehículos terrestres; neumáticos; ómnibus; parabrisas; pastillas de freno para automóviles; pontones; portaequipajes para vehículos; Remolques; Reposacabezas para asientos de vehículos automóviles; tapizados para interiores de vehículos; Turbinas para vehículos terrestres; vagones frigoríficos; vehículos eléctricos; volantes para vehículos, de la clase 12;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624939	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES Y ASESORIAS IBAÑEZ LIMITADA	Denominativa	AGENCIA RENEGOCIADORA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "AGENCIA

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				RENEGOCIADORA", que corresponde al nombre de una empresa que se dedica a intermediar entre una persona natural o jurídica y sus acreedores para negociar mejores condiciones de pago a sus deudas, de modo que describe la naturaleza de los servicios solicitados en la clase 36. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida es una marca denominativa, por lo que carece de elementos gráficos que permitan dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624940	Gabriela Francesca Prado Becerra	Mixta	The Change Lab	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N°1614043, marca THE CHANGE LAB, que distingue servicios de planificación estratégica de negocios;planificación en gestión de negocios;consultoría en gestión de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				negocios;asesoramiento en gestión de personal;consultoría sobre gestión de personal;gestión de proyectos empresariales para terceros;gestión de procesos comerciales, de la clase 35; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624943	Maite Paulina Le-blanc Dasi	Mixta	Aries Salud integral y estética	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1344744, marca A ARIES PELUQUERIA, que distingue Asesoramiento en cuidados capilares; Barberías; Consultoría y asesoramiento en materia de estética; Cuidados

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de higiene y belleza; Cuidados estéticos de los pies; depilación con cera; masajes; Servicios cosméticos para el cuidado del cuerpo; Servicios de depilación y reducción permanente del vello; Servicios de manicura; Servicios de peluquería; servicios de salones de belleza; servicios de spa, de la clase 44; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624944	Andes IP Abogados Ltda., en representación de PUENTE FINANCIERO SPA	Mixta	P PUENTE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1273388, marca PUENTE SOLUCIONES FINANCIERAS DESDE 1915, que distingue Servicios de financiación; operaciones monetarias; servicios bancarios;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				administración de activos financieros y consultoría financiera; análisis financiero; corretaje y cotizaciones en bolsa; corretaje de acciones y bonos; operaciones de cambio; inversión de fondos y constitución de capitales; corretaje; fondos mutuos de inversión; servicios de financiación de préstamos; corretaje de seguros; suscripción de seguros, de la clase 36; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624946	Andes IP Abogados Ltda., en representación de PUENTE FINANCIERO SPA	Mixta	P PUENTE SERVICIOS FINANCIEROS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1273388, marca PUENTE SOLUCIONES FINANCIERAS DESDE 1915, que distingue Servicios de financiación; operaciones monetarias; servicios bancarios;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				administración de activos financieros y consultoría financiera; análisis financiero; corretaje y cotizaciones en bolsa; corretaje de acciones y bonos; operaciones de cambio; inversión de fondos y constitución de capitales; corretaje; fondos mutuos de inversión; servicios de financiación de préstamos; corretaje de seguros; suscripción de seguros, de la clase 36; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624955	Andrés Fernando Fuentes Torres, en representación de Innovaciones e Inversiones Sciac Spa.	Mixta	Flex Market	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1009467, marca FLEX, que distingue fungicidas; herbicidas; insecticidas, de la clase 5; Registro N°1150510, marca FLEX INTEGRAL, que distingue Afeitadoras

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				eléctricas y sus partes, y cortadoras eléctricas y sus partes, de la clase 8; Registro N°1254918, marca FLEX, que distingue Servicios de gestión y administración de cadenas de suministro; Servicios de gestión de inventario para terceros; Servicios de venta al por mayor de productos de electrónica, de la clase 35; Registro N°1254919, marca FLEX, que distingue Servicios de gestión y administración de cadenas de suministro; asesoramiento de organización de negocios; servicios de adquisición y gestión de inventario para terceros; servicios de venta al por mayor en el campo de la electrónica; consultoría e información económica para el sector industrial y comercial (también proveída en línea) para planificar, organizar y monitorear proyectos únicos y complejos en diferentes sectores de una o varias empresas, de la clase 35; Registro N°1241876, marca FLEX, que distingue Exclusivamente cosméticos y productos de perfumería, de la clase 3; Solicitud N°1602476, marca FLEX, que distingue camas, colchones, almohadas y respaldos de cama;accesorios de cama, excepto ropa de cama, de la clase 20; Registro N°1167200, marca FLEX, que distingue Cigarrillos, tabaco, productos de tabaco, artículos para fumadores, encendedores, fósforos, de la clase 34; Registro N°1460406, marca FLEX SPORT, que distingue Productos farmacéuticos; antiinflamatorios, de la clase 5; Registro N°850688, marca FLEX CENTER, que distingue Establecimiento comercial para la compra y venta de aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias, de la clase 11; Establecimiento comercial para la compra y venta de papel, cartón productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas, a saber, ilustraciones, láminas (grabados), tientos (apoyamanos) para pintores, acuarelas, papel aluminio, arcilla de modelar, grabados, objetos de arte litografiados, cuadros (pinturas) enmarcados o no, lápices, clichés de imprenta, blocs de dibujos, brochas para pintores, tampones (almohadillas) de tintas, lacre, cuadernos, papel, carbón, caballetes de pintura, impresiones gráficas, tableros de dibujo, material de dibujo, plumas para escribir y de dibujo, gomas de borrar, tintas, tinteros, estuches de dibujo, carboncillos, papel maché, cartón

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				piedra, materias plásticas para modelar y pasta para modelar, pizarrones, paletas de pintar, telas para pintar (lienzos), cajas de pinturas (material escolar), reglas de dibujo; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje), a saber, películas de materias plásticas para embalar, materiales de embalar (relleno) de materias plásticas; caracteres de imprenta, clichés, en la Región Octava y Metropolitana, de la clase 16; Establecimiento comercial para la compra y venta de materiales de construcción no metálicos, tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos, de la clase 19; Registro N°1354505, marca MERCADO ENVIOS FLEX; que distingue Publicidad; marketing; servicios de promoción comercial (merchandising); gestión de negocios comerciales; administración comercial; servicios secretariales y de oficina; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; suministro de catálogo publicitario, que puede ser consultado en línea, mostrando los bienes y servicios de vendedores en línea; servicios de promoción y publicidad respecto de bienes y servicios de terceros; servicios de comercio electrónico, en concreto, intermediación comercial para suministrar información sobre productos con fines publicitarios y de venta, provistos a través de redes de telecomunicaciones; suministro de retroalimentación evaluativa y ponderación de bienes y servicios de comerciantes, del valor de venta de los productos del comerciante, del desempeño de vendedores y compradores, del reparto y de la experiencia comercial en relación con los mismos (suministro de información comercial); servicios de reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos (excepto su transporte), para que los consumidores puedan examinarlos y comprarlos a su conveniencia a través de redes mundiales informáticas de comunicación (internet), que incluyen la facilitación en la contratación (asistencia comercial) para la compra y venta de bienes y servicios a través de redes mundiales informáticas de comunicación (plataformas comerciales en línea); subasta a través de redes de telecomunicaciones; servicios de compra y venta en línea de productos de las clases 1 a la 34 por la Internet;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				publicidad por transmisión de publicidad en línea para terceros a través de redes electrónicas de comunicación; facilitación y alquiler de espacios publicitarios en la internet; compilación de directorios de empresas para su publicación en Internet; consultoría sobre dirección de empresas por Internet; consultoría en gestión comercial por Internet; difusión de anuncios publicitarios por Internet; diseminación de publicidad por Internet para terceros; organización de subastas en internet; publicidad de automóviles para su venta por Internet; publicidad en la Internet para terceros; publicidad por cuenta de terceros en Internet; servicios de consultoría sobre marketing por Internet; servicios de publicidad por Internet; servicios de subasta prestados por Internet; servicios publicitarios por Internet; suministro de información comercial por Internet; alquiler de espacio publicitario en Internet para anuncios de empleo; organización y coordinación de subastas por Internet; búsqueda de mercados; suministro de información comercial por sitios web; suministro de información comercial por Internet sobre la venta de automóviles; suministro de información de contacto de comercios y empresas por Internet; facilitación de un directorio comercial en línea en la Internet; suscripción a un servicio telemático, telefónico o informático (internet); tramitación administrativa de pedidos de compra; compilación, producción y diseminación de anuncios publicitarios; compilación de información en bases de datos informáticas; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista; publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; facilitación y alquiler de espacio publicitario en Internet; servicios de información, asesoramiento y consultoría en relación a negocios y gestión o administración de negocios incluidos los servicios prestados en línea o vía la Internet; administración de programas de fidelización de consumidores; información y asesoramiento a los consumidores sobre la selección de productos y artículos a la venta a través de Internet. Administración de programas de descuento que permiten a los participantes obtener descuentos en productos y servicios a través del uso de una tarjeta de membresía de descuento, de la clase 35; Registro N°1394060, marca MERCADO ENVIOS FLEX, que distingue Aparatos e

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, discos ópticos de almacenamiento de datos y soporte de grabaciones sonoras; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores. software grabado o descargable para prestar, coordinar y/o contratar servicios de logística, transporte, distribución y almacenamiento de productos; software grabado o descargable para gestionar la prestación de servicios de logística por parte de conductores independientes; software grabado o descargable para contratar servicios de logística, transporte, distribución y/o almacenamiento de productos; software grabado o descargable para prestar servicios de alquiler y/o contratación de medios de transporte; software grabado o descargable para suministrar información sobre servicios de logística; software grabado o descargable para suministrar información sobre el tráfico; software grabado o descargable para prestar servicios de monitoreo de medios de transporte; software grabado o descargable para prestar servicios de uso temporario de vehículos; software grabado o descargable para prestar servicios de asistencia en viajes; software grabado o descargable para prestar servicios de reserva de viajes y/o transporte; software grabado o descargable para prestar servicios de gestión y/o seguimiento del transporte de pasajeros y bienes. software grabado o descargable para reservar y/o contratar servicios de transporte, de la clase 9; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624985	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de SOCIEDAD CONCESIONARIA RUTA 68 A LA COSTA S.A.	Mixta	Ruta 68 a la costa	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1439295, marca RUTA 68, que distingue Servicios de hospitalidad [servicios de restauración alimentaria]; servicios de restauración (alimentación) y catering para

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				eventos deportivos, conciertos, convenciones y exposiciones; servicios de restauración de comida vegana; servicios de restauración de comida vegetariana; servicios de restauración para centros de conferencias; servicios de restauración para el suministro de comidas; suministro de información sobre servicios de restauración, de la clase 43; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625004	Isidora Correa García, en representación de Bridge Ventures Group SpA	Mixta	Bridge Financial Group	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°861016, marca BRIDGE, que distingue Servicios de suministro de información en línea de valores, de la clase 36; Registro N°1469129, marca BRIDGE, que distingue Servicios

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de cambio de divisas; compraventa de divisas en tiempo real (en línea); gestión de tesorería, a saber, transferencias electrónicas de fondos en forma de equivalentes de dinero electrónico; transferencia electrónica de fondos con divisas digitales para unidades equivalentes de efectivo electrónico transferibles con un valor efectivo específico; Servicios financieros, a saber, transferencia electrónica de fondos; compensación de transacciones financieras por una red informática mundial; prestación de una amplia gama de servicios financieros y de pago, a saber, servicios de pago electrónico con procesamiento electrónico y posterior transmisión de datos de pago, prestados mediante una red mundial de comunicaciones; servicios comerciales, a saber, servicios de procesamiento de pagos con divisas virtuales; cambio de divisas, de la clase 36; Solicitud N°991812552, marca BRIDGE, que distingue Servicios de cambio de divisas; compraventa de divisas en tiempo real (en línea); gestión de tesorería, a saber, transferencias electrónicas de fondos en forma de equivalentes de dinero electrónico; transferencia electrónica de fondos con divisas digitales para unidades equivalentes de efectivo electrónico transferibles con un valor efectivo específico; Servicios financieros, a saber, transferencia electrónica de fondos; compensación de transacciones financieras por una red informática mundial; prestación de una amplia gama de servicios financieros y de pago, a saber, servicios de pago electrónico con procesamiento electrónico y posterior transmisión de datos de pago, prestados mediante una red mundial de comunicaciones; servicios comerciales, a saber, servicios de procesamiento de pagos con divisas virtuales; servicios financieros, a saber, suministro de información en el ámbito de las finanzas por Internet y suministro de cuentas de valor almacenado en línea en un entorno electrónico; cambio de divisas, de la clase 36; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625087	Nicole Karina Jara Solano	Denominativa	COMFORT LTDA.	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Registro 888943 Marca [COMFORT ZONE] Protege Servicios de spa y servicios de salón de belleza, servicios de salud, centros de estética, tratamientos cosméticos, servicios de peluquería, servicios de salón de peluquería. de la clase 44. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625091	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Spring Technology Services Ltd.	Denominativa	BYTESEED	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Registro 888943 Marca SEED Protege Software informático descargable para su uso en el ámbito del aprendizaje profundo para la recogida, el análisis y la recopilación de datos para la inteligencia artificial (IA) y el aprendizaje automático, el reconocimiento de voz, el reconocimiento y el procesamiento de imágenes, el reconocimiento y el procesamiento de gráficos, el reconocimiento y el procesamiento de texto, el análisis del discurso, la

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				generación de imágenes a partir de texto, la conversión de voz a texto, la conversión de texto a voz, la búsqueda, la concesión de licencias, la compra y la descarga de contenidos digitales, el acceso, la navegación y la búsqueda en bases de datos en línea, la integración de la inteligencia artificial y el aprendizaje automático en el ámbito de los macrodatos (Big Data); software de robot conversacional usado para la simulación de diálogos para la inteligencia artificial (IA) y el aprendizaje automático, el reconocimiento de voz, el reconocimiento y el procesamiento de imágenes, el reconocimiento y el procesamiento de gráficos, el reconocimiento y el procesamiento de texto, el análisis del discurso, la generación de imágenes a partir de texto, la conversión de voz a texto, la conversión de texto a voz, la búsqueda, la concesión de licencias, la compra y la descarga de contenidos digitales, el acceso, la navegación y la búsqueda en bases de datos en línea, la integración de la inteligencia artificial y el aprendizaje automático en el ámbito de los macrodatos (Big Data); Programas informáticos descargables y software informático descargable para el procesamiento, la generación, el entendimiento y el análisis del lenguaje natural, de la clase 09; Servicios de comunicación, en concreto, transmisión electrónica de datos entre usuarios de ordenadores; transmisión de sonido, video e información; transmisión de archivos digitales; transmisión asistida por ordenador de datos, información, mensajes e imágenes; suministro de acceso a bases de datos informáticas; facilitación de acceso por telecomunicación a bases de datos informáticas; facilitación de acceso a través de redes de datos a software informático de acceso a internet, de la clase 38; Facilitación de software informático en línea no descargable para la inteligencia artificial (IA) y el aprendizaje automático, el reconocimiento de voz, el reconocimiento y el procesamiento de imágenes, el reconocimiento y el procesamiento de gráficos, el reconocimiento y el procesamiento de texto, el análisis del discurso, la generación de imágenes a partir de texto, la conversión de voz a texto, la conversión de texto a voz, la búsqueda, la concesión de licencias, la compra y la descarga de contenidos digitales, el acceso, la navegación y la búsqueda en bases de datos en línea, la integración de la inteligencia artificial y el aprendizaje automático en el ámbito de los

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				macrodatos (Big Data); facilitación de software de bot conversacional en línea no descargable para la inteligencia artificial (IA) y el aprendizaje automático, el reconocimiento de voz, el reconocimiento y el procesamiento de imágenes, el reconocimiento y el procesamiento de gráficos, el reconocimiento y el procesamiento de texto, el análisis del discurso, la generación de imágenes a partir de texto, la conversión de voz a texto, la conversión de texto a voz, la búsqueda, la concesión de licencias, la compra y la descarga de contenidos digitales, el acceso, la navegación y la búsqueda en bases de datos en línea, la integración de la inteligencia artificial y el aprendizaje automático en el ámbito de los macrodatos (Big Data); facilitación de software en línea no descargable para el procesamiento, la generación, el entendimiento y el análisis del lenguaje natural; servicios de investigación y desarrollo en el ámbito de la inteligencia artificial, las ciencias de la computación, y el diseño y desarrollo de software informático; consultoría en el diseño y desarrollo de tecnología en los ámbitos de la inteligencia artificial, las ciencias de la computación, y el diseño y desarrollo de software informático, de la clase 42. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625093	Raúl Santiago López De Maturana Cabrera, en representación de MOONK FACTORING SPA	Denominativa	MOONK	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Registro 1299043 Marca EMONK Protege Servicios de consultoría financiera; análisis financiero; servicios de asesoría financiera. de la clase 36. (antecedente de rechazo anterior solicitud N° 1330319) Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625103	Ricardo José Barahona Arancibia, en representación de María Angélica Fuentes Altamirano	Mixta	SAFE LOCKOUT	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) “No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”. La marca solicitada corresponde a una expresión o signo empleado para indicar la naturaleza, cualidad y destinación de los productos pedidos. En efecto el signo pedido se compone de las palabras SAFE, que se traduce como seguro y LOCKOUT, que se traduce como bloqueo, por lo que el conjunto pedido puede ser traducido cerradura de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				seguridad o cierre de seguridad. Dicho esto, la marca informa de la destinación de los productos que son para bloquear accesos o cierres de lugares y que estos se efectúan de forma segura. Por tanto, signo solicitado carece de distintividad, es de uso común y corresponde a una expresión o signo empleado para indicar la naturaleza de los productos pedidos, no contando con elemento o segmento gráfico o denominativo susceptible de amparo marcario, no correspondiendo concesiones de uso exclusivo y excluyente, pues no resulta distintivo de un único origen empresarial. Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Registro 1304970 Marca SAFELOCKOUT BY SSIG Protege Aparatos de control eléctricos; aparatos e instrumentos para transportar, distribuir, transformar, almacenar, regular o controlar la corriente eléctrica; dispositivos de protección personal contra accidentes; letreros mecánicos; plataformas de software, grabado o descargable; señales luminosas o mecánicas; software [programas grabados]; enchufes de contacto de seguridad. de la clase 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625105	Sergio Andrés Romero Valdés, en representación de TRAMA ARQUITECTURA LIMITADA	Mixta	TRAMA arquitectura & construcción	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Registro 1304810 Marca TRAMA URBANA Protege Servicios de arquitectura. de la clase 42. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625106	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Sady Lorena Sosa García	Denominativa	CHAMELO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Registro 807951 Marca CHAMELA Protege Vestidos, calzados, sombrerería. de la clase 25. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625107	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Guillermo Pereira Martinez	Denominativa	GPMI	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) “No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”. La marca pedida es una sigla descriptiva y carente de distintividad. En efecto, el conjunto solicitado es la sigla GPMI, que corresponde a los términos en inglés General Purpose Media Interface (GPMI) es un estándar de interfaz digital desarrollado en China en 2025 por la Shenzhen 8K UHD Video Industry Cooperation Alliance (SUCA), una

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				coalición de más de 50 empresas tecnológicas, incluyendo Huawei, Skyworth y TCL. GPMI está diseñado para transmitir datos de video sin comprimir y audio digital (comprimido o sin comprimir) desde un dispositivo fuente, como un controlador de pantalla, a un monitor de computadora, proyector de video, televisión digital o sistema de audio digital. Dicho esto, es descriptiva en relación a los productos solicitados en clase 9. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625108	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Inversiones Kaufmann Chile S.A.	Denominativa	DIPRO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Registro 831823 Marca SIISA DIPRO Protege Servicios en informaciones financieras y empresas clasificadoras de riesgos económicos y financieros. de la clase 36. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625128	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de FARLINE COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, S.A.	Denominativa	APOSÁN	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°00786084, marca AROSAN, que distingue esencias (etéreas), lociones, jabones de hierbas, champú de hierbas, de la clase 3.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625359	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Mining Industry and Innovations Systems Spa	Mixta	SafferApp	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1256850. SAFER. Productos: aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes;soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores, dispositivos de protección contra los accidentes; ropas, trajes, calzado, cascos, guantes y redes de protección contra los accidentes, radiaciones yfuego; chalecos antibalas y salvavidas; arneses de seguridad (que no sean para asientos de vehículos o equipamiento deportivo); pantallas para la protección facial de los obreros; pantallas y gafas para proteger la vista; mascarillas de protección; máscaras para soldadores; viseras ygafas antideslumbrantes; protectores de dientes;mascarillas respiratorias (que no sean para la respiración artificial); respiradores para filtrar aire; tapones para los oídos; dispositivos de socorro. Linternas ópticas, linternas de señales, baterías para linternas, señales luminosas. Clase 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625360	Colette Renee Francoise Zarhi Melo, en representación de DISTRIBUIDORA ALMA BRANDS SPA	Mixta	ISOPRO ISOTONIC + PROTEIN	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1161518. ISOTONIC. Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos nutricionales para seres humanos y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Clase 5. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625361	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de HD OPTICAS S.A.	Mixta	DW DYNAMIC WORK	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 845866. DW. Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de electricidad, aparatos para el registro, transmisión, reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipo para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores. Clase 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625368	Nelson Amado Carrasco Bravo, en representación de BECK ANIMATION STUDIOS SPA	Mixta	Hash & Buff	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1126315. BUFF. Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Clase 25.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625369	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de HD OPTICAS S.A.	Mixta	RP REVOLUTION PRO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1435465. R REVOLUTION. Tambores mezcladores para vehículos de mezcla de hormigón de tránsito; máquinas montadas sobre camiones para carga, fabricación,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mezcla, transporte y distribución de hormigón premezclado; piezas de recambio y accesorios para máquinas montadas en camiones para carga, fabricación, mezcla, transporte y distribución de hormigón premezclado, a saber, tolvas, componentes de tolvas, válvulas, componentes de válvulas, enfriadores de aceite, rodillos, juntas, pistones, ventiladores para enfriadores de aceite, cadenas, componentes de tambores mezcladores, componentes de depósitos de agua, mangueras y ejes de transmisión. Clase 7. Vehículos mezcladores de transporte de hormigón; piezas de recambio y accesorios para camiones y vehículos utilizados para el transporte de hormigón premezclado, a saber, defensas, revestimientos interiores, revestimientos exteriores, paneles de carrocería, petos, motores de accionamiento de tambores mezcladores, bastidores auxiliares, colectores, tolvas de carga, vertederos y depósitos. Clase 12. Venta minorista y servicios de tiendas de venta minorista en línea de vehículos de transporte de hormigón premezclado. Clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625407	Yesenia Del Carmen Fernández González, en representación de AGENCIA DE TURISMO QUIMBAYA TOURS SPA	Mixta	visit-latin-america	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1446719. VISIT SOUTH AMERICA ONE PLACE SEVERAL WORDS. romoción, publicidad,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				organización de eventos con fines publicitarios; promoción turística, clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625414	Matías Oportus Pinochet, en representación de Tecnologias MOP Limitada	Denominativa	ChatWise	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1352794. WISE. Plataformas de software descargable para realizar operaciones

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				bancarias y procesar pagos en moneda extranjera; tarjetas de crédito codificadas magnéticamente; tarjetas de débito codificadas magnéticamente, clase 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625459	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jaime Octavio Cea Castro y Nataly Alejandra Ortiz Saavedra	Mixta	U únnica	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1343252. UNICA LINGERIE. Lencería, clase 25.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625492	Christian Roberto García Pellegrin	Denominativa	andes outdoor adventures	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1051729. ANDES. servicios e organizacion de eventos culturales y artisticos,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				investigacion, desarrollo, difusion y promocion de la cultura y el arte. organizacion y direccion de congresos, seminarios, coloquios, conferencias y simposiums con fines educativos, con exclusion de eventos culturales. servicios de clubs de entretenimiento. planificacion de recepciones. produccion y representacion de espectaculos. organizacion de exposiciones y concursos con fines diversion y esparcimiento. parques de atracciones. explotacion de parques zoologicos. informaciones en materia de entretenimiento y de recreo. servicios de campos de vacaciones. servicios de tiempo libre. explotacion de instalaciones deportivas, campos de golf. campos de perfeccionamiento deportivo. organizacion de competiciones deportivas. doma de animales. alquiler de estadios, equipos para los deportes, con excepcion de vehiculos. prestamo de libros. servicios de biblioteca. servicios de museos. con excepcion de servicios educacionales y de editorial, clase 41. Registro N° 1080819. ANDES EXPLORA. Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales, clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625503	Bradanich John Balcarcel Brito	Denominativa	Inmobiliariaonline	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en INMOBILIARIA ONLINE. La primera palabra, Inmobiliaria, es definida por el Diccionario de la Real Academia de la Lengua como "Perteneciente o relativo a cosas inmuebles", es decir, el consumidor correspondiente no lo percibirá como un signo distintivo, sino como una expresión que indica la naturaleza, destinación y cualidad de los servicios pedidos, y por último, Online, que se traduce como "en línea", significa que "algo está disponible a través de internet. Así, el signo pedido contiene información obvia y directa sobre la especie y la finalidad de los servicios en cuestión. Por tanto, en relación a cobertura solicitada el signo es descriptivo, carece de distintividad, está integrado por términos de uso común incapaces de resultar indicativos de un origen empresarial determinado y no cuenta con elemento gráfico o denominativo susceptible de protección marcaria. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625509	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de EyC Ingenieria Spa	Mixta	Ecopañal	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.".

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 20 letra f). “No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.”. El conjunto pedido resulta descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, ECO PAÑAL corresponde a pañales ecológicos, que son aquellos fabricado con materiales biodegradables o naturales, como bambú, algodón orgánico y pulpa de madera, lo cual describe la cualidad y el objeto sobre los que recae la venta solicitada, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los productos sobre los que recae la venta, que no se traten de eco pañal. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a un términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625513	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones goncalves spa	Mixta	Maniexp	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto la marca consiste en el conjunto MANÍ EXP. Por una parte, el maní es es una oleaginosa originaria de Sudamérica la cual presenta una alta diversidad en la región. Se usa en la agricultura, alimentación, ganadería, industria farmacéutica. La semilla contiene antioxidantes, grasas, proteínas, carbohidratos, fibras crudas, vitaminas y minerales. Por su parte EXP, es la sigla para expiración o vencimiento, usado comúnmente para indicar la fecha de caducidad de productos como alimentos y medicamentos. Por lo tanto, se está describiendo la finalidad o destinación de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea suceptible de amparo marcario.Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625514	Eugenia Del Carmen Pino Gaillard, en representación de Bazar Amanda Spa	Denominativa	Bazar Amanda	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 857063. ANANDA. Vestuario, camisas, pijamas y túnicas indias, clase 25.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625540	Claudio Felipe Sánchez Rodríguez, en representación de CDC WINES SPA	Mixta	MARDEDRAKE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1169499. DRAKE. Bebidas alcohólicas, excepto cerveza, clase 33. Registro

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				N° 1238412. DRAKE. Bebidas alcohólicas, excepto cervezas. Vinos, chichas, sidras y productos de fermentación alcohólicas, licores diversos, destilados y compuestos, clase 33. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625557	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de TOTAL BIOTECNOLOGIA INDUSTRIA E COMERCIO S.A.	Mixta	BIOCALDA DUO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1352815. BIOCALDA. Aditivos químicos para insecticidas; agentes conservantes

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				para flores; compost; compuestos de bario; abonos nitrogenados; algas [fertilizantes]; apatita [mineral fertilizante]; fertilizantes orgánicos; harina de huesos [fertilizante]; fertilizantes; fertilizante de harina de pescado; fertilizantes nitrogenados; fertilizantes de urea; fosfatos [fertilizantes]; yeso utilizado como fertilizante; preparaciones fertilizantes; preparaciones químicas de protección contra las enfermedades de las plantas de cereales; preparaciones para enmendar suelos; preparaciones para regular el crecimiento de las plantas. preparaciones químicas para prevenir infecciones patógenas en plantas. sales [fertilizantes]; productos químicos para uso agrícola, excepto fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas; productos químicos para uso hortícola, excepto fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas; productos químicos para la silvicultura, excepto fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas; superfosfatos [fertilizantes]; turba [fertilizantes]; sustratos para el cultivo sin suelo [agricultura], clase 1. Registro N° 1351448. BIOCALDA. Fungicidas, insecticidas y herbicidas biológicos; preparaciones para eliminar plantas nocivas; fungicidas para uso agrícola; herbicidas para uso agrícola; insecticidas para uso agrícola; preparados para combatir malezas; preparaciones químicas para tratar las enfermedades de las plantas de cereales; preparaciones químicas para tratar el tizón del trigo, clase 5. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625558	ÁRMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de PUERTA DEL SOL INVERSIONES SpA	Denominativa	La Olla	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				N° 1034305. RESTAURANT LA OLLA - LA OLLITA - LA OLLA. Restaurante, clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602683	Hernán Antonio Castro Galarce, en representación de Sociedad Hotelera y Gastronómica Spielcast Ltda.	Mixta	Rustika Pichilemu Apart Hotel	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que, con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en la transferencia del registro invocado en la observación de fondo a nombre del solicitante de autos se supera la prohibición de registro observada. Con protección al conjunto y sin protección a las palabras “Apart Hotel” individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039. Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1615341	Estudio Carey Limitada , en representación de Food Retail Chile SpA	Mixta	Granmax	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que, con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en limitación de cobertura, se supera la prohibición de registro observada.
1616399	María Jesús Ossandón Muñoz, en representación de Los Originarios SPA	Mixta	Los Originarios	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617104	Tomás Ignacio Browne Pinochet, en representación de Bg Trading Chile	Denominativa	RC	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13 de agosto de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras H) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1288045. RC REGULAFFAIRS. Servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios. Servicio de marketing. Consultas profesionales de negocios. Informes de negocios. Asesoramiento en dirección de empresas. Servicios de asesoramiento de negocios en el campo de la agricultura, asesoramiento relativo de marketing de productos químicos, servicios de asistencia, asesoramiento y consultoría en relación a planificación de negocios, análisis de negocios, gestión de negocios y organización de negocios, clase 35. Registro N° 1361280. R C CONSULTING. Servicios de valoración de riesgos para negocios; auditoría de tasas de servicios para terceros; auditorías contables y financieras; auditorías empresariales; auditorías empresariales [análisis de negocios]; asesoramiento en gestión de personal; colocación laboral y de personal; consultoría de gestión de negocios en relación con la estrategia, la mercadotecnia, la producción, el personal y cuestiones de ventas al por menor; gestión de personal; administración y gestión de negocios; asesoramiento en gestión de negocios y comercialización de productos en el marco de un contrato de franquicia; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, de la clase 35. Registro N° 1294511. RC REGULATORY CHILE. Consultoría e información económica para el sector industrial y comercial (también en proveído en línea) para planificar, organizar y monitorear proyectos únicos complejos en diferentes sectores de una o varias empresas, gestión de negocios y consultoría en organización de empresas; servicios prestados por un franquiciador, a saber, asistencia en el funcionamiento o gestión de empresas industriales o comerciales; asesoría en la administración de establecimientos de franquicias; servicios de asesoría para asuntos organizacionales y administración de negocios, con y sin la ayuda de bases de datos electrónicos, clase 35.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, con fecha 15 de septiembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes, que atendido el desistimiento de clase 35 los signos distinguirían coberturas diversas, que no existe oposición, que la marca debe otorgarse con protección al conjunto. Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo, el solicitante acompañó, entre otros documentos, los siguientes: i) copia de 5 sentencias emanadas del Tribunal de Propiedad Industrial roles 3296-2015, 1917-2017, 1691-2018, 1633-2017, 1474-2017; ii) copia de fallo de aceptación a registro n° 162118, emanado de Inapi. Considerando: Que, en atención a las causales de irregistrabilidad notificadas, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o los servicios y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra H) inciso 1 ° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.". Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o los servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios no relacionados. Que efectuado un nuevo análisis de coberturas y habiendo mediado desistimiento de clase 35 por parte del solicitante, se concluye que el ámbito de protección del signo pedido difiere de aquel que protege el registro previo en cuanto a naturaleza, función, finalidad, canales de distribución y destinatarios finales. Que habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que distinguen coberturas diferentes y no relacionadas, conforme al principio de especialidad de las marcas enunciado previamente no es

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				necesario analizar los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa, de forma de poder confundirse con ella, ya que en virtud del mencionado principio, la coexistencia de las marcas será posible sin que se produzca error o confusión entre los consumidores. Que, conforme lo señalado precedentemente, corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en los artículos 19 y 20 letra H) inciso 1° de la ley N°19.039 y en los Registros N°1288045, 1361280 y 1294511, toda vez que en un nuevo análisis de su confrontación y habiendo mediado desistimiento parcial respecto al ámbito de protección requerido, es posible advertir que los signos apuntan a un segmento del mercado distinto y específico, lo cual los hace diferentes y posibilita su coexistencia, sin prestarse para inducir a confusión entre el público consumidor. Vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 y en el Reglamento de dicha ley, se acepta a registro esta solicitud.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617256	Patricio Orlando Ríos Garay, en representación de Asociación de Raidistas de Atacama.	Mixta	ATACAMA DESERT RAID	Vistos, Con fecha 18 de agosto de 2025 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				relacionadas, en relación al Registro N° 1192273. RAID ATACAMA. Organización de eventos deportivos, clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo. Que corresponde reconsiderar la Observación de Fondo fundada en la infracción de los artículos 19 y 20 letras H) inciso 1° de la ley N°19.039 y en el Registro N°1192273, por cuanto, según consta en la base de datos de este Instituto, la titularidad de dicho registro corresponde al titular de la presente solicitud, ASOCIACIÓN DE RAIDISTAS DE ATACAMA, RUT

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				73134500-7, no configurándose a su respecto la prohibición de registro observada. Vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 y en el Reglamento de dicha ley, se acepta a registro esta solicitud, con protección al conjunto y sin protección al término "ATACAMA" y "RAID" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617630	LUIS MIGUEL BURGOS BENÍTEZ, en representación de Andrés Sebastián Méndez Franz	Mixta	Neuro link	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20 de agosto de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1350410, marca ILINK, que distingue Servicios médicos; Cirugía; Servicios médicos, en concreto un procedimiento no quirúrgico que utiliza una combinación de un agente reticulante y radiación UV; Cirugía, en concreto un procedimiento quirúrgico que utiliza una combinación de un agente reticulante y radiación UV, de la clase 44. Que, con fecha 27 de agosto de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, que atendido el principio de especialidad la marca pedida distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo, que la marca es usada y goza de reconocimiento en el mercado, y que se ha solicitado protección al conjunto. Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo, el solicitante acompañó, entre otros documentos, los siguientes: i) captura de pantalla de la página de inicio del sitio web oficial neurolink.cl, que muestra la presentación general de los servicios ofrecidos bajo la marca “NEURO LINK”; ii) captura de pantalla de la sección “Quiénes Somos” del sitio web neurolink.cl, que identifica al psicólogo Andrés Sebastián Méndez Franz, y describe la misión y visión del proyecto; iii) captura de pantalla de la sección “Servicios” del sitio web neurolink.cl, que detalla las prestaciones de asesoramiento psicológico, reforzamiento cognitivo, talleres personalizados y comunidad activa ofrecidas bajo la marca “NEURO LINK”; iv) captura de pantalla de la sección “Blog” del sitio web neurolink.cl, que contiene artículos y publicaciones en materia de envejecimiento saludable, estimulación cognitiva y bienestar emocional; v)captura de pantalla de la sección “Contacto” del sitio web neurolink.cl, que incluye los datos de comunicación directa con el solicitante y

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				formularios de contacto vinculados a los servicios de la marca; vi) captura de pantalla del resultado de consulta WHOIS de NIC Chile, em que se visualiza que el titular del nombre de dominio neurolink.cl es Andrés Sebastián Méndez Franz. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o los servicios y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra H) inciso 1 ° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas relacionadas, por cuanto en ambos casos se trata en general de servicios de salud de las personas compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinarios finales y canales de comercialización. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que al efectuar la comparación gráfica entre el signo solicitado y la marca previamente registrada se aprecia que la especial configuración con que

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				se presentan los signos, logran dar origen a marcas independientes, resultando sus respectivas particularidades suficientes para diferenciar adecuadamente a un signo del otro. En vista de lo señalado anteriormente, se concluye que las marcas en conflicto cuentan como conjunto con una fisonomía e identidad propia y poseen diferencias que las hacen fácilmente distinguibles y exentas de riesgo de confusión, según se observa de la siguiente comparación: Que establecida las diferencias entre el signo pedido y la marca previamente registrada el hecho de conceder a registro la solicitud no inducirá a error o engaño al público consumidor respecto de la procedencia de los servicios. Que, en virtud a lo señalado en los considerandos precedentes, corresponde reconsiderar la Observación de Fondo formulada en autos fundada en los artículos 19 y 20 letra H) inciso 1° y en el Registro N°961801, y conceder el registro de marca pedido, con protección al conjunto y sin protección al término "NEURO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1620182	Sofía Catalina Henríquez Vargas, en representación de sociedad de inversiones acai beach spa y Arturo Agustín Rodríguez Quiñones	Mixta	Acai Beach	Con protección al conjunto y sin protección al término "ACAI" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1620559	Jan Oliver Rusch Reichhard, en representación de GrupoTusMaquinas SpA	Mixta	grupotusmaquinas.com	Con protección al conjunto. Sin protección a .com de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1623618	SARGENT & KRAHN, en representación de INTERANDINA DE COMERCIO LTDA.	Mixta	AMPHORA	
1624341	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de VILLAR HERMANOS S.A.	Mixta	fct FORCE	
1624460	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Carlos Aguilar Gaete	Denominativa	EL RENACER DEL MINERO 29:TESTIMONIO DE COPIAPO	
1624467	Constanza Javiera Rodríguez Castro, en representación de VENTA DE ALIMENTOS Y ACCESORIOS PARA MASCOTAS STEFANNY VICENCIO DONOSO E.I.R.L.	Mixta	Sabores de chester repostería para mascotas	Con protección al conjunto. Sin protección a Sabores y a repostería para mascotas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624470	Magda Betsi Benavides Sánchez	Mixta	Perfect veneers digital dental lab	Con protección al conjunto. Sin protección a veneres, digital, dental y lab de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1624534	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Agroconnexion S.p.A.	Mixta	KARANIM	
1624568	Ricardo José Barahona Arancibia, en representación de María Angélica Fuentes Altamirano	Mixta	SFLK SAFE LOCKOUT	Con protección al conjunto. Sin protección a SAFE LOCKOUT de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1624573	Ricardo José Barahona Arancibia, en representación de María Angélica Fuentes Altamirano	Mixta	SFLK SAFE LOCKOUT	Con protección al conjunto. Sin protección a SAFE LOCKOUT de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1624581	SILVA Y CIA. , en representación de Corporación Universidad Andrés Bello	Mixta	INTERNATIONAL COLLEGE	
1624594	ESTUDIO JURÍDICO CUCHE LÓPEZ ABOGADOS, en representación de Carmen Luz Morales Lara	Mixta	C0D1G0 AB1ERT0	
1624604	Mayquel Antonio Aguirre Torrealba, en representación de INTEGRAL SERVICE MECHANICS SpA	Mixta	SERVIMEC	
1624607	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de CARREYES SpA	Mixta	UNAI	
1624608	Ármate Abogados Limitada, en representación de Johnn Alexis Legrand Valenzuela	Denominativa	3S BLOCK	Con protección al conjunto y sin protección al término "BLOCK" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1624609	SARGENT & KRAHN, en representación de Montserrat Ivonne Fontbona Torres	Denominativa	AUREA	
1624610	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Grupo Embotellador ATIC, S.A.	Mixta	Hey POP	
1624612	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de TM POWER CHILE LTDA.	Mixta	TMPOWER TURBOCOMPRESORES	Con protección al conjunto y sin protección al término "TURBOCOMPRESORES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1624614	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de CARREYES SpA	Mixta	UNAI	
1624617	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de CARREYES SpA	Mixta	UNAI	
1624619	Genoveva Margarita Cornejo Pulgar	Mixta	South Cat	
1624622	Pablo Nicolás Del Campo Parra	Denominativa	Shibuya	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624625	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Quantum Software Systems SpA	Denominativa	EyeQuant	
1624627	Oscar Ignacio Eugenin Navarro, en representación de Comercializadora Koff SpA	Mixta	K	
1624628	Matías Alejandro Chandía Lozano	Denominativa	Mecánica Activa	Con protección al conjunto y sin protección al término "Mecánica" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1624629	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Julio Andree Lardinois Barrios	Mixta	ProfeX	
1624630	ABOGADOC SpA, en representación de Comercializadora Héctor Ulloa Guzman SpA	Denominativa	Hecaal	
1624631	ABOGADOC SpA, en representación de Jaime Alberto Francisco Bravo Lobos	Mixta	VITAKIDS LIPOGYM	Con protección al conjunto y sin protección a los segmentos "kids y gym" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1624634	ABOGADOC SpA, en representación de Haustierhaus SpA	Mixta	HaustierHaus	
1624637	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marcia Daniela Alejandra Sáez Sáez	Denominativa	Que Como	
1624639	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Alberto Torres Muñoz	Mixta	Dripsur	
1624655	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Feel Good and Co. Pty Ltd.	Mixta	WE ARE FEEL GOOD INC.	Con protección al conjunto y sin protección a "INC." en forma aislada, en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1624659	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Feel Good and Co. Pty Ltd.	Denominativa	WE ARE FEEL GOOD INC.	Con protección al conjunto y sin protección a "INC." en forma aislada, en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1624678	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Importadora Y Exportadora Atlantis SPA	Mixta	SCUDO	
1624680	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de S.A. Cementerio Parque de Copiapó	Denominativa	FUNERARIA PARQUE DE COPIAPÓ	Con protección al conjunto y sin protección al término "FUNERARIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1624683	Fredy Yerko Sepúlveda Ocares	Mixta	Reinventa	
1624694	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Jean Sigifredo Astudillo Valdés	Mixta	SECRETO DEL PARRILLERO	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624769	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de GHS Soluciones Gráficas Spa.	Mixta	TINTA MAESTRA	Con protección al conjunto y sin protección al término "TINTA" individualmente considerado y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1624918	Pedro Abraham Álamos Poblete, en representación de Corporación ProREP para la gestión de residuos	Mixta	socio ProREP Impulsando una Industria Circular	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Industria Circular" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1624925	David Ramón Almarza Vásquez, en representación de NUTRAPHARM S.A.	Mixta	NATURE PURE	
1624931	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de IW INGENIERIA S.A.	Mixta	I-GPS	Con protección al conjunto y sin protección al término "GPS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1624942	Romina Alejandra Toro Reidenbach, en representación de INVERSIONES Y ASESORIAS SOUTH CHILE LIMITADA	Mixta	innovaxs	
1624951	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de TICKETPLUS SpA	Denominativa	TICKETPLUS	Con protección al conjunto y sin protección al término "TICKET" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1624952	Dobra Ivena Tipic Fernández, en representación de Transportes Carlos Fernández e Hijos Limitada	Denominativa	Transportes Carlos Fernández e Hijos Limitada	Con protección al conjunto y sin protección al término "TRANSPORTES" y "LIMITADA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1624964	Marcelo Alejandro Herrera Callorda	Mixta	DirectorioPet Datos para el Bienestar Animal	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Datos para el Bienestar Animal" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1624972	Emilio José Vargas Álvarez	Denominativa	Liguanito Liguin	Con protección al conjunto y sin protección al término "Liguanito" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1624973	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de SOCIEDAD CONCESIONARIA RUTA 68 A LA COSTA S.A.	Mixta	Ruta 68 a la costa	Con protección al conjunto y sin protección al término "Ruta 68" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1624975	Mauricio Ibarra Araya, en representación de FLIPPKO Spa	Mixta	FLIPPKO	
1624976	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de SOCIEDAD CONCESIONARIA RUTA 68 A LA COSTA S.A.	Mixta	Ruta 68 a la costa	Con protección al conjunto y sin protección al término "Ruta 68" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624979	Liuying Lin, en representación de COMERCIAL FOREVER LTDA	Denominativa	QM23	
1624980	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de SOCIEDAD CONCESIONARIA RUTA 68 A LA COSTA S.A.	Mixta	Ruta 68 a la costa	Con protección al conjunto y sin protección al término "Ruta 68" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1624982	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de SOCIEDAD CONCESIONARIA RUTA 68 A LA COSTA S.A.	Mixta	Ruta 68 a la costa	Con protección al conjunto y sin protección al término "Ruta 68" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1624984	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de SOCIEDAD CONCESIONARIA RUTA 68 A LA COSTA S.A.	Mixta	Ruta 68 a la costa	Con protección al conjunto y sin protección al término "Ruta 68" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1624991	Liuying Lin, en representación de COMERCIAL FOREVER LTDA	Denominativa	QM22	
1625010	Liuying Lin, en representación de COMERCIAL FOREVER LTDA	Denominativa	QL-001	
1625013	Verónica De Lourdes Solar Oyarzún, en representación de ARTICULOS MEDICOS ARTIGAL LTDA	Denominativa	ARTIGAL	
1625019	Katy Elisabeth Retamal Villafranca, en representación de QPOWER CHILE SPA	Mixta	QPower	
1625053	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones M & C Capital SpA	Mixta	Parcelas Center	
1625081	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de TURISMO LAGO GREY S.A.	Mixta	RIO RUBENS HOTEL | RESTAURANTE	Con protección al conjunto, sin protección a los términos "HOTEL" y "RESTAURANTE" individualmente considerados. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1625082	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de PROKART SPA	Mixta	NO PROKART NO EVENT	
1625084	Daniela Alejandra Padilla Olivares	Denominativa	Kleos	
1625085	Savka Ian Muñoz Hernández, en representación de COLCHONES ROSEN S.A.I.C.	Denominativa	founder	
1625089	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en representación de Ricardo Alberto Ibáñez Villarroel	Denominativa	CON EL AGUA AL CUELLO	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625095	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Felipe Andrés Castañeda Suárez	Denominativa	AGENDACARS.COM	Con protección al conjunto y sin protección al término ".COM" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1625096	Javiera Andrea Cataldo Vidal, en representación de Hanvon Ugee Technology Co., Ltd.	Mixta	Ugee	
1625097	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Felipe Andrés Castañeda Suárez	Denominativa	AGENDACARS.COM	Con protección al conjunto y sin protección al término ".COM" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1625098	Javiera Andrea Cataldo Vidal, en representación de Hanvon Ugee Technology Co., Ltd.	Mixta	Ugee	
1625099	Ármate Abogados Limitada, en representación de Chile Ingeniería y Construcción SpA	Denominativa	CHILE ASFALTO by INGEAR	Con protección al conjunto, sin protección a los términos "CHILE ASFALTO" individualmente considerados. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1625100	Patricia Virginia Vigorena Orellana	Denominativa	CODEPRINT	
1625101	Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de BRAJOVIC Y CIA.LTDA	Denominativa	lamboss	
1625102	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Felipe Andrés Castañeda Suárez	Denominativa	AGENDACARS.COM	Con protección al conjunto y sin protección al término ".COM" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1625110	COVARRUBIAS & CIA., en representación de SOFTYS S.A.	Mixta	Ladysoft	
1625111	COVARRUBIAS & CIA., en representación de SOFTYS S.A.	Mixta	Ladysoft	
1625112	COVARRUBIAS & CIA., en representación de SOFTYS S.A.	Mixta	Ladysoft	
1625113	Roman Francisco Estupiñan Sifontes	Mixta	SEGURINET ALIANZA ESTRATEGICA SERVICIOS DIGITALES	Con protección al conjunto, sin protección a los términos "SERVICIOS DIGITALES" individualmente considerados. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1625125	Carla Fabiola Marini Salvatierra, en representación de Innovaciones, productos y servicios	Mixta	Joyita	
1625126	Marcela Katherine Olivares Pérez	Denominativa	CORTINAJES AMELIA	Con protección al conjunto y sin protección al término "CORTINAJES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625127	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de INMOBILIARIA OPTIMA SpA	Mixta	INMOBILIARIA OPTIMA	Con protección al conjunto y sin protección al término "INMOBILIARIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1625353	E-MARCAS SPA, en representación de EUGENIO JAVIER VILICIC MILOVIC	Mixta	www.tev.cl	Con protección al conjunto y sin protección al término "www. y .cl" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1625362	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Mining Industry and Innovations Systems Spa	Mixta	SafferApp	Con protección al conjunto y sin protección al término "app" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1625365	Mario César Amigo Reyes, en representación de ALIMENTOS FRUNA LTDA.	Denominativa	FRUNA MULATA	
1625367	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de HD OPTICAS S.A.	Mixta	RP REVOLUTION PRO	
1625370	Daniella Alejandra Faúndez Saavedra, en representación de Igor Andrés Solís Gatica	Mixta	TEKBAG Bolsa de Emergencia Reutilizable	Con protección al conjunto y sin protección al término " Bolsa de Emergencia Reutilizable " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1625371	Fernando Fernández Tellería, en representación de Hitevision Co., Ltd.	Mixta	newline	
1625373	Francisca Alejandra Valdés Escobar, en representación de olivia joyas spa	Denominativa	olivia joyas y accesorios	Con protección al conjunto y sin protección al término " joyas y accesorios " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1625376	Juan Pablo Zamora Iturra, en representación de PRODUCCIONES MAPA LIMITADA	Denominativa	Hazte Ver	
1625378	E-MARCAS SPA, en representación de INMOBILIARIA HERKAS LTDA.	Mixta	Parque Esperanza	
1625379	Christian Ariel Gallardo Castro	Mixta	SISMO	
1625430	Jenny Aída Contardo Aros	Mixta	SUNEY	
1625482	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Importadora Aror Brands Spa.	Mixta	PEELED	
1625485	David Vera	Denominativa	SUNDA COCINA ASIATICA	Con protección al conjunto y sin protección al término "COCINA ASIATICA", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625487	Angela Cecilia Reyes Valdés, en representación de FUSIONADOS PUBLICIDAD SPA	Mixta	FUSIONADOS PUBLICIDAD JUNTOS HACEMOS MÁS	Con protección al conjunto y sin protección al término "PUBLICIDAD", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1625488	Carolina Marshall De La Maza	Mixta	Kallfü Arquitectura & Gestión	Con protección al conjunto y sin protección al término "Arquitectura & Gestión", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1625493	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de MAXICLIMA S.A.	Mixta	Maxiclima	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "clima", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1625495	Felipe Andre Herrera Salazar	Mixta	Newton Labs	Con protección al conjunto y sin protección al término "Labs", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1625502	Ricardo Ignacio Jara Díaz, en representación de Manuel Rodolfo Carrasco Parada	Mixta	Pañuelos Urbanos de Rancagua	Con protección al conjunto y sin protección al término "Rancagua", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1625505	Bastián Andrés Mesías Ríos, en representación de TéPienso Infusiones SpA	Mixta	TéPienso	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Té", individualmente considerado, y sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1625507	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carola Sebastiana Oyarzún Aguilar	Mixta	GS360	
1625508	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sofía Beatriz Binimelis Wilson	Mixta	Sabi studio	Con protección al conjunto y sin protección al término "Studio", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1625510	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sonia Adela Pereira Rivera	Mixta	Carbon Los Alpes	Con protección al conjunto y sin protección al término "Carbón", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1625511	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jazmín Paola Beltrán Fernández	Mixta	Pneuma natural	
1625516	Fredwin Daniel Lucas Olivera, en representación de Consultores LK Limitada	Mixta	LK CONSULTORES	Con protección al conjunto y sin protección al término "CONSULTORES", y sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta, individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625520	ESTUDIO JURÍDICO CUCHE LÓPEZ ABOGADOS, en representación de Joselen Marivi Peña Quintero, Cesar Manuel Bonilla Diaz y Rosa Elena Mujica Paredes	Mixta	P+ARTYCULAS	
1625525	DLA Piper Chile, en representación de Constructora Central Corp SpA	Mixta	central corp	
1625528	SARGENT & KRAHN, en representación de Empresa Nacional De Energía Enex S.A.	Denominativa	ENEX MI ENERGÍA A TU SERVICIO	
1625534	Dentons Larraín Rencoret Spa, en representación de Cámara Franco Chilena para el comercio y la Industria A.G	Denominativa	CCI FRANCE CHILI Cámara de Comercio e Industria	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "FRANCE CHILI Cámara de Comercio e Industria", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1625535	Mayquel Antonio Aguirre Torrealba, en representación de SERVIMEC EST SPA	Mixta	SERVIMEC SERVICIOS TRANSITORIOS	Con protección al conjunto y sin protección al término "SERVICIOS TRANSITORIOS", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1625538	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de LOCAL 78 SPA	Mixta	CER	
1625542	Diego Becerra Rossel, en representación de VAICO SPA	Denominativa	Naturgummi by Motherna	Con protección al conjunto y sin protección al término "Naturgummi", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1625545	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de DOCAS PILATES REFORMER SPA	Denominativa	DOCAS	
1625553	Tamara Andrea Pacheco Fuentes, en representación de AGENCIA DE VIAJES TYC LIMITADA	Mixta	Chicas a bordo	
1625608	Dentons Larraín Rencoret Spa, en representación de Cámara Franco Chilena para el comercio y la Industria A.G	Mixta	CCI FRANCE CHILI Cámara de Comercio e Industria	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "FRANCE CHILI Cámara de Comercio e Industria", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
991670607	Milan Patent Hizmetleri Limited Sirketi, en representación de PIKA RETECH TEKNOLOJI KIMYA MAKINA SANAYI VE TICARET ANONIM SIRKETI	Mixta	ReFogger	
991781796	NEXUS LAW GROUP LLP, en representación de New World Technologies Inc.	Denominativa	B-RAD	
991781798	NEXUS LAW GROUP LLP, en representación de New World Technologies Inc.	Denominativa	E-RAD	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991781799	NEXUS LAW GROUP LLP, en representación de New World Technologies Inc.	Denominativa	V-RAD	
991822336	Amanda B. Agati, Esq., en representación de Hamilton Lane Advisors, L.L.C.	Mixta	HL Hamilton Lane	
991843443	Dianne M. Smith-Misemer Hovey Williams LLP, en representación de SLIM CHICKEN'S HOLDINGS, LLC	Denominativa	SLIM CHICKENS	Sin protección al término "CHICKENS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991843611	Brittany L. Kulwicki Calfee, Halter & Griswold LLP, en representación de MOTHER'S MILK, INC.	Denominativa	S1 PLUS	
991843612	Brittany L. Kulwicki Calfee, Halter & Griswold LLP, en representación de MOTHER'S MILK, INC.	Denominativa	S3 PRO	
991843614	Brittany L. Kulwicki Calfee, Halter & Griswold LLP, en representación de MOTHER'S MILK, INC.	Denominativa	9 PLUS	
991844285	ISHIGAMI Kazuki, en representación de Nankai Chemical Co., Ltd.	Denominativa	STAR-CHLON	
991844658	Mothers of the world	Mixta	MOW	
991845757	ONDA Makoto, en representación de TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as TOYOTA MOTOR CORPORATION)	Denominativa	ALLION	
991845810	FAIRSKY LAW OFFICE, en representación de AUX JAPAN K.K.	Mixta	ShinFlow	
991845907	Weizheng Intellectual Property Technology Co., Ltd., en representación de Jiangsu Vinlaa Cultural Technology Co., Ltd.	Figurativa		
991845928	SODEMA CONSEILS S.A., en representación de LABORATOIRES FILL-MED	Mixta	ARCHITECH	
991845975	AWA Switzerland SA, en representación de Dufry International AG (Dufry International SA) (Dufry International Ltd)	Mixta	Autogrill	
991846039	CURELL SUÑOL S.L.P., en representación de LUCTA S.A.	Denominativa	INTRAFEN	
991846050	Monsieur HAUTIERE Sébastien STRATO-IP, en representación de CNP ASSURANCES	Figurativa		
991846162	Ronald A DiCerbo McAndrews, Held & Malloy, en representación de Global Ideas Direct LLC	Denominativa	NUTRIFY	
991846226	Evonik Operations GmbH	Denominativa	BORUCARE	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991846227	Evonik Operations GmbH	Denominativa	RUMITION	
991846254	Beijing LongAn Law Firm, en representación de Guangzhou Restaurant Group Co., Ltd.	Figurativa		
991846302	April L. Besl DINSMORE & SHOHL LLP, en representación de Xerion Materials Corp.	Denominativa	DIRECTPLATE	
991846480	Winter, Brandl - Partnerschaft mbB, en representación de Bosch Sicherheitssysteme GmbH	Denominativa	KEENFINITY	
991846503	Società Italiana Brevetti S.p.A., en representación de Thi Total Healthcare Innovation S.r.l.	Mixta	vivi	
991846718	Alexander S. Perry Blank Rome LLP, en representación de Brook & Whittle Limited	Mixta	BLOCKOUT	
991846855	ABG INTELLECTUAL PROPERTY, en representación de SEIPASA S.A.	Mixta	seipasa	

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1462828	Giancarlo Antonio Gentili Vergara, en representación de Saha SpA	Mixta	saha	Número de Registro: 1477942
1535473	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Patricio Andrés Mora Hidalgo	Denominativa	motortech	Número de Registro: 1477953
1560880	Muñoz, Jeanneret, Álvarez y Cía., en representación de C.I. Farmacapsulas S.A.S.	Mixta	K-CAPS	Número de Registro: 1477954
1561809	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jessica Lisette Toledo Echeverria	Mixta	V Vitali Medical Center	Número de Registro: 1477941
1566052	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Servicios Gastronómicos Generales Santa Augusta SpA	Mixta	TAKE A BREAK	Número de Registro: 1477955
1572063	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de Sociedad de Inversiones, Inmobiliaria, Transporte y Producciones Entertainment Group SpA	Mixta	CLUB AMANDA	Número de Registro: 1477956
1575655	Guillermo Patricio Cazaux Moya, en representación de Inversiones e Inmobiliaria Andes SpA	Denominativa	HOLA EXPRESS	Número de Registro: 1477957
1580373	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de HMGS Chile Soluciones de Transporte Ltda.	Denominativa	HMGT Hansa Meyer Global Transport	Número de Registro: 1477958
1581125	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Ingeniería Electrónica y Eléctrica Ltda.	Mixta	TERMAS COCHAMÓ PATAGONIA CHILE	Número de Registro: 1477959
1581131	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Ingeniería Electrónica y Eléctrica Ltda.	Mixta	TERMAS COCHAMÓ PATAGONIA CHILE	Número de Registro: 1477960
1581133	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Ingeniería Electrónica y Eléctrica Ltda.	Mixta	TERMAS COCHAMÓ PATAGONIA CHILE	Número de Registro: 1477961
1582501	Ignacio Andrés Ruggieri Martínez, en representación de Coding Chickens SpA	Mixta	CODING CHICKENS	Número de Registro: 1477943
1606343	Luis Fernando Cáceres Sepúlveda	Denominativa	Depin	Número de Registro: 1477944
1608285	Silva Abogados, en representación de Hunter Agriculture Incorporated	Denominativa	SENNINGER	Número de Registro: 1477945
1611118	Lylian Rocío Melo Vásquez, en representación de WYL SpA	Mixta	Aruku Sushi	Número de Registro: 1477962
1612559	Miño Gestión Asociados Limitada, en representación de María Carolina Lucero Requesens y Teresita Mujica Camus	Denominativa	Chill Happens	Número de Registro: 1477963
1612563	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Indutécnica Chacón S.I.C. SpA	Mixta	INDUTÉCNICA CHACON S.I.C. SpA	Número de Registro: 1477964

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612565	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Indutécnica Chacón S.I.C. SpA	Mixta	INDUTÉCNICA CHACON S.I.C. SpA	Número de Registro: 1477965
1612567	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Indutécnica Chacón S.I.C. SpA	Mixta	INDUTÉCNICA CHACON S.I.C. SpA	Número de Registro: 1477966
1612570	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Indutécnica Chacón S.I.C. SpA	Mixta	INDUTÉCNICA CHACON S.I.C. SpA	Número de Registro: 1477967
1612578	Apolinar Lozano Holguin	Mixta	OMECREPES	Número de Registro: 1477968
1612921	Sergio Alberto Hebenesten Valdivieso, en representación de Vida Activa 365 SpA	Mixta	BODY VITAMIN B12	Número de Registro: 1477969
1612976	Héctor Marcelo Calfin Railef	Denominativa	Dr. Calfin	Número de Registro: 1477970
1612996	Issel Maritza Quiñones Olguín, en representación de Marcelo Maximiliano González Blaskovic	Mixta	ALFALOVER	Número de Registro: 1477971
1613085	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de Cabalza S.A.	Mixta	FERRETERÍA CABALZA	Número de Registro: 1477972
1613088	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de Cabalza S.A.	Mixta	FERRETERÍA CABALZA	Número de Registro: 1477973
1613093	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de Cabalza S.A.	Mixta	FERRETERÍA CABALZA	Número de Registro: 1477974
1613175	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Ignacio Toledo Concha	Mixta	Póngale pizza	Número de Registro: 1477975
1613189	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mayra Celinda Rodríguez Olivares y Ian Paul Fleming Fleming	Mixta	Comfidentia	Número de Registro: 1477976
1613191	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Valery Salinas Villarreal	Mixta	Hoy es	Número de Registro: 1477977
1613192	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MArtigas Eirl	Mixta	Expo Ñuble	Número de Registro: 1477978
1613203	Juan Cristóbal Palma Orellana, en representación de María Clara Vela Calle	Mixta	Pasos en familia	Número de Registro: 1477979
1613251	Carlos Miguel Vera Guedez, en representación de E&C Preparación de Alimentos y Otros SpA	Denominativa	Cafetería Eve	Número de Registro: 1477980
1613288	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Pascual Miguel Farconesi y María Ana Estela Giamportone	Mixta	WIN WATER	Número de Registro: 1477981

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613327	Fernando Raúl García Fernández, en representación de Entrete Club SpA	Denominativa	Entreteclub	Número de Registro: 1477982
1613332	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Isadeco SpA	Mixta	Isa Deco	Número de Registro: 1477983
1613340	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Orama SpA	Mixta	Uop	Número de Registro: 1477984
1613341	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniela Francisca Pavez Ibarra	Mixta	Laldea	Número de Registro: 1477985
1613342	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pablo Alejandro Telles Caurapán	Mixta	KABELMETAL	Número de Registro: 1477986
1613349	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios Gastronómicos Foodball SpA	Mixta	Foodball	Número de Registro: 1477987
1613495	Paloma Francisca Duarte López	Denominativa	Quefealaropa	Número de Registro: 1477988
1613657	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sylvia Verónica Del Carmen Morán Vásquez	Mixta	InVISIBLEmente	Número de Registro: 1477989
1614228	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de Santiago Comercio Exterior Exportaciones S.A.	Mixta	S SANCO	Número de Registro: 1477990
1614314	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Alejandro Moisés Muñoz Silva	Denominativa	METAL HAZARD	Número de Registro: 1477991
1614369	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Alejandro Moisés Muñoz Silva	Denominativa	METAL HAZARD	Número de Registro: 1477992
1614406	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Alejandro Moisés Muñoz Silva	Denominativa	METAL HAZARD	Número de Registro: 1477993
1614424	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Alejandro Moisés Muñoz Silva	Denominativa	METAL HAZARD	Número de Registro: 1477994
1614544	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Great Foods S.A.	Mixta	TRENNSPRAY	Número de Registro: 1477995
1614698	Gregori Emilio Barrios Alvarado, en representación de Grepa SpA	Mixta	Vivento Café	Número de Registro: 1477996
1614777	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Arnold John Cotton Seynour	Mixta	BOOKS & BITS	Número de Registro: 1477997
1614782	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Arnold John Cotton Seynour	Mixta	BOOKS & BITS	Número de Registro: 1477998

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614787	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Arnold John Cotton Seynour	Mixta	BOOKS & BITS	Número de Registro: 1477999
1614791	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Arnold John Cotton Seynour	Mixta	BOOKS & BITS	Número de Registro: 1478000
1614796	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Arnold John Cotton Seynour	Mixta	BOOKS & BITS	Número de Registro: 1478001
1614799	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Comercial Books And Bits Limitada	Denominativa	BBEC	Número de Registro: 1478002
1614805	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Comercial Books And Bits Limitada	Mixta	HOOKIPA	Número de Registro: 1478003
1614807	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Arnold John Cotton Seynour	Mixta	BOOKS & BITS	Número de Registro: 1478004
1614810	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Comercial Books And Bits Limitada	Mixta	HOOKIPA	Número de Registro: 1478005
1614811	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Comercial Books And Bits Limitada	Mixta	HOOKIPA	Número de Registro: 1478006
1614812	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Comercial Books And Bits Limitada	Denominativa	PAULINA SANHUEZA	Número de Registro: 1478007
1614813	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Comercial Books And Bits Limitada	Denominativa	PAULINA SANHUEZA	Número de Registro: 1478008
1615403	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Arvinas Operations, Inc.	Figurativa		Número de Registro: 1478009
1615492	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Columbia Sportswear Company	Mixta	T	Número de Registro: 1478010
1615753	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Gonzalo Enrique Renne Fouere Jara	Denominativa	INGART	Número de Registro: 1478011
1615755	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Gonzalo Enrique Renne Fouere Jara	Denominativa	INGART	Número de Registro: 1478012
1616735	Taufick Nicolás Masso Salah, en representación de Agencia de Publicidad Llama Negra Ltda.	Mixta	Llama Negra Media	Número de Registro: 1478013
1616739	Patricio Alfredo Rojas González	Denominativa	Quiropraxia San Felipe	Número de Registro: 1478014
1617367	Johansson & Langlois , en representación de Glik SpA	Figurativa		Número de Registro: 1478015
1617867	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de The Coca-Cola Company	Denominativa	COCA-COLA SUBE EL VOLUMEN	Número de Registro: 1478016

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617868	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de The Coca-Cola Company	Denominativa	COCA-COLA SUBE EL VOLUMEN	Número de Registro: 1478017
1618184	Carlos Eliel Almonte Carvajal, en representación de Boca Budi Books Editores e Impresores	Denominativa	Boca Budi Books	Número de Registro: 1478018
1618362	Estudio Carey Ltda. , en representación de Danfoss Power Solutions II, LLC	Denominativa	ONE STOP HOSE SHOP	Número de Registro: 1478019
1618365	Estudio Carey Ltda. , en representación de Danfoss Power Solutions II, LLC	Denominativa	ONE STOP SHOP	Número de Registro: 1478020
1619048	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de Comercializadora Seducete SpA	Denominativa	GONAILS	Número de Registro: 1478021
1619225	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Anasac Chile S.A.	Denominativa	BLITER	Número de Registro: 1478022
1619227	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Anasac Chile S.A.	Denominativa	DAWER	Número de Registro: 1478023
1619228	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Anasac Chile S.A.	Denominativa	K-PTAN	Número de Registro: 1478024
1619230	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Anasac Chile S.A.	Denominativa	CYFEND	Número de Registro: 1478025
1619663	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Anasac Chile S.A.	Denominativa	WIDKEM	Número de Registro: 1478026
1620216	Estudio Carey Ltda. , en representación de Atika S.A.	Denominativa	ATIKA	Número de Registro: 1478027
1620265	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Sebastián Ignacio Rojas Aguilera	Denominativa	MAITENCILLO SKATE SHOP	Número de Registro: 1478028
1620503	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Eladio Agenor Piña Gálvez	Mixta	VISION ACADEMY	Número de Registro: 1478029
1620504	Eladio Agenor Piña Gálvez	Mixta	AUDIT VISION	Número de Registro: 1478030
1621138	Estudio Carey Ltda. , en representación de Zhang Junze	Mixta	CASTOR	Número de Registro: 1478031
1621539	Estudio Carey Ltda. , en representación de Bagley Chile S.A.	Mixta	SELZ FURIA	Número de Registro: 1478032
1621544	Maritza Andrea Garcés Escalante	Denominativa	Mujer Consciente_Te	Número de Registro: 1478033
1621713	Pablo Sáenz De Santa María Pérez-Cotapos, en representación de La Mesa SpA	Mixta	VERDE BAR	Número de Registro: 1478034
1621741	Felipe Antonio Flores Duarte, en representación de Lauxx SpA	Mixta	LAUXX Tu placer, nuestra protección	Número de Registro: 1478035

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621971	Matías Cristóbal Ibarra Villarroel, en representación de Pedro Alberto Rodríguez Capa	Mixta	Roanti	Número de Registro: 1478036
1622172	AZ y Compañía , en representación de Dina Andrea Malatrassi Romero y Wouter Van Brummelen	Mixta	MALATRASSI	Número de Registro: 1478037
1622173	AZ y Compañía , en representación de Dina Andrea Malatrassi Romero y Wouter Van Brummelen	Mixta	MALATRASSI	Número de Registro: 1478038
1622174	AZ y Compañía , en representación de Dina Andrea Malatrassi Romero y Wouter Van Brummelen	Mixta	MALATRASSI	Número de Registro: 1478039
1622175	AZ y Compañía , en representación de Dina Andrea Malatrassi Romero y Wouter Van Brummelen	Mixta	MALATRASSI	Número de Registro: 1478040
1622643	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Comercial Importaciones Limitada	Mixta	BB CARE	Número de Registro: 1478041
1622645	Francisco Antonio Lira Cuadra	Denominativa	Falc paleoart	Número de Registro: 1478042
1622844	Badilla Davis Limitada, en representación de Ouro Fino Saúde Animal Ltda	Denominativa	Evol	Número de Registro: 1478043
1622846	Badilla Davis Limitada, en representación de Ouro Fino Saúde Animal Ltda.	Denominativa	Endog	Número de Registro: 1478044
1622851	Badilla Davis Limitada, en representación de Ouro Fino Saúde Animal Ltda.	Denominativa	Banni 3	Número de Registro: 1478045
1622868	Badilla Davis Limitada, en representación de Ouro Fino Saúde Animal Ltda.	Denominativa	Leevre	Número de Registro: 1478046
1622944	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de Flavia María Díaz Arancibia	Mixta	HOUSE ROCK & BLUES	Número de Registro: 1478047
1622964	Mario César Amigo Reyes, en representación de Alimentos Fruna Ltda.	Denominativa	SICILIANO	Número de Registro: 1478048
1623001	Jorge Sánchez Jouannet	Mixta	URIELTY	Número de Registro: 1478049
1623002	Johansson & Langlois , en representación de Paralelo Sur 34 SpA	Mixta	PARALELO SUR 34	Número de Registro: 1478050
1623105	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada , en representación de Escuela de Negocios BCN school SpA	Mixta	BCN GLOBAL	Número de Registro: 1478051
1623107	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada , en representación de Escuela de Negocios BCN School SpA	Mixta	BCN GLOBAL	Número de Registro: 1478052
1623108	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada , en representación de Escuela de Negocios BCN School SpA	Mixta	BCN GLOBAL	Número de Registro: 1478053

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623120	Valentina Paz Manríquez Jiménez, en representación de Javier Cáceres Guerra SpA	Mixta	Avicola ILLAPEL	Número de Registro: 1478054
1623436	Martina Lourdes Ramírez Tixi	Mixta	Friolenta	Número de Registro: 1478055
1623446	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de Inmobiliaria e Inversiones MRM SpA	Mixta	EL MINERO	Número de Registro: 1478056
1623473	Luis Ernesto Gelvez Moreno	Mixta	DECIBELES	Número de Registro: 1478057
1623495	AZ y Compañía , en representación de Prisa Media Chile S.A.	Figurativa		Número de Registro: 1478058
1623512	AZ y Compañía , en representación de Prisa Media Chile S.A.	Figurativa		Número de Registro: 1478059
1623580	Silva Abogados, en representación de SKC S.A.	Denominativa	Road Power	Número de Registro: 1478060
1623583	Silva Abogados, en representación de SKC S.A.	Denominativa	Road Power	Número de Registro: 1478061
1623584	Silva Abogados, en representación de SKC S.A.	Denominativa	Road Power	Número de Registro: 1478062
1623587	Silva Abogados, en representación de SKC S.A.	Denominativa	Road Power	Número de Registro: 1478063
1623590	Silva Abogados, en representación de SKC S.A.	Denominativa	Fleet Power	Número de Registro: 1478064
1623593	Silva Abogados, en representación de SKC S.A.	Denominativa	Fleet Power	Número de Registro: 1478065
1623594	Silva Abogados, en representación de SKC S.A.	Denominativa	Fleet Power	Número de Registro: 1478066
1623597	Silva Abogados, en representación de SKC S.A.	Denominativa	Fleet Power	Número de Registro: 1478067
1623598	Silva Abogados, en representación de SKC S.A.	Denominativa	Road Power	Número de Registro: 1478068
1623600	Silva Abogados, en representación de SKC S.A.	Denominativa	Road Power	Número de Registro: 1478069
1623602	Silva Abogados, en representación de SKC S.A.	Denominativa	Fleet Power	Número de Registro: 1478070
1623693	Ricardo Ernesto Hoffmann Rencoret	Denominativa	LINKEA	Número de Registro: 1478071
1623780	Cristian Javier Flores Rivera, en representación de Comercializadora Cristian Flores EIRL	Mixta	JKR HOME	Número de Registro: 1478072
1623787	Jonathan David Alarcón Ibacache, en representación de Sociedad Chilena de Medicina Intensiva	Mixta	SOCIEDAD CHILENA DE MEDICINA INTENSIVA	Número de Registro: 1478073
1624026	Benjamín Andrés Veloso Ferreira, en representación de Hans Koch Castro	Figurativa		Número de Registro: 1478074

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612978	Camilo Ignacio Urbina Troncoso	Denominativa	Santa Mónica: Power Solutions	

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613359	Cristóbal Ignacio Acuña Guerra, en representación de Comercial Kchorros Limitada	Mixta	Kchorros pet store	Con fecha 22 de julio de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” La marca solicitada es un conjunto integrado por los términos “Kchorros pet store ”, que indica que los productos y los servicios contemplados en las clases 31 y 44 están relacionados con cachorros, esto es según la RAE, la cría del perro y de algunos mamíferos, como el león, el lobo, el oso, etcétera. Además pet store es traducida desde el inglés al castellano como "Tienda de mascotas", que es tienda especializada en la venta de productos y servicios para mascotas. En estos establecimientos, se pueden encontrar alimentos, juguetes, accesorios, productos de higiene y cuidado, y a veces incluso animales vivos. Además, algunos pet shops ofrecen servicios como peluquería canina, adiestramiento o guardería para mascotas. Por tanto, se trata de un signo descriptivo de la naturaleza de los productos y servicios solicitados. Además la alteración ortográfica, al sustraer una letra y alterar otra (k por c) no confiere distintividad. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615247	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Sociedad Educacional SyJ SPA	Denominativa	Casa Nativo	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 5 de agosto de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 1319501 Marca NATIVOS Protege Coaching (formación); educación; Enseñanza en escuelas primarias; Enseñanza en escuelas secundarias; Enseñanza en universidades o escuelas superiores; Internados; Investigación educativa; Organización de seminarios; organización y dirección de foros presenciales educativos; organización y dirección de talleres de formación; servicios educativos. de la clase 41 y Registro 1420683 Marca NATIVOS Protege Coaching (formación); educación; enseñanza en escuelas primarias; enseñanza en escuelas secundarias; enseñanza en universidades o escuelas superiores; internados; investigación educativa; organización de seminarios; organización y dirección de foros presenciales educativos; organización y dirección de talleres de formación; servicios educativos. de la clase 41. Que, con fecha 17 de septiembre de 2025, el solicitante limitó su cobertura y contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes y una etiqueta propia. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que en relación a que la marca CASA NATIVO cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo NATIVOS además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. ii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615300	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Arashi Vision Inc.	Mixta	Insta360	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 1 de agosto de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación a la Registro 1202882 Marca INSTA Protege Software informático descargable para modificar y permitir la transmisión de imágenes, contenido audiovisual y de video, software informático descargable para ver e interactuar con una fuente de imágenes, contenidos audiovisuales y de vídeo y texto y datos asociados; software informático descargable para encontrar contenido y contenido editorial, y para la suscripción a los contenidos; software informático para el etiquetado de imágenes, contenidos audiovisuales y de vídeo con datos que indican fecha, ubicación, gente y tema en cuestión; software de motor de búsqueda de ordenador; software para redes sociales; software para la creación, administración, e interacción con una comunidad en línea; software para la gestión de contenido de redes sociales, la interacción con una comunidad virtual, y la transmisión de imágenes, contenidos audiovisuales y de vídeo, fotografías, vídeos, datos, textos, mensajes, comentarios, anuncios, comunicaciones e información en medios de publicidad; software para crear, editar, cargar, descargar, acceder, ver, publicar, visualización, etiquetado, blogear, transmitir, unir, anotar, indicar sentimientos sobre, comentar sobre, integrar, transmitir, compartir, buscar, o de otra manera proporcionar o interactuar con medios electrónicos; software para el envío de mensajes electrónicos de alertas, notificaciones y recordatorios; software para enviar y recibir mensajes electrónicos; software informático para la difusión de publicidad para terceros; software para su uso como una interfaz de programación de aplicaciones (API); software informático en forma de interfaces de programación de aplicaciones (API) que facilitan servicios en línea redes sociales, aplicaciones de desarrollo de software, y la compra y difusión de publicidad; aparatos e instrumentos fotográficos; aparatos de video. de la clase 9; Registro 1213661 Marca INSTA Protege Software descargable para modificar la apariencia y permitir la

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				transmisión de fotografías; software informático para la recopilación, edición, organización, modificación, transmisión, almacenamiento e intercambio de datos e información; programas informáticos para permitir la carga, descarga, acceso, publicación, visualización, etiquetado, blogs, streaming (transmisión de flujo continuo de datos) , vincular, compartir o suministrar medios electrónicos o información a través de redes informáticas y de comunicación. de la clase 9; Registro 874692 Marca INSTAX Protege Cámaras fotográficas, cámaras digitales e impresoras digitales, de la clase 9. (ANTECEDENTE DE RECHAZO ANTERIOR SOLICITUD N° 1584398) Que, con fecha 12 de septiembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. Plantea que existen evidentes diferencias en cuanto a los elementos figurativos en pugna. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Agrega que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. Hace presente que su marca se encuentra ampliamente registrada en el extranjero y por tanto goza de reconocimiento. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto al argumento que la expresión solicitada es una creación original y que se encuentra registrada alrededor del mundo. Se debe señalar que las marcas tienen efecto territorial y por ende cada jurisdicción es libre de establecer si es posible otorgar o no un registro de marca. ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. iii) Que en relación a que la marca INSTA360 cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo INSTA y INSTAX además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. iv) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615319	Ricardo Alexis Ayala Valenzuela	Mixta	CIICS XI Congreso Iberoamericano de Investigación Cualitativa en Salud, Santiago de Chile, 4 al 7 de Noviembre de 2025	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 8 de agosto de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1393164, marca CICS - CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN CIBERSEGURIDAD, que distingue Servicios educacionales a través del desarrollo de proyectos educativos, formación, capacitación y esparcimiento, de orientación profesional de organización de talleres de formación y capacitación. Servicios de capacitación y enseñanza (arte y cultura) para el fortalecimiento de las capacidades de acceso y creación cultural en barrios y localidades vulnerables, ejecutado por profesionales. Capacitación en innovación, diseño estratégico, emprendimiento y equipos de trabajo. Servicios de educación, instrucción y enseñanza; Servicios de exámenes pedagógicos y evaluación de conocimientos, capacitaciones y concursos relacionados con educación, emprendimiento, educación a distancia y vía Internet. Servicios de educación prebásica, básica, secundaria, universitaria, técnico-profesional y de post-grado. Organización de cursos y seminarios de todo tipo. Servicios de capacitación de todo tipo. Enseñanza de todo tipo y cursos por correspondencia. Servicios de intercambio de estudiantes dentro y fuera de Chile. Servicios de bibliotecas. Servicios de educación a través del desarrollo de proyectos educacionales. Producción de programas culturales y artísticos. Producción de shows, entretención en televisión, producción de teatro. Producción de espectáculos. Organización de actividades deportivas, explotación de instalaciones deportivas; organización de competiciones deportivas. Facilitación de gimnasio y facilitación de piscina de natación. Clubes deportivos (entrenamiento y mantenimiento físico). Servicios de grabación de audio y video. Grabación [filmación] en cintas de vídeo; Producción de grabaciones sonoras y de imagen en soportes de sonido e imagen. Producción de programas de radio y televisión. Producción, grabación y edición de Podcast. Facilitación de esparcimiento a través de podcasts; Entrevistas a figuras contemporáneas con fines de

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				entretenimiento; Producción de películas y videos. Desarrollo y producción de programas de entretenimiento y programas interactivos del tipo de programas de televisión en curso para su distribución a través de medios audiovisuales. Diseño y publicación de contenido digital para redes sociales. Edición de publicaciones electrónicas. Facilitación de estudios de grabación. Organización de cursos de capacitación en instituciones educativas. Organización de cursos de profesionalización docente sobre herramientas digitales y contenidos educativos. Orientación profesional (asesoramiento sobre educación escolar y/o formación docente en herramientas digitales). Servicios de alquiler de equipo de audio y video. Servicios educativos. Alquiler de aparatos cinematográficos; Alquiler de DVD; Bibliotecas de referencia de publicaciones y registros documentales; Dirección de la producción de programas de radio y de televisión; Distribución de películas [excepto su transporte y la transmisión electrónica de las mismas]; Distribución de programas de televisión para otros; Doblaje; Doblaje de películas; Edición de programas de televisión y radio; Edición de grabaciones de sonido e imágenes. Edición de publicaciones electrónicas; Edición de videocintas; Edición fotográfica; Enseñanza de caligrafía; Enseñanza de las bellas artes; Enseñanza en academias; Enseñanza y capacitación en negocios, industria y tecnología de la información; Estudio de películas cinematográficas; Exhibición de películas cinematográficas; Exposiciones de arte; Facilitación de estudios de audio o video; Facilitación de instalaciones para películas, espectáculos, obras de teatro, música o capacitación; Grabación de discos originales (masters); Montaje de cintas de vídeo; Montaje de programas de radio y televisión; Operación de equipos de video y audio para la producción de programas de radio y televisión; Producción de animaciones; Producción de cintas de video de películas; Producción de efectos especiales para películas; Producción de espectáculos; Producción de películas; Producción de películas cinematográficas; Producción de películas en cintas de vídeo; Producción de películas que no sean publicitarias; Producción de vídeos musicales; Producción musical; Programas de entretenimiento por televisión; Provisión de información de entretenimiento via sitios web; Provisión de instalaciones de cines;

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Realización de películas no publicitarias; Redacción de guiones; Redacción de guiones que no sean publicitarios; Redacción de guiones televisivos y cinematográficos; Redacción de textos que no sean publicitarios; Redacción de textos*; Reportajes fotográficos; Servicios de caligrafía; Servicios de estudios cinematográficos; Servicios de estudios de grabación; Servicios de exposiciones de arte; Servicios de fotografía; Servicios de juegos de realidad virtual prestados en línea desde una red informática; Servicios de juegos disponibles en línea por una red informática; Servicios de producción de presentaciones audiovisuales; Servicios de salas de videojuegos; Servicios de videograbación; Servicios fotográficos; Subtitulado; Suministro de películas, no descargables, mediante servicios de vídeo a la carta; Suministro de programas de televisión, no descargables, mediante servicios de vídeo a la carta; Suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables; Suministro en línea de música no descargable; Suministro en línea de vídeos no descargables; Transcripción musical para terceros; servicios de entretenimiento, a saber, proveer contenidos en línea no descargables de música, entrevistas, actuaciones musicales en vivo y videos de artistas musicales y celebridades a través de un sitio web, de la clase 41 y Registro N° 1393164, marca CICS - CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN CIBERSEGURIDAD, que distingue Servicios de consultoría tecnológica; servicios de ciberseguridad informática, es decir, una plataforma de ciberseguridad basada en la nube como servicio para detectar amenazas cibernéticas; consultoría de ciberseguridad informática; información tecnológica en el ámbito de la ciberseguridad a través de un sitio web; diseño y desarrollo de sitios web para terceros; servicios de Software como servicio (SAAS) con software para uso en el análisis de datos, análisis de proyectos y seguridad basada en la localización; Diseño, desarrollo y aplicación de software informático que ofrece una interfaz de programación de aplicaciones (API) para el análisis de amenazas financieras; diseño y desarrollo de software informático para terceros; servicios de ingeniería para terceros en el campo de la infraestructura, energía, medio ambiente, ciencia, integración de sistemas y sistemas de armas de energía dirigida. Servicios científicos y tecnológicos y de investigación y

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				diseño relacionados con los mismos; servicios de análisis e investigación industrial; Diseño y desarrollo de hardware y software informático; servicios de vigilancia informática y cibernética; servicios de seguridad cibernética, a saber, servicios de pruebas de penetración de Tecnología Informática; Diseño y desarrollo de sistemas de seguridad para datos electrónicos para la realización de revisiones de seguridad y auditorías de código fuente informático; Consultoría sobre seguridad de datos; servicios de certificación de Tecnología Informática, servicios de certificación relacionados con hardware informático, software informático, sistemas informáticos, servicios informáticos, datos y seguridad cibernética; servicios de prueba, auditoría, análisis y evaluación para la certificación de hardware informático, software informático, sistemas informáticos, servicios informáticos, datos y ciberseguridad; Diseño, desarrollo, programación, instalación, mantenimiento y actualización de software informático relativo a la seguridad de datos, la seguridad informática y la prevención de riesgos informáticos; Servicios de protección de datos basados en la nube; creación y mantenimiento de plataformas y sitios web de tecnología a medida; servicios de uso temporal de software no descargable para la gestión de bases de datos; servicios de uso temporal de software no descargable para el análisis de datos y la elaboración de informes; provisión de motores de búsqueda para internet; localización y reparación de problemas de software (asistencia técnica); supervisión de sistemas de seguridad informática; servicios de seguridad informática para la protección contra el acceso ilegal a redes; alojamiento de plataformas en Internet; programación de software para plataformas de información en Internet; Mantenimiento de software; Implantación de software; Actualización de software; Servicios de cortafuegos de ordenador; Supervisión de sistemas informáticos seguros; Servicios de copias de seguridad de datos (cortafuegos); Seguridad, protección y vigilancia de Tecnología Informática; Investigación y asesoramiento en relación con la seguridad, protección y vigilancia de Tecnología Informática; servicios de protección antivirus (informática); Antivirus (servicios de protección -) [informática]; control a distancia de sistemas informáticos; conversión de datos y programas

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				informáticos, excepto conversión física; Servicios de asesoría relacionados con diseño y desarrollo de hardware informático; Diseño de sistemas de almacenamiento; servicios de consultoría en seguridad informática, en concreto, servicios de consultoría destinados a proteger software y datos electrónicos de virus informáticos y amenazas de ciberseguridad; Suministro de información e información en línea sobre protección contra virus informáticos y amenazas de seguridad cibernética; Consulta e investigación de tecnología en el campo de la seguridad cibernética, la seguridad de la información y los datos de las redes informáticas y la seguridad de la red informática; Consultoría en el ámbito de la seguridad informática; Consultoría en el campo del software de seguridad; Servicios de protección antivirus (informática); servicios de análisis de amenazas a la seguridad informática para la protección de datos; estudio de proyectos en el ámbito de la ciberseguridad; Servicios de supervisión de la seguridad de sistemas informáticos; Servicios de seguridad informática del tipo de suministro de certificados digitales; Servicios de seguridad informática contra el acceso ilegal a redes; Suministro de programas de gestión de riesgos de seguridad informática; Análisis de amenazas a la seguridad informática para la protección de datos; Servicios de programación informática para la seguridad de datos electrónicos; Servicios de consultoría e información sobre programación informática; Mantenimiento de programas informáticos en materia de seguridad y prevención de riesgos informáticos; Actualización de software relacionado con la seguridad y la prevención de riesgos informáticos; Instalación, mantenimiento, actualización y modernización de software; Desarrollo de software; Servicios de seguridad de redes (prueba y evaluación de riesgos de redes electrónicas); Servicios de seguridad informática (servicios de reparación y mantenimiento de programación e instalación de software); Servicios de seguridad informática (prueba y evaluación de riesgos de redes informáticas); Consultoría en seguridad de Internet; Consultoría en seguridad de datos; Escritura de programas para el procesamiento de datos; Consultoría de programas de ordenador para el procesamiento de datos; Consultoría en software de seguridad; Alquiler de software; Desarrollo de software; Desarrollo,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				programación e implementación de software; Consultoría, asesoramiento e información sobre servicios informáticos; Seguridad, protección y restauración informáticas; Consultoría sobre seguridad en Internet; Consultoría sobre seguridad de datos; Investigación en el ámbito de las tecnologías de la información; Gestión de servicios Tecnología Informática [ITSM]; Gestión de proyectos de Tecnología Informática; Asesoramiento sobre seguridad informática en el ámbito del escaneado y pruebas de penetración de ordenadores y redes para evaluar la vulnerabilidad de la seguridad de la información; Asesoramiento en seguridad informática en el ámbito de los componentes de automoción; Desarrollo de software para operaciones de red seguras; Mantenimiento de software relacionado con la seguridad informática y la prevención de riesgos informáticos; Análisis de amenazas a la seguridad informática para proteger datos; servicios de proveedores de servicios de aplicaciones [ASP]; plataforma como servicio [PaaS]; diseño y desarrollo de software de realidad virtual; servicios de asesoramiento relacionados con interfaces hombre-máquina para software informático; desarrollo de programas para simular experimentos o series de experimentos en un laboratorio óptico virtual; desarrollo de software interactivo multimedia; servicios informáticos en la nube; consultoría en redes y aplicaciones en la nube; Suministro de sistemas informáticos virtuales para la computación en la nube; programación de software operativo para acceder y utilizar redes informáticas en la nube; antivirus (servicios de protección, informática); servicios de programación informática para la seguridad de datos electrónicos; vigilancia de sistemas informáticos para detectar accesos no autorizados o filtración de datos; desarrollo de tecnologías para la protección de redes electrónicas; recuperación de datos informáticos; servicios de seguridad informática contra el acceso ilegal a redes; vigilancia electrónica de información de identificación personal para detectar usurpación de identidad por Internet; servicios de programación informática para almacenes de datos [data warehouse]; almacenaje de datos; depuración de programas informáticos para terceros); compresión digital de datos informáticos; almacenamiento electrónico de datos; servicios de custodia externa de datos; mantenimiento de

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				bases de datos; servicios de migración de datos; proveedor de servicios de aplicación [asp], en concreto, alojamiento de aplicaciones de software informático para terceros; desarrollo de soluciones de aplicaciones de software; alojamiento de información, datos, archivos y aplicaciones informáticos; servicios de asesoramiento relacionados con aplicaciones de planificación; Alquiler de software de aplicaciones; software como servicio [saas]; actualización de software (actualización); plataforma como servicio (paas); alojamiento de plataformas en Internet; Desarrollo de plataformas informáticas; programación de software para plataformas de información en Internet, de la clase 42. Que, con fecha 21 de agosto de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmen8e considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes y etiquetas diferenciables. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. ii) Que en relación a que la marca CIICS XI CONGRESO IBEROAMERICANO DE INVESTIGACIÓN CUALITATIVA EN SALUD, SANTIAGO DE CHILE, 4 AL 7 DE NOVIEMBRE DE 2025 cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo CICS - CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN CIBERSEGURIDAD además de diferencias

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615346	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de BOX COMUNICACIONES SPA	Denominativa	Radio Mila	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 6 de agosto de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N 1460057, marca HOTEL DE MILA, que distingue Difusión de audio; difusión de programaciones de contenidos de vídeo y de audio por internet; difusión de programación de audio y video a través de la internet; difusión continua de contenidos de audio por internet; difusión continua de contenidos de audio y de vídeo por internet; difusión continua de contenidos de vídeo por internet; difusión continua de contenidos sonoros, visuales y audiovisuales a través de redes informáticas mundiales; difusión de contenidos audiovisuales por internet; difusión de contenidos audiovisuales y multimedia por internet; difusión de contenidos de audio por internet y otras redes de comunicación; difusión de contenidos de audio, vídeo y multimedia por internet y otras redes de comunicación; difusión de contenidos de multimedia por internet y otras redes de comunicación; difusión de contenidos de vídeo por internet y otras redes de comunicación; difusión de contenidos multimedia por internet; difusión de películas cinematográficas por internet; difusión de películas y documentales de televisión; difusión de películas y documentales de televisión mediante redes de comunicación móvil; difusión de películas y documentales de televisión por internet; difusión de películas y programas de televisión mediante servicios de vídeos a la carta; difusión de películas y programas o espectáculos televisivos, incluido por internet, redes de telecomunicación móvil y otros soportes; difusión de programas a través de una red informática mundial; difusión de programas de radio; difusión de programas de radio y televisión; difusión de programas de radio y televisión por cable; difusión de programas de radio y televisión por redes de cable o inalámbricas; difusión de programas de radio y televisión por satélite; difusión de programas de radio y televisión vía satélite; difusión de programas de televenta; difusión de programas de televisión; difusión de programas de televisión contratados por

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				suscripción; difusión de programas de televisión de pago; difusión de programas de televisión mediante servicios de vídeo bajo demanda y servicios de televisión a la carta; difusión de programas de televisión mediante servicios de vídeo por encargo y servicios de televisión de pago; difusión de programas de televisión por cable; difusión de programas de televisión por internet; difusión de programas de televisión, películas cinematográficas y otros contenidos audiovisuales y multimedia; difusión de programas de televisión, películas cinematográficas y otros contenidos audiovisuales y multimedia mediante el protocolo internet y redes de comunicación; difusión de programas mediante internet; difusión de programas radiofónicos; difusión de programas radiofónicos y televisivos; difusión de televisión de pago; difusión de vídeos; difusión de vídeos por internet; difusión digital de audio; difusión digital sonora; difusión en red [difusión mediante redes informáticas mundiales]; difusión interactiva; difusión multimedia por internet; difusión por la red; difusión por protocolo de internet; difusión y transmisión de programas de radio; difusión y transmisión de programas de televisión; difusión y transmisión de programas de televisión de pago; difusión y transmisión de programas de televisión por cable; difusión y transmisión de programas radiofónicos; difusión y transmisión de programas televisivos; distribución en línea de documentos a través de una red informática mundial; emisión de programa de televisión vía cable; emisión de programas a través de internet; emisión de programas de telecompra; emisión en continuo de contenidos de audio, visuales y audiovisuales a través de redes informáticas mundiales; emisión satelital de televisión; provisión de acceso por medios de telecomunicación a programas de televisión suministrados por un servicio a la carta; provisión de acceso por medios de telecomunicación a programas de televisión suministrados por un servicio de vídeo a la carta; provisión de acceso por medios de telecomunicación a programas televisivos suministrados por un servicio a la carta; provisión de acceso por medios de telecomunicación a programas televisivos suministrados por un servicio de vídeo a la carta; provisión de canales de telecomunicación para servicios de televenta; radiodifusión de programas de información y

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				otros programas; radiodifusión; radiodifusión por cable; radiodifusión y teledifusión; radiotransmisión por cable; servicios de radioemisión (transmisión de información a través de radio); servicios de radiomensajería [radio, teléfono u otros medios de comunicación electrónica]; transmisión asistida por computadora de imágenes; transmisión continua de contenidos de audio por internet; transmisión continua de contenidos de vídeo por internet; transmisión de contenidos de audio; transmisión de contenidos de audio por internet; transmisión de contenidos de audio y de vídeo por cable; transmisión de contenidos de audio y de vídeo por satélite; transmisión de contenidos de audio y de vídeo vía satélite; transmisión de contenidos de audio, vídeo y datos por cable, satélite, redes informáticas, líneas telefónicas y líneas rdsi; transmisión de contenidos de vídeo por internet; transmisión de contenidos multimedia por internet; transmisión de contenidos televisivos; transmisión de datos en streaming; transmisión de datos mediante telecomunicaciones; transmisión de datos por aparatos audiovisuales; transmisión de datos, sonido e imágenes vía satélite; transmisión de emisiones digitales de audio y de vídeo por redes informáticas mundiales; transmisión de datos, sonido e imágenes por satélite; transmisión de imágenes asistida por computadora; transmisión de información a través de redes digitales; transmisión de información por internet; transmisión de información, incluida la información contenida en páginas web, programas informáticos y todo tipo de datos; transmisión de información vía redes nacionales e internacionales; transmisión de sonido e imágenes por satélite o redes multimedia interactivas; transmisión de sonido e imágenes vía satélite; transmisión de sonidos, imágenes, señales y datos por satélite, cable o redes; transmisión de sonidos, imágenes, señales y datos por satélite, cable o red; transmisión de vídeos; transmisión de vídeos por redes digitales; transmisión digital de imágenes; transmisión electrónica de audio, vídeo y otros tipos de datos y documentos mediante redes entre pares; transmisión electrónica de audio, vídeos y otros tipos de datos y documentos entre ordenadores; transmisión, difusión y recepción de contenidos de audio, vídeo, imágenes fijas y animadas, textos y datos; transmisión, difusión y recepción en tiempo real de contenidos de audio,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				vídeo, imágenes fijas y animadas, textos y datos; transmisión y distribución de datos o imágenes audiovisuales mediante una red mundial informática o internet; transmisión y distribución de datos o imágenes audiovisuales vía una red informática mundial o la internet, de la clase 38. Que, con fecha 15 de septiembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. ii) Que en relación a que la marca RADIO MILA cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo HOTEL DE MILA, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615350	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Bettina Constanza Molt Cancino	Mixta	Fit Wrap	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 31 de julio de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1277489. FIT LOUNGE. Cafés-restaurantes; escultura de alimentos; facilitación de alimentos y bebidas; facilitación de instalaciones para conferencias; facilitación de instalaciones para convenciones; facilitación de instalaciones para exposiciones; facilitación de salas de conferencia; heladerías; pizzería; pizzerías; preparación de alimentos; preparación de alimentos y bebidas; pubs; reserva de restaurantes; restaurantes de autoservicio; restaurantes de comida rápida; salas cuna; salones de té; sandwichería; servicios de banquetes; servicios de bar; servicios de bares de comida rápida; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de cafés; servicios de cafetería; servicios de cafeterías; servicios de catering; servicios de catering al aire libre; servicios de cevicherías; servicios de comedor; servicios de comedores; servicios de fuente de soda [restaurant]; servicios de guarderías infantiles; servicios de reserva en restaurantes; servicios de restaurante; servicios de restaurante y catering; servicios de restaurante y hotel; servicios de restaurantes; servicios de restaurantes de autoservicio; servicios de restaurantes móviles; servicios de salón de café; servicios de salón de cóctel; servicios de snack-bar; servicios de tabernas; servicios hoteleros, clase 43. Que, con fecha 1 de septiembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes y una etiqueta propia. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Expresa que en la actualidad es posible revisar un sinfín de registros que poseen la palabra FIT en su configuración en la clase 43. Considerando:

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. ii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 43 que poseen el elemento FIT será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. iii) Que en relación a que la marca FIT WRAP cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo FIT LOUNGE, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615352	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Jorge Rodrigo Araya Santana y Claudio Alejandro Araya Santana	Mixta	MAGNOLIA BLUES ROCK M	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 8 de agosto de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N 1372776, marca MAGNOLIA, que distingue Servicios de entretenimiento, producción de espectáculos, organización de espectáculos (servicios de empresarios), organización de eventos con fines culturales y artísticos, organización de exposiciones con fines culturales o educativos, organización y preparación de exposiciones con fines de entretenimiento, organización de fiestas y recepciones, organización de seminarios, organización y dirección de coloquios, organización y dirección de conciertos, espectáculos de variedades, representación de espectáculos de variedades, servicios de artistas del espectáculo, agencia de modelos para artistas, servicios de técnicos de iluminación para eventos organización de desfiles de moda con fines de entretenimiento, información sobre actividades de entretenimiento, exposiciones de arte, exposiciones de plantas. servicios de producción de presentaciones audiovisuales, servicios de videograbación, producción de programas de radio o televisión, programas de entretenimiento por televisión, montajes de programas de televisión, dirección de la producción de programas de televisión, distribución de programas de televisión para otros, edición de programas de televisión, suministro en línea de videos no descargables, realización de películas no publicitarias, suministro de programas de televisión no descargables mediante servicios de video a la carta, estudios de grabación, servicios de montaje de videos para eventos, provisión de información de entretenimiento via sitios web. alquiler de decorados para espectáculos. servicios de fotografía, servicios fotográficos, reportajes fotográficos, retratos fotográficos, edición fotográfica. publicación de revistas, edición de revistas, publicación de revistas electrónicas, publicación de textos, libros, revistas, catálogos, brochures y otras publicaciones impresas, edición de libros y revistas, publicación de revistas electrónicas, publicación en línea de libros y revistas especializadas en formato

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				electrónico, suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables. Edición de revistas en la web. academia, enseñanza en academia, coaching (formación), servicios de instrucción y entrenamiento en forma de mentoría (mentoring), educación, capacitación y entrenamiento de ejecutivos y staff de empresas, organización de talleres profesionales y cursos de capacitación, enseñanza de arreglo floral, de la clase 41. Que, con fecha 18 de agosto de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes y una etiqueta propia. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Argumenta que su signo es una marca posicionada en el mercado y que el público lo asocia con el solicitante. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. ii) Que en relación a que la marca MAGNOLIA BLUES ROCK Mcuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo MAGNOLIA, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615362	Juan Andres Garcia Granados	Mixta	SANQA	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 31 de julio de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1459783. SANKAS. Servicios de cafés, cafeterías y restaurantes; servicio de comidas y bebidas; sandwicherías (restaurant); cocción de pasteles; servicio de té, café, cacao, gaseosas o bebidas de jugo de frutas, clase 43. Que, con fecha 8 de septiembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. ii) Que en relación a que la marca SANQA cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo SANKAS además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1616023	Hugo Alexis Herrera Garrido, en representación de Cloou SpA	Mixta	Michi Store	Con fecha 11 de agosto de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				clases relacionadas, en relación al Registro N°1262017, marca MICHI & KO, que distingue Abrigos; Abrigos para hombres y mujeres; Alpargatas; artículos de sombrerería; bañadores; Bandanas; bandanas [pañuelos para el cuello]; Bandas antisudor; Bandas para la cabeza; bandas para la cabeza [prendas de vestir]; Bandas para la cabeza como prenda de vestir; Bandas para la cabeza contra el sudor; bandas*; Batas; Batas y batas de baño; Bikinis; Blazers; Blusas; Blusas sin mangas; Blusones; boas [bufandas]; bodis [ropa interior]; boinas; bombachas; borceguíes; botas con cordones; botas de esquí; Botas de gimnasio; Botas de invierno; Botas de lluvia; botas de media caña; Botas de montañismo; Botas para damas; Botas para deporte; Botas para la nieve; botas*; Botines; bototos [calzado]; Bragas; bragas; bufandas; Bufandas de seda; Buzos (vestimenta); Calcetines; calcetines; Calzado; calzado de deporte; Calzado de playa; Calzado para atletismo de pista y campo; Calzado para hombres y mujeres; Calzado para mujeres; Calzado que no sea para deportes; calzado*; calzas [leggings]; Calzas y polainas; Calzones; calzones de baño; Calzones; Calzones, shorts y calzoncillos; Camisas; Camisas con botones; Camisas con cuello; Camisas de cuello abierto; Camisas de deporte; Camisas de deporte con mangas cortas; Camisas de dormir; camisas de manga corta; Camisas de punto; Camisas de vestir; Camisas manga corta; Camisas para trajes; Camisas tipo polo; Camisas y camisas de manga corta; Camisas y pantalones cortos a juego (lencería); camisas; Camisas-chaqueta; Camisetas; camisetas [de manga corta]; camisetas de deporte; camisetas de deporte sin mangas; Camisetas de manga corta o larga; Camisetas interiores de manga larga; camisolas; Camisolas interiores; Camisolines; Camisones; cañas de botas; Canguros [suéteres con capucha]; Capas; capuchas; Casacas; chalas [sandalias]; chalecas [prendas de vestir]; chalecos; Chalecos cortaviento; Chalecos de deporte; Chalecos resistentes al viento; chales; Chales de punto; Chales y estolas; Chales y pañuelos de cabeza; Chalinas; Chanclas; Chancletas; Chaqueta de plumón; Chaquetas; Chaquetas con o sin mangas; Chaquetas cortaviento; Chaquetas de deporte; Chaquetas de esquí; Chaquetas de motociclista; Chaquetas largas; Chaquetas para esquí en tabla; Chaquetas

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				rompevientos; Chaquetas y calcetines; Chaquetas, abrigos, pantalones y chalecos de caballero y de señora; Chaquetones; Chombas; Chubasqueros [cortavientos]; Cintas para absorber el sudor de la frente; Cintas para el sudor; Cinturones; Cinturones [prendas de vestir]; Cinturones de cuero; Cinturones de cuero [prendas de vestir]; Cinturones de cuero de imitación; Cinturones de materias textiles; Cinturones de tela; combinaciones [ropa interior]; Conjunto de dos piezas (twin sets); conjuntos de vestir; Corpiños; corpiños [ropa interior]; Corsé [vestidos, prendas de corsetería]; corseletes; Corsés [prendas de corsetería]; corsés [ropa interior]; Cortavientos; delantales [prendas de vestir]; empeines de calzado; enaguas; Enteritos; Estolas; fajas [bandas]; fajas [ropa interior]; faldas; faldas short; Faldas y vestidos; forros confeccionados [partes de prendas de vestir]; fulares; Gabardinas; gabardinas [prendas de vestir]; Gabardinas trench; gorras; Gorras de visera; Gorras y sombreros de deporte; Gorros; gorros; guantes [prendas de vestir]; Guantes como prenda de vestir; guantes de esquí; Guantes de snowboard; herrajes para el calzado; impermeables; Jerséis de manga larga; Jerséis deportivos y pantalones para el deporte; Jerséis sin manga; Jerséis sin mangas; jerseys [prendas de vestir]; Juegos de top y culote [ropa]; leggings [pantalones]; Lencería; Leotardos y pantis de nylon, algodón u otras materias textiles para mujeres, hombres y niños; Maillots; mallas [bañadores]; mallas [leggings]; Mallas atléticas; mantillas; Medias; Medias de deporte; medias pantalón; medias; Ojotas; Pantalón bermudas; pantalones; Pantalones cortos; Pantalones cortos de baño; Pantalones de cuero; Pantalones de esquí; Pantalones de jogging; Pantalones de lluvia; Pantalones de pista; Pantalones de sudadera; Pantalones de vestir; Pantalones largos; Pantalones para ciclistas; Pantalones para esquí en tabla; Pantalones y chaquetas impermeables; pantimedias; pantis; Pantis de lana; Pantuflas; pantuflas de baño; Pañuelos; Pañuelos cuadrados para la cabeza; Pareos; Pareos de baño; Parkas; Piezas de tacon para zapatos; Piezas de tacón para zapatos; Pijamas; Plantillas; Plantillas para calzado; Plantillas para zapatos y botas; plantillas; Polainas; Poleras; Polerones; Polerones de cuello subido; polleras; Polos; Prendas de vestir, a saber, camisas; Prendas inferiores [ropa];

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Pulóveres; Pulóveres [chalecos tejidos]; Puños [prendas de vestir]; Rompevientos; ropa de cuero; ropa de cuero de imitación; ropa de gimnasia; ropa de playa; ropa exterior; Ropa impermeable; Ropa interior; Ropa interior para mujeres; Ropa para correr; Ropa para la lluvia; Ropa para ski; Salidas de baño; sandalias; sandalias de baño; Sandalias y zapatos de playa; Shorts; shorts de baño; Sobretodos; sombreros; Sombreros de playa; Sudaderas; Sudaderas con capucha; Suelas de zapatillas; Suelas para zapatos; Suéteres; sujetadores [ropa interior]; Tangas; tapados; Tops [prendas de vestir]; Trajes de baño; Trajes de baño [bañadores]; Trajes de baño con copas de sostén; Trajes de baño para mujeres; Trajes de entrenamiento; Trajes de esquí; trajes de esquí acuático; Trajes de falda; Trajes de lluvia; Trajes de neopreno para esquí acuático; Trajes de una pieza; Trajes de vestir; Trajes para dama; Trajes para el baño; Trajes para hombres y trajes para mujeres; Trajes para nieve; Trajes para ski en tabla; trajes; Uniformes deportivos; vestidos; zapatillas de gimnasia; zapatillas deportivas; Zapatos de ciclismo; Zapatos de cuero; Zapatos de deporte; Zapatos de entrenamiento; Zapatos de esquí; Zapatos de lona; Zapatos de montañismo; Zapatos de mujer; Zapatos para el agua; Zapatos para el ocio; Zapatos para esquís y para tablas de esquí y sus partes; zapatos; Zuecos; Zuecos-sandalias, de la clase 25; Registro N°1346040, marca MICHI CREAM, que distingue Complementos alimenticios para animales, complementos de proteínas para animales, estimulantes de alimentación para animales, vitaminas para animales, de la clase 5; Registro N°1358123, marca MICHI CREAM, que distingue Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 5, gestión comercial con excepción de productos de la clase 31, servicios de promoción de ventas, franquicias, a saber, consultoría y asistencia en gestión con excepción de productos de la clase 31, organización y promoción de negocios, servicios de importación y exportación de productos de la clase 5, servicios de comercio electrónico, en concreto, intermediación comercial para suministrar información sobre productos con fines publicitarios y de venta, provistos a través de redes de telecomunicaciones, con excepción de productos de la clase 31, asesoramiento en gestión de negocios comerciales

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				franquiciados, con excepción de productos de la clase 31, distribución de material publicitario [folletos, prospectos, muestras, en particular para ventas por catálogo] transfronteriza o no, de la clase 35; Registro N°1326463, marca MICHIS, que distingue alimentos para animales, de la clase 31; Solicitud N°1607050, marca IMPERIO MICHI, que distingue muebles para animales de compañía, de la clase 20; ropa de hogar, de la clase 24; artículos de vestuario;capas impermeables (vestuario);vestuario;cinturones de cuero para ropa;corpiños [ropa interior];corsés [ropa interior];lencería y ropa de dormir;ropa cortaviento;ropa de atletismo;ropa de bebé;ropa de deporte, de la clase 25; accesorios para animales de juguete;animales de juguete rellenos;animales de juguete rellenos de semillas;animales de peluche;artículos de juego para animales de compañía;equipos deportivos para animales de compañía;juegos para animales de compañía;juguetes blandos en forma de animales;juguetes chirriantes para animales de compañía;juguetes de soga para animales de compañía;juguetes de trapo con forma de animales;muñecas y animales de peluche;personajes y animales de peluche, de la clase 28; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en relación a la causal del art. 20 letra h) Solicitud N°1607050, marca IMPERIO MICHI, clases 20, 24, 25 y 28, atendido su estado actual de abandono, se procede a reconsiderarla. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo por las casuales e) y f), y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.
1616437	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de BIOCOSMETICA EXEL ARGENTINA S.R.L.	Mixta	EXEL PROMOTER	
1616452	Marco Antonio Guzmán Vicuña, en representación de Ruben Villalva Malqui	Mixta	CevichazoPlus	

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617043	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de VIÑA BOSSHARDT SPA	Denominativa	ALTUS	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13 de agosto de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°895721, marca BALTHUS, que distingue Aguas minerales, y gaseosas no alcohólicas, bebidas y zumos de fruta, de la clase 32; Registro N°956014, marca BALTHUS, que distingue Aguas minerales y gaseosas no alcohólicas, bebidas y zumos de fruta, de la clase 32. Que, con fecha 01 de septiembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, que marcas similares coexisten pacíficamente en diversas clases, que se ha solicitado protección al conjunto. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1°de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas." Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue coberturas relacionadas, por cuanto en ambos casos se trata en general de bebidas sin alcohol, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinarios finales y canales de comercialización. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, ya que coinciden en sus segmentos ALTUS / ALTHUS, sin que se haya adicionado ningún complemento en el signo pedido que cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad, según se observa a continuación: Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ii) Que, respecto al argumento de que marcas similares coexisten pacíficamente en diversas clases será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. iii) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista grafico como fonético. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1°y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617196	Catalina Andrea Hidalgo Romero	Denominativa	Hidalgo Asesorías	Vistos, Con fecha 14 de agosto de 2025 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				relacionadas, en relación al Registro N° 1354644. VIÑA GRAN HIDALGO. Servicios de exportación, importación y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 33, tales como: Vinos, Aperitivos a base de vino [bebidas], Bebidas a base de vino, Ponche de vino, Vino caliente, Vino de arroz coreano tradicional (makgeoli), Vino de fresa, Vino de frutas, Vino de mesa, Vino de mora (bokbunjaju), Vino de uva, Vinos blancos espumosos, Vinos dulces, Vinos espirituosos, Vinos espumosos, Vinos espumosos de frutas, Vinos espumosos de uva, Vinos espumosos naturales, Vinos tintos, Vinos tintos espumosos, Vinos tranquilos; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; Administración de negocios. Servicios de Marketing, clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, este Instituto ha llegado a la convicción, por un lado, que hay colisión de la cobertura pedida con aquella que distingue la marca previamente registrada en clase 35, al ser coberturas relacionadas, por cuanto la marca pedida solicita protección respecto de servicios de administración comercial, y la marca previa protege servicios de administración de negocios, y que, por otro, las marcas involucradas son confundibles al compartir el elemento distintivo HIDALGO, sin que sus respectivos complementos ASESORIAS y VIÑA, puedan diferenciarlas adecuadamente al tratarse en ambos de elementos descriptivos. Que, en virtud del mérito de autos y la experiencia de este Instituto, se presume que la coexistencia de los signos en conflicto producirá en el mercado riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, pudiendo llevarlos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617251	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de FARMACIA ACCESO S.A.	Denominativa	APROFAR	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18 de agosto de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1338336, Marca APROFA, Protege Servicios de reagrupamiento por cuenta de terceros, de productos diversos de las clases 1 a la 34, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad. Servicios de compra y venta de productos y artículos, de las clases 1 a la 34, a través de Internet, correo o por medio de una combinación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de éstos por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos. Servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos, por medio de una comunicación oral y/o visual por medio de terminales de comunicación, fax y por otros medios análogos o digitales. Servicios de venta al detalle y/o al por mayor de todo tipo de productos. Servicios de importación y exportación de todo tipo de productos. Servicio de propaganda o publicidad radiada y televisada. Servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución y precio de toda productos y servicios; asesorías con relación a dichos servicios, telemarketing. Promoción de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de publicidad. Servicios de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. Servicios de organización de ferias y exposiciones con fines comerciales y publicitarios. Servicios de asesorías y consultoría para la organización, desarrollo y dirección de empresas y negocios. Servicios de ayuda en la administración, explotación o dirección de empresas y negocios comerciales. Servicios de asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias comercial. Administración de negocios y contratos comerciales. Gestión de negocios comerciales de la clase 35;

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				y Registro N°1422438, Marca APROFAR, Protege Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios; miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura; mascarillas para uso médico; aparatos de masaje; aparatos; aparatos, juguetes sexuales, anticonceptivos (aparatos); anticonceptivos que no sean químicos. Preservativos de la clase 10. Que, con fecha 18 de agosto de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que sería titular de registros de la marca PROFAR en clase 3, 5 y 10 y 35 y 44, que se habría aceptado a registro previamente la marca pedida bajo la solicitud Nº1591748, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1°de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas." Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas relacionadas. Respecto del registro N°1422438, la relación de coberturas tiene lugar por cuanto los servicios de venta solicitados tienen por objeto poner a disposición del público consumidor los productos de clase 10 que protege la marca previa, compartiendo en consecuencia elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinarios finales y canales de comercialización. Respecto del registro N°1338336, la relación de cobertura tiene lugar por cuanto en ambos casos se trata en general de servicios de venta, publicidad, administración de negocios y afines, compartiendo elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinarios finales y canales de comercialización. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, ya que coinciden en sus segmentos APROFA / APROFAR, sin que se haya adicionado ningún complemento en el signo pedido que cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad. Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con las marcas previas, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, en cuanto a la argumentación de que sería titular de registros de la marca PROFAR en clase 3, 5 y 10 y 35 y 44 y que se habría aceptado a registro previamente la marca pedida bajo la solicitud Nº1591748, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. A mayor abundamiento, los registros invocados como fundamento en la contestación de la observación de fondo, se trata de palabras compuestas con una fisonomía e identidad propia.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ii) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1°y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617285	Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de Jorge Alejandro Miño Cortez	Mixta	DOÑA CLARITA	Vistos, Con fecha 19 de agosto de 2025 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				relacionadas, en relación al Registro N° 1263315. CLARITA. Papel y cartón; productos de imprenta; fotografías; artículos de papelería; material do instrucción o material didáctico (excepto aparatos); publicaciones periódicas y no periódicas; facturas, boletas, tarjetas de visita, folletos, catálogos, etiquetas de papel o de cartón, volantes; papelería impresa, letreros pintados o impresos de papel o cartón, clase 16. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, este Instituto ha llegado a la convicción, por un lado, que hay colisión de la cobertura pedida con aquella que distingue la marca previamente registrada en clase 16 por cuanto en ambos casos se trata en general de artículos de papelería y afines, y que, por otro, las marcas involucradas son confundibles al compartir el elemento distintivo CLARITA, sin que se haya adicionado ningún complemento en el signo pedido que pueda diferenciarlas adecuadamente. Que, en virtud del mérito de autos y la experiencia de este Instituto, se presume que la coexistencia de los signos en conflicto producirá en el mercado riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, pudiendo llevarlos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617286	Karen Ester Lagos Salazar	Denominativa	Love & Coffee Store	Vistos, Con fecha 19 de agosto de 2025 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				relacionadas, en relación al Registro N° 1282074. ONE LOVE COFFEE. Fuente de soda, servicios de cafetería, servicios de preparación de alimentos y café, clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo dentro de plazo. Que, este Instituto ha llegado a la convicción, por un lado, que hay colisión de la cobertura pedida con aquella que distingue la marca previamente registrada en clase 43 por cuanto en ambos casos se trata en general de servicios de cafetería, y que, por otro, las marcas

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				involucradas son confundibles al compartir el elemento distintivo LOVE y COFFEE, sin que se haya adicionado ningún complemento en el signo pedido que pueda diferenciarlas adecuadamente. Que, en virtud del mérito de autos y la experiencia de este Instituto, se presume que la coexistencia de los signos en conflicto producirá en el mercado riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, pudiendo llevarlos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617395	Juan Pablo Abello Gómez	Denominativa	Liked Electronic	Vistos, Con fecha 18 de agosto de 2025 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				relacionadas, en relación al Registro N° 942030 Marca LIKE Protege Computadores, periféricos de computador, terminales computacionales; hardware computacional, máquinas de juegos computacionales, microprocesadores, placas de memoria, monitores, pantallas, teclados, cables, módems, impresoras, discos duros, adaptadores, tarjetas de adaptador, conectores y drivers; soportes de almacenamiento en blanco para computadores; soportes magnéticos de datos; software computacional; software para crear, descargar, transmitir, recibir, editar, extraer, codificar, decodificar, visualizar, almacenar y organizar texto, gráficos, imágenes y publicaciones electrónicas; software y firmware, incluyendo programas de sistema operativo, programas de sincronización de datos, así como programas de herramientas de desarrollo de aplicaciones para computadores personales, portátiles y de bolsillo; hardware y software para proporcionar comunicación telefónica integrada con redes computacionales globales de información; programas informáticos pregrabados para la administración de información personal, software de administración de base de datos, software de reconocimiento de caracteres, software de gestión de telefonía, software de correo electrónico y mensajería, software buscapersonas, software de telefonía móvil; software de sincronización de bases de datos; programas informáticos para acceder, navegar y buscar en bases de datos en línea; software para la redirección de mensajes, correo electrónico de Internet y datos a uno o más dispositivos electrónicos de bolsillo, desde un almacén de datos alojado en o asociado con un computador personal o un servidor; software para la sincronización de datos entre una estación o dispositivo remoto y una estación o dispositivo fijo o remoto; publicaciones electrónicas que puedan descargarse, que consistan en libros, libretos, guiones, volantes, folletos, boletines, diarios, revistas y periódicos en una amplia gama de temas de interés dispositivos electrónicos digitales de bolsillo y software relacionado con dichos aparatos; reproductores de audio en formato MP3 y en otros formatos digitales; computadores portátiles y de bolsillo, computadores tipo tablet, asistentes personales digitales (PDA), agendas electrónicas, libretas electrónicas, dispositivos electrónicos digitales móviles, aparatos de sistema de posicionamiento global (GPS),

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				teléfonos; dispositivos electrónicos digitales portátiles y de bolsillo, para el envío y recepción de llamados telefónicos, faxes, correo electrónico y dispositivos electrónicos digitales de bolsillo y software relacionado con dichos aparatos; reproductores de audio en formato MP3 y en otros formatos digitales; computadores portátiles y de bolsillo, computadores tipo tablet, asistentes personales digitales (PDA), agendas electrónicas, libretas electrónicas, dispositivos electrónicos digitales móviles, aparatos de sistema de posicionamiento global (GPS), teléfonos; dispositivos electrónicos digitales portátiles y de bolsillo, para el envío y recepción de llamados telefónicos, faxes, correo electrónico y datos digitales; teléfonos inalámbricos, teléfonos móviles, partes y piezas de teléfonos móviles, aparatos de fax, contestadores automáticos, cámaras, videoteléfonos; software y hardware para la recuperación de información en base a un teléfono; aparatos electrónicos de bolsillo para la recepción inalámbrica, el almacenamiento y/o la transmisión inalámbrica de datos y mensajes; dispositivos electrónicos que permitan al usuario administrar o hacer un seguimiento de información personal; equipos e instrumentos de comunicaciones electrónicas; aparatos e instrumentos de telecomunicaciones; tipo de letra, diseños y símbolos tipográficos en forma de datos grabados; chips, discos y cintas que contengan o sean aptos para grabar programas informáticos y software; memoria de acceso aleatorio (RAM), memoria de solo lectura (ROM), aparatos de memoria de estado sólido; juegos computacionales y electrónicos; manuales de usuario en formatos que sean legibles en forma electrónica, por maquinas o por computadores, para ser usados y vendidos conjuntamente con los productos antes mencionados; aparatos para el almacenamiento de datos, discos duros, unidades de almacenamiento de disco duro en miniatura; discos de audio y vídeo, CD-ROM, discos versátiles digitales (DVD); alfombrillas de ratón (mouse PADS); pilas, baterías, baterías recargables, cargadores, cargadores para baterías eléctricas; audífonos, audífonos estéreo, auriculares, parlantes estéreo, altavoces de audio, parlantes de audio para el hogar, monitores parlantes para computadores, aparatos estéreo con parlantes, receptores de radio, amplificadores, aparatos de grabación y reproducción de sonido, fonógrafos eléctricos, tocadiscos, aparatos

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				estéreo de alta fidelidad, grabadoras y aparatos reproductores de cintas, altavoces, aparatos de varios altavoces, micrófonos, dispositivos de audio y vídeo digital, grabadoras y reproductores de casetes de audio, grabadoras y reproductores de videocasetes, grabadoras y reproductores de discos compactos, grabadoras y reproductores de discos versátiles digitales, grabadoras y reproductores digitales de audio, reproductores de música y/o vídeo digital, radios, videocámaras; mezcladoras de audio, de vídeo y mezcladoras digitales; transmisores de radio, aparatos de audio para automóviles; equipos informáticos para usar con todos los productos antes mencionados; aparatos electrónicos con funciones multimedia para usar con todos los productos antes mencionados; aparatos electrónicos con funciones interactivas para usar con todos los productos antes mencionados; partes, piezas y aparatos de testeo, comprendidos en la misma clase, para todos los productos antes mencionados; cubiertas, bolsas, estuches y fundas especialmente diseñadas para contener todos los productos antes mencionados de la clase 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, este Instituto ha llegado a la convicción, por un lado, que hay colisión de la cobertura pedida con aquella que distingue la marca previamente registrada en clase 9, y que, por otro, las marcas involucradas son confundibles al compartir el elemento distintivo LIKE, sin que se haya adicionado ningún complemento en el signo pedido que pueda diferenciarlas adecuadamente. Que, en virtud del mérito de autos y la experiencia de este Instituto, se presume que la coexistencia de los signos en conflicto producirá en el mercado riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, pudiendo llevarlos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513223	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en representación de DUNA ENTERPRISES S.L.	Mixta	IQ PERFETTO	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1513384	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en representación de DUNA ENTERPRISES S.L.	Mixta	IQ PERFETTO	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581843	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Pearson Education do Brasil Ltda.	Mixta	WIZARD by Pearson	A escrito de fecha 10/10/2025 Téngase por cumplido lo ordenado y presente poderes en custodia Resolviendo derechamente escrito de fecha 06/08/2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Ocúrrase ante quien corresponda Al tercer otrosí: estese a lo resuelto precedentemente Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1603461	María Ximena Gacitúa Arancibia, en representación de Respaldo Legal limitada	Mixta	Respaldo Legal	A escrito de fecha 09/09/2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al primer otrosí: ocúrrase ante quien corresponda Al segundo otrosí: Visto y teniendo presente que poder constar en autos, resuelvo: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604146	Prestaciones y Asesorias Juridica Patmark Limitada , en representación de Celebrities Management Private Limited	Denominativa	TRAVELXP	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Ocúrrase ante quie corresponda. Al 2° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1604547	Yaniv Amitai Loker, en representación de PITSBURG SpA	Mixta	PITS BURG	A escrito de fecha 09/09/2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Al número de poder en custodia, no ha lugar por innecesario, A los documentos: Ocúrrase ante quien corresponda Al tercer otrosí: Téngase por acompañada copia de poder y por constituido patrocinio y poder

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604669	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Comercial y gastronómica di como spa	Denominativa	CANNOLI BAR	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al otrosí: Ocúrrase ante quien corresponda. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1605295	Lucas Ramón Noguera Pinochet, en representación de Valle del Norte Limitada	Mixta	VALLE DEL NORTE Aceitunas y Encurtidos	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 2° otrosí: Al N° 1 por acompañado. Al N° 2 Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1605554	Badilla Davis Limitada, en representación de Isha Foundation, Inc.	Denominativa	ISHA	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605597	E-MARCAS SPA, en representación de AGROINDUSTRIAL RAZETO LIMITADA	Mixta	RAZETO	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1605725	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sergio Rodrigo Araya Valderrama	Mixta	Chilearidos	A escrito de fecha 09/09/2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase por acompañado certificado de titulo Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por acompañado poder, y téngase por constituido patrocinio y poder; Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605746	Rodrigo Augusto Diéguez Rojas	Denominativa	AIRSize	A escrito de fecha 09/09/2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al primer otrosí: ocúrrase ante quien corresponda Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por acompañado poder
1605755	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de VELÁSQUEZ POBLETE SPA	Denominativa	SMILEY COFFEE	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Ocúrrase ante quien corresponda.. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605807	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de TORREGAL CHILE SPA	Denominativa	BIOBOOST	A escrito de fecha 08/09/2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por constituido patrocinio y poder
1606424	Omar Alberto Abufarhue Bustos	Denominativa	Café Marbella, salón de te, pastelería y heladería	A escrito de fecha 13/10/2025 Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado lo obrado Resolviendo derechamente escrito de fecha 01/08/2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606599	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudio Andrés Colihueque Curilaf	Mixta	AprDigital	A escrito de fecha 09/09/2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase por acompañado certificado de titulo Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por acompañado poder, y téngase por constituido patrocinio y poder; Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1608387	Kamila Alexandra Soto Mardones, en representación de EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS QUILICAL SpA	Mixta	Nueva andimar Vip	A escrito de fecha 09/09/2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609043	Cristóbal Viñes Crispi, en representación de VILLALBA S.A.	Denominativa	Thermo Teja	A escrito de fecha 09/09/2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al primer otrosí: Téngase por acompañada copia de mandato judicial y por constituido patrocinio y poder
1609061	Cristóbal Viñes Crispi, en representación de VILLALBA S.A.	Denominativa	Sound Proof	A escrito de fecha 09/09/2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al primer otrosí: Téngase por acompañada copia de mandato judicial y por constituido patrocinio y poder

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991810040	Estudio Carey Ltda., en representación de ROYAUME DU PARFUM INTERNATIONAL	Denominativa	APHORISMES BY DOMINIQUE ROPION	A escrito de fecha 08/09/2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por acompañado poder Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581080	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de AUTOMOTORA ALAMEDA SPA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	ALAMEDA	Cúmplase, notifíquese y regístrese

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2025

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512302	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de CLUB CPS CHILE Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	PORSCHE CLUB ANDINO	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1521760	IGNACIO JAVIER BARNETT DIAZ, en representación de AZTECH SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	AZtech	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1522101	Haroldo Antonio Canto Nuñez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	F Face a Face	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1523104	MARCO ANTONIO POLO CORTES Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	CASA POLO	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1523124	Rubén Darío Pasten Zurita, en representación de Jorge Edgardo Campos Toledo Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	FERREPUNTO JVC	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1524015	COVARRUBIAS & CIA., en representación de CREMERÍA AMERICANA, S.A.P.I. DE C.V. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	LECHEF	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1524484	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de GRUPO FINANCIERO ASERTA,SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	NOWO BY ASERTA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1525500	Robert Alexander Jungjohann Smith, en representación de Herman Global SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Idealis	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525732	Guillermo Javier Vergara Vargas Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	V&V	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1526875	JUAN PABLO NOVOA GATICA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	OWN THE AND	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1527920	Edgardo Andrés Díaz Jofré, en representación de De La Gaga Inversiones Chile Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	márcate.cl	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1527936	FINCORP SpA, en representación de TIC SERVICES SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	G-PRO	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1528143	COVARRUBIAS & CIA., en representación de EGLO CHILE ILUMINACIÓN LTDA. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Stars of Light	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1528910	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Cristian Nicolás Zamora Olivares Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Cosmosur	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1528924	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en representación de DT Rigel S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	4 LIFE SEGUROS	A lo principal: atendido el mérito de autos, lo resuelto con fecha 10/10/2025, y lo expuesto por la solicitante, resuelvo: repóngase la resolución de fecha 10/10/2025, y retrotráigase la tramitación hasta el estado inmediatamente anterior; al otrosí: estese a lo resuelto precedentemente. Resolviendo derechamente escrito de fecha 04/07/2025: como se pide, actualícese base de datos.
1529470	Solange Nicols Vega Ruiz Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Hilachas de Vida	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529850	Giovanni Andrés Cádiz Brombley Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	giova	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1529870	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA SUPERTIENDA LIMITADA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	MICCA DESIGN	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1529902	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de SEYMOUR & SEYMOUR LIMITADA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	VAPORESSO	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1530850	Camilo Eduardo González Valenzuela, en representación de Gear Ingenieria SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Gearing	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1531233	Carmen Gloria Astudillo Díaz Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Dream Travel	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1531488	Oriana Beatriz Benavídez López Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Cantabrico Premium Food	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1532461	Pedro José Abel Medina Varela Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	CERVEZA ARTESANAL DIENTES DE SABLE	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1532656	Rodrigo Pedro Fernández De La Cruz Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Bee Capital	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1533931	Luis Alberto Roquer Fritz, en representación de Fernando Antonio González Santander Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	KOLE	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535178	Jorge Eugenio Chávez Barrera Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Optimuswash	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1536711	Héctor Omar Cárcamo Mayorga Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	LA HERRADURA DORADA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1537549	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Teresa Susana Quinchagual Flores Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Buenos dias buenos dias buenos dias buenos dias, Este cariñoso saludo es Para	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1545892	Karla Ximena Sinning Torres, en representación de Omar David Torres Rojas Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	FARMACIAS + VIDA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1548673	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en representación de DT Rigel S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	4LIFE SEGUROS	A lo principal: atendido el mérito de autos, lo resuelto con fecha 10/10/2025, y lo expuesto por la solicitante, resuelvo: repóngase la resolución de fecha 10/10/2025, y retrotráigase la tramitación hasta el estado inmediatamente anterior; al otrosí: estese a lo resuelto precedentemente. Resolviendo derechamente escrito de fecha 04/07/2025: como se pide, actualícese base de datos.
1548762	René Arturo Quiroz Mora Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Club Deportivo Gladiadores StrongWoman	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1569460	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de EXPORTADORA RED STAR SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Red Star FRUITS FROM CHILE	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1593730	Yesica Del Carmen Yarad Jadue, en representación de Comercializadora Lorenzo di Pontti SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Bianca	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594984	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Miguel Angel Jara Martínez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Baloomarket	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1595180	Rodrigo Antonio Aguayo Quezada Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	nuna skin	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1595269	Claudia Andrea Moya Cepeda Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	ALPES CONSULTING	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1595278	Claudia Andrea Moya Cepeda Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	ALPES TALENT CONSULTING	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1595339	Claudia Andrea Moya Cepeda Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	ALPES TALENT	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1595540	Fernando Andrés Moya Muñoz, en representación de INGENIERÍA ELECTRÓNICA GRUPO AF LIMITADA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	A F Grupo AF Ltda.	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1595571	Mildred Teresa Sustach Menacho, en representación de MultiAceros S.A. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Multiflow Fuerte en servicio	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1596123	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Héctor Alonso Orellana Figueroa Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	PROTEXXION ASESORIAS INTEGRALES	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1596387	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alfa Automatización e ingeniería SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Alfasolar	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596412	Amilcar Eliezer Medina Teran Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	TG TecnoGeekStore	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1597786	Pablo Ignacio Contreras Moreno Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	RP CONSTRUCCIONES de Ruta Parcelera	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1598188	Ricardo Patricio Cáceres Sigel Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Priscilla Boutique	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1598728	Franco Andrés Maureira Leiva Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	BE AI	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1599029	María Silvia González Valdés Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Arroz del Valle Rice	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1599700	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Rodrigo Andrés León Alonzo y Cristian Alejandro Silva Fernández Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	SUNSEEKERS	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1600003	ALEXANDER SEBASTIÁN MÜHLENBROCK REYES, en representación de Cristian Cervando Martínez Correa Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	A&B SPA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1600247	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SKORIN CONSULTORES & ASOCIADOS SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	SKORIN & ASOCIADOS	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1600574	Karla Vanessa Benavente Muñoz, en representación de CORPORACION DE INVERSION POSEIDON SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	POSEIDON	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600690	Carlos Toribio Vargas García, en representación de Full School SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	SensoCortex	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1601061	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de María Alejandra Jaeger Casamitjana Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Jaeger DESIGN	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1601062	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de María Alejandra Jaeger Casamitjana Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Jaeger DESIGN	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1601264	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Sergio Marcelo Vallejos Gutiérrez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	REVOLUTION TEAM	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1602426	Alejandra Daniela Cotroneo Reyes, en representación de GLAM FRUIT EXPORT SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	GLAM FRUIT EXPORT	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1602683	Hernán Antonio Castro Galarce, en representación de Sociedad Hotelera y Gastronómica Spielcast Ltda. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Rustika Pichilemu Apart Hotel	Téngase presente.
1602683	Hernán Antonio Castro Galarce, en representación de Sociedad Hotelera y Gastronómica Spielcast Ltda. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Rustika Pichilemu Apart Hotel	A lo principal, Téngase presente; al otrosí, Estese al mérito de autos.
1602776	Felipe Alejandro Banda Maldonado, en representación de Distribuidora del Sur SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Café Buen Viaje	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602777	Enrique Andrés Portales Bracho Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	MyRuca	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1603797	CAMILA ANDREA BASTIDAS CARREÑO, en representación de LONG WIND CHILE SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	LWT	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1604412	Gricelda Margarita Lobos Lobos Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Skin 360	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1605701	José Tomás Jesús Leyton Amaya, en representación de Harold Andrés Merino Atala Resolución de admisión de escrito administrativo	Denominativa	Namba	A escrito de fecha 09/09/2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Se deja constancia que poder en custodia consta en esta presentación. Al primer otrosí: ocúrrase ante quien corresponda Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO
1611243	Tomás Francisco Madrid Sepúlveda, en representación de Inversiones Castilla S.A Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Denominativa	SEGO	Previo a proveer comparezca por escrito José Ignacio Díaz Piérola a ratificar el escrito presentado con fecha 12 de agosto de 2025, o en su defecto ratifíquese por Tomás Madrid Sepúlveda, por escrito dentro de décimo día hábil, en razón que se infringe lo establecido en el art. 3 Ley N°19.799, por cuanto la firma electrónica no coincide con quien comparece en el escrito acompañado, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611246	Tomás Francisco Madrid Sepúlveda, en representación de Inversiones Castilla S.A Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Denominativa	RADICAL	Previo a proveer comparezca por escrito José Ignacio Díaz Piérola a ratificar el escrito presentado con fecha 12 de agosto de 2025, o en su defecto ratifíquese por Tomás Madrid Sepúlveda, por escrito dentro de décimo día hábil, en razón que se infringe lo establecido en el art. 3 Ley N°19.799, por cuanto la firma electrónica no coincide con quien comparece en el escrito acompañado, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1611866	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Rodrigo Vicente Clemente Araya Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	SERVICIO DE TURISMO RURAL DON DOMINGO EN OLMUÉ	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1611868	SILVA Y CIA. , en representación de Producciones Shangri-La SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	FRANKA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1611870	SILVA Y CIA. , en representación de Producciones Shangri-La SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	FRANKA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1611871	SILVA Y CIA. , en representación de Producciones Shangri-La SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	FRANKA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1611878	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Daniela Rivera Acevedo Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	kopi right	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1611951	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Francisca Gabriela Zepeda Cáceres Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Radio Dalcahue	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612343	Paula Constanza Silva Cerda Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Champi Compost	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1612385	Alexis Hernán Fuentes Urrutia Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	ROKEN	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1612393	Rodrigo Alejandro Castillo Sandoval Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	AGARTA PARTI	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1612395	Rodrigo Alejandro Castillo Sandoval Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Rodri Slot	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1612396	Cristian Yam Tsi Li-jo Peñailillo Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Yamtsi	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1612407	Emilio Juan José Hafemann Cabrera, en representación de Emilio Juan José Hafemann Cabrera y Emmanuel Nicolaides Alder Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Make Chile Great Again	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1612435	Ana Stephania Gutiérrez Petit, en representación de Ziabis Motors SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Ziabis	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1612439	Carlos Alberto González Monsálvez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Chileterra	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1612455	Blanca Ester Fuenzalida Canales Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	PRODUCTOS Y DELICIAS BLANQUITA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612466	Sebastián Ugarte Astaburuaga, en representación de Destacame SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Chile Sin Deudas	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1612470	José Willians Mitchell Chilibertty Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	JVOK	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1612472	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Sebastián Andrés Ojeda Álvarez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	CLEANIK	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1612474	Mary Isabel Buenaventura Keane Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Maison Moda	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1612499	Israel Andrés Quelopana Castro Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Campamento Musical Costa del Maule	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1612533	Santos Exequiel Ruíz Gómez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Santico Secré	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1612537	Patricia Nicole Donoso Godoy Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Centro Símbolos	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1612569	Andreia Hitomi Negoro León Valdés, en representación de INFODRONEROS SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Infodroneros	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1612572	Lorena Rosalen Campos Torres Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Lorerouse Confecciones	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612640	Erlhan Renny Rocha Quisbert, en representación de Importadora y Comercializadora Ready Family SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Ready Family Importadora y Comercializadora	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1612704	Jimena Cecilia Paz Troncoso Bravo Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Vera y los Misterios del Universo	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1612705	Fernanda Camila Toro Narváez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	unalaser	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1612737	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Alejandra Loreto Galleguillos Carrasco y Amanda Margarita Robledo Galleguillos Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	AMANDULI	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1612743	Chantal Sophie Lopepe Godia Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Social Up	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1612779	María José Gallegos Zamora Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Plania	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1612792	Joaquín Jesús Losada Rodríguez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	REGATTA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1612794	Carlos Andrés Cornejo Martínez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Mostazin y sus Amigos	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1612796	Edgard Demian Montes Perez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Xon03	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1612816	Annamaria Claudia Banoviez Amunátegui Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Gallinita Roja	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612821	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Importadora y comercializadora vargus ltda Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Buruzu Motors	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1612846	SARGENT & KRAHN, en representación de CANAL 13 SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	PROBANDO BARRIO	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1612924	Carolina Beatriz García Campos Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	PSICO DANZARTE DESCUBRE EN TI TU ARTE	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1612942	Pabla Alejandra Rodríguez Rojas, en representación de Comercializadora Puntadas de Mujer Limitada Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Santos y Diablitos	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1612957	Luis Hugo Hernán Palma Pérez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Im-Pacientes	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1612978	Camilo Ignacio Urbina Troncoso Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Santa Mónica: Power Solutions	Téngase por contestada la observación de fondo.
1612981	Víctor Hugo León Espinoza Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	PERRITOS CHAO	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1612985	Eduardo Alexis Cruz Lobos Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	VIDACRUZ	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1613008	José Arnoldo Concha Leiva Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	diguillinnatura	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1613064	Jorge Fernando Fierro Muñoz Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Casa Cumpleaños	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613139	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de X-PHARMA SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	X-PHARMA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1613150	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de EMPRESA LUCKY INVERSIONES SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	LICABLE	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1613151	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de EMPRESA LUCKY INVERSIONES SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	LICABLE	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1613153	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de EMPRESA LUCKY INVERSIONES SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	LI CABLE LUCKY INVERSIONES	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1613158	Rodrigo Arturo Rivas Lucero, en representación de Alba Lucia Cancino Arias y Mariana De Los Angeles Petit Jiménez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	CASA DONNA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1613159	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de EMPRESA LUCKY INVERSIONES SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	LI CABLE LUCKY INVERSIONES	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1613163	José Antonio Díaz Agurto Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Don Completo	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1613199	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Guillermo Felipe Jara Teuber Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Muchacha Bar, Kitchen & Fun	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613204	Jaime Patricio Ullauri Solorzano, en representación de Cloud Services Américas SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	CSA Cloud Services Américas	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1613206	Caterina Jullian Velásquez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	be Almazing	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1613208	Javier Ignacio Contreras Gaillard Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	dirty pop	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1613215	Jorge Antonio Urbina Tapia Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	DEMONETTO	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1613259	Issel Maritza Quiñones Olguín, en representación de Zera Lita González Ortiz Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	color secreto	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1613264	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de SOTEX SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	GEOP	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1613269	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de MARKETING Y EVENTOS ORGANIC BTL SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	TRES CUCHARADAS Y A LA PAPA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1613282	Patricio Fernando Osorio López, en representación de THE NAILS SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	THE NAILS ADDICTION	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1613286	Héctor Patricio Gaete Peña Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Fierrustico	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613345	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de La Marraqueta SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	La Típica	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1613353	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de NOVA TERRA SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	ilgenio	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1613358	Gregorio Valdés Riesco Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	datalex	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1613523	Isabella Andrea Velásquez Velásquez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	XOXO	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1613580	Pablo Andrés García Fernández Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	WASAI	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1613583	Nicolás Ignacio Cárdenas Garcés Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	WILD MEDAL	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1613604	Pía Carolina Mena Muñoz Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	REGALA CON MONOS	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1613622	Isabel Eugenia Arros Pozo, en representación de SONTEC SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SONTEC	Téngase por cumplido lo ordenado.
1613658	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Maria Mercedes Salcedo Ruiz y Cesar Antonio Guillermo Arteaga Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	FIRA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613665	Ernesto Francisco José Bartel Terán Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Raíz Conciente	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1613673	Luis Esteban Paiva Jara, en representación de INNOVECTIO SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	INNOVECTIO	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1613676	Victoria Saca Cruz, en representación de GRACIELA RESTAURANT SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	INTI PHAJSI	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1613678	Felipe Ignacio Martínez Álvarez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Energía y Equilibrio	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1613682	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Industrias Vinicas S.A. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	VINICEL	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1613713	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Pablo Georg Grote Varela Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	BLUE OCEAN SEAFOOD	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1613719	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de AUTOMA ELECTRÓNICA LIMITADA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	AUTOMAPRO	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1614262	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en representación de Hipólita Alejandra Arriagada Hernández Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	ALE TORTAS	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614262	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en representación de Hipólita Alejandra Arriagada Hernández Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ALE TORTAS	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo y presente la limitación de la cobertura, corríjase en lo pertinente la base de datos; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos, a excepción del identificado como "Sentencia ROL N° 1607-2019, de fecha 1-10-2019, dictada por el Tribunal de Propiedad Intelectual, sobre el signo ALE X ALE, RINDECARD, RINDEPAY Y RINDETRAVELIS", el que al no coincidir con aquel que obra materialmente en autos, se tiene por no acompañado.
1614610	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de INVERSIERRA S.A. Resolución de desistimiento	Denominativa	WOLF	
1614610	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de INVERSIERRA S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	WOLF	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente. A escrito de fecha 15 de septiembre de 2025 folio C/2025/114441: A todo no ha lugar por cuanto quien presenta el escrito no posee la calidad de parte. A escrito de fecha 15 de septiembre de 2025 folio C/2025/114507: A todo no ha lugar por cuanto quien presenta el escrito no posee la calidad de parte. A escrito de fecha 15 de septiembre de 2025 folio C/2025/114518: A todo no ha lugar por cuanto quien presenta el escrito no posee la calidad de parte. A escrito de fecha 17 de octubre de 2025 folio C/2025/129481: Téngase presente el desistimiento.
1615237	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Food Retail Chile SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PROXI	Resolviendo presentación de fecha 15 de septiembre de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615237	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Food Retail Chile SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	PROXI	Considerando 1- Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 4 de agosto de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 844091 Marca PROXY Protege Vestuario, calzado y artículos de sombrerería. de la clase 25. 2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. 3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. 4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. 5- Que, con fecha 15 de septiembre de 2025, el solicitante limitó su cobertura y contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes y una etiqueta propia. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. 6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. 6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. 6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios. 6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí. 7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante. 8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 25; servicios de tiendas de venta minorista o mayorista en relación a productos de la clase 25;servicios de venta minorista en línea en relación a productos de la clase 25; servicios de venta minorista prestados por las tiendas de conveniencia en relación a productos de la clase 25; gestión de negocios comerciales en relación a productos de la clase 25; promoción de ventas en relación a productos de la clase 25;servicios de venta minorista prestados por supermercados en relación a productos de la clase 25; servicios de intermediación comercial en relación a productos de la clase 25; servicios de intermediación comercial y de asesoramiento en materia de venta de productos y prestación de servicios en relación a productos de la clase 25, clase 35.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. 10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. 11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 25; servicios de tiendas de venta minorista o mayorista en relación a productos de la clase 25;servicios de venta minorista en línea en relación a productos de la clase 25; servicios de venta minorista prestados por las tiendas de conveniencia en relación a productos de la clase 25; gestión de negocios comerciales en relación a productos de la clase 25; promoción de ventas en relación a productos de la clase 25;servicios de venta minorista prestados por supermercados en relación a productos de la clase 25; servicios de intermediación comercial en relación a productos de la clase 25; servicios de intermediación comercial y de asesoramiento en materia de venta de productos y prestación de servicios en relación a productos de

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				la clase 25, clase 35, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, con excepción de productos de la clase 25; servicios de tiendas de venta minorista o mayorista, con excepción de productos de la clase 25;servicios de venta minorista en línea, con excepción de productos de la clase 25;publicidad callejera;publicidad en línea;servicios de venta minorista prestados por las tiendas de conveniencia, con excepción de productos de la clase 25; publicidad;gestión de negocios comerciales, con excepción de productos de la clase 25; administración comercial;información y asesoramiento comerciales al consumidor;administración de programas de fidelización de clientes;promoción de ventas, con excepción de productos de la clase 25;servicios de venta minorista prestados por supermercados, con excepción de productos de la clase 25; gestión comercial en materia de servicios de transporte y entrega;servicios de intermediación comercial, con excepción de productos de la clase 25;servicios de intermediación comercial y de asesoramiento en materia de venta de productos y prestación de servicios, con excepción de productos de la clase 25, clase 35.
1615247	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Sociedad Educacional SyJ SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Casa Nativo	Resolviendo presentación de fecha 17 de septiembre de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, ténganse por acompañados; al segundo otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1615255	Marco Alberto Gori Bouillet Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GyP Chile	Resolviendo presentación de fecha 9 de agosto de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.
1615296	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de José Luis Rodrigo González Barrera Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CHILE PARAÍSO	Resolviendo presentación de fecha 12 de septiembre de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, ténganse por acompañados; al tercer otrosí, como se pide, suspéndase la tramitación de la presente solicitud hasta la total tramitación de la soliciitud Nº1612638; al cuarto

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1615296	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de José Luis Rodrigo González Barrera Resolución de suspensión de procedimiento de marca	Denominativa	CHILE PARAÍSO	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Solicitud 1612638 (CHILE PARAISO)Vistos, el mérito de autos lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N°19.039 y la circunstancia que según la base de datos institucional, existe la solicitud N° 1612638 la que se encuentra incoada de oposición por el mismo solicitante de autos, por lo que su resultado es fundamental para una resolución de concesión o rechazo armónicos, se resuelve: Suspéndase la tramitación de la presente solicitud hasta la completa resolución de la solicitud N° 1612638.
1615300	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Arashi Vision Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Insta360	Resolviendo presentación de fecha 12 de septiembre de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, ténganse por acompañados; al segundo otrosí, téngase presente.
1615309	Rodrigo Andrés Moretti Oyarzún, en representación de Diseño Carolina Teixido Loyola EIRL Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Upa Diseño	Resolviendo presentación de fecha 1 de septiembre de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
1615309	Rodrigo Andrés Moretti Oyarzún, en representación de Diseño Carolina Teixido Loyola EIRL Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Upa Diseño	Considerando 1- Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 1 de agosto de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 990492 Marca UPA Protege publicaciones periodicas y no periodicas, diarios, revistas, folletos; papeleria. de la clase 16; y Registro 990494 Marca UPA.CL Protege publicaciones periodicas y no periodicas, diarios, revistas, folletos; papeleria. de la clase 16. 2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. 3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. 4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. 5- Que, con fecha 1 de septiembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. 6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. 6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. 6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios. 6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante. 8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente pósters impresos; adhesivos (artículos de papelería); tarjetas postales y tarjetas postales ilustradas, clase 16. 9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. 10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. 11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura pósters impresos;adhesivos (artículos de papelería);tarjetas postales y tarjetas postales ilustradas, clase 16, y se reconsidera las

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura imanes decorativos;imanes decorativos para refrigeradores, clase 9; llaveros, clase 14; parches decorativos para prendas de vestir, clase 26; actualización de sitios web;actualización de sitios web para terceros;alojamiento de sitios web;alojamiento de sitios web de terceros;construcción y mantenimiento de sitios web;consultoría en creación y diseño de sitios web;consultoría en creación y diseño de sitios web para el comercio electrónico;creación de sitios web;creación y mantenimiento de sitios web;desarrollo de sitios web;creación, mantenimiento y alojamiento de sitios web de terceros;diseño de sitios web;diseño gráfico;diseño gráfico de logos;diseño gráfico de logotipos;diseño gráfico de material promocional;servicios de diseño gráfico por computador;diseño de pegatinas para imanes de nevera, clase 42. Con protección al conjunto y sin protección al término "Diseño" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1615319	Ricardo Alexis Ayala Valenzuela Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CIICS XI Congreso Iberoamericano de Investigación Cualitativa en Salud, Santiago de Chile, 4 al 7 de Noviembre de 2025	Resolviendo presentación de fecha 21 de septiembre de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.
1615341	Estudio Carey Limitada , en representación de Food Retail Chile SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Granmax	Resolviendo presentación de fecha 10 de septiembre de 2025, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, téngase presente.
1615346	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de BOX COMUNICACIONES SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Radio Mila	Resolviendo presentación de fecha 15 de septiembre de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
1615350	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Bettina Constanza Molt Cancino Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Fit Wrap	Resolviendo presentación de fecha 1 de septiembre de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
1615352	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Jorge Rodrigo Araya Santana y Claudio Alejandro Araya Santana Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MAGNOLIA BLUES ROCK M	Resolviendo presentación de fecha 18 de agosto de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615352	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Jorge Rodrigo Araya Santana y Claudio Alejandro Araya Santana Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MAGNOLIA BLUES ROCK M	Resolviendo presentación de fecha18 de agosto de 2025, téngase presente cesión de solicitud. Modifíquese base de datos.
1615362	Juan Andres Garcia Granados Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SANQA	Resolviendo presentación de fecha 8 de septiembre de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.
1615942	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Ximena Yanet Gutiérrez Otárola Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FLEUR	A lo principal: por contestada observación de fondo. Al otrosi: por acompañado.
1615942	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Ximena Yanet Gutiérrez Otárola Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	FLEUR	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11/08/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1378977. FLEURI. Coronas de flores artificiales; adornos para el cabello. Clase 26. Registro 1315448. GOLF LE FLEUR. Prendas de vestir, a saber, camisas, shorts, calzones, cinturones, faldas y vestidos; calzado; ropa para golf, es decir, camisas de golf y shorts de golf; ropa de atletismo, es decir, short de deporte, chaquetas de deporte, calcetines de deporte; ropa para el ocio, a saber, ropa de descanso; artículos de sombrerería, gorros; sombreros; ropa interior. Clase 25. Que, con fecha 05/09/2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, que casos similares han sido aceptados a registro, que atendido el principio de especialidad la marca pedida distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1°de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.” Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Respecto del registro 1315448, la relación de coberturas tiene lugar por cuanto en ambos casos se trata en general de prendas de vestir de clase 25, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinarios finales y canales de comercialización. Respecto del registro 1378977, corresponde reconsiderar la observación de fondo, toda vez que en un nuevo análisis de su confrontación es posible advertir que, atendida la especificidad de la cobertura pedida, ellas apuntan a un segmento del mercado distinto y específico, lo cual las hace diferentes y posibilita su coexistencia, sin prestarse para inducir a confusión entre el público consumidor. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que efectuada esa revisión, tratándose del registro 1315448, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, coinciden en su elemento FLEUR, sin que se haya adicionado ningún complemento en el signo pedido que cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad. Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios previamente individualizados de clase 25. Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto al argumento de que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. ii) Que, respecto al argumento de que casos similares han sido aceptados a registro, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				iii) Que, respecto a la argumentación de que atendido el principio de especialidad la marca pedida distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1°y en el Reglamento de dicha ley.
1616399	María Jesús Ossandón Muñoz, en representación de Los Originarios SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Los Originarios	A sus antecedentes.
1616399	María Jesús Ossandón Muñoz, en representación de Los Originarios SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Los Originarios	A sus antecedentes.
1616399	María Jesús Ossandón Muñoz, en representación de Los Originarios SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Los Originarios	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Estese aal mérito de autos; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al tercer otrosí: Téngase presente.
1616437	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de BIOCOSMETICA EXEL ARGENTINA S.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EXEL PROMOTER	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1616439	Bernardita Andrea Llorente Chimenti, en representación de Sociedad Concesionaria Nuevo Pudahuel S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Nuevo Pudahuel	Téngase por contestada la observación de fondo.
1616439	Bernardita Andrea Llorente Chimenti, en representación de Sociedad Concesionaria Nuevo Pudahuel S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Nuevo Pudahuel	Como se pide, téngase presente la rectificación del nombre del titular, corríjase en lo pertinente la base de datos.
1616452	Marco Antonio Guzmán Vicuña, en representación de Ruben Villalva Malqui Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CevichazoPlus	Téngase por contestada la observación de fondo.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1616456	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Rodrigo Laso Ulloa Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	The Ok Company	
1616914	Sebastián Armando Díaz López, en representación de Cristian Gilberto Vásquez Troncoso Forma - Res. Favorable Escrito	Figurativa		VISTOS que la resolución notificada el 27 de mayo de 2025 incurrió en un error de hecho, pues tuvo por abandonada la solicitud con base en que el escrito folio C/2025/54868 se consideró presentado con fecha 9 de mayo de 2025, y por tanto no se tuvieron por subsanadas las observaciones en plazo ya que el plazo para subsanarlas expiró el 8 de mayo. Sin embargo, consta de la plataforma de presentación de escritos en línea que el escrito folio C/2025/54868 se presentó el 8 de mayo a las 23 horas con 59 minutos y 19 segundos, por lo que se deja sin efecto la resolución notificada el 27 de mayo de 2025, y en su reemplazo se ordena retrotraer la presente tramitación a la etapa de examen de forma a fin de que se dicte la resolución que en derecho corresponda
1617043	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de VIÑA BOSSHARDT SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ALTUS	A lo principal: por contestada observación de fondo. Al otrosi: téngase presente.
1617104	Tomás Ignacio Browne Pinochet, en representación de Bg Trading Chile Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RC	A lo principal: por contestada observación de fondo. Al primer otrosi: por desistita cobertura de clase 35. Al segundo otrosi: por acompañados. Al tercer otrosi: téngase presente.
1617251	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de FARMACIA ACCESO S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	APROFAR	A lo principal: Por contestada observación de fondo. Al otrosi: téngase presente.
1617251	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de FARMACIA ACCESO S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	APROFAR	Téngase presente.
1617256	Patricio Orlando Ríos Garay, en representación de Asociación de Raidistas de Atacama. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ATACAMA DESERT RAID	Téngase presente cesión de solicitud a favor de Asociación de Raidistas de Atacama RUT 73134500-7, y por corregida base de datos.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617261	Patricio Orlando Ríos Garay, en representación de Asociación de Raidistas de Atacama Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ATACAMA DESERT RACE	Téngase presente cesión de solicitud a favor de Asociación de Raidistas de Atacama RUT 73134500-7, y por corregida base de datos.
1617276	Miguel Alfonso Zavala Salazar, en representación de BRONSTEIN SA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TOPWOLF	Téngase por contestada observación de fondo.
1617276	Miguel Alfonso Zavala Salazar, en representación de BRONSTEIN SA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	TOPWOLF	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18 de agosto de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1273362. WOLF. Adornos de metales preciosos en la forma de joyas; Aleaciones de metales preciosos; Alfileres [joyería]; Alfileres de joyería; Amuletos [artículos de joyería]; Amuletos [joyería]; Anillos [artículos de joyería]; Anillos [joyería]; Anillos de boda; Aretes; Artículos de joyería; Artículos de joyería para el calzado; Artículos de joyería para la cabeza; Artículos de joyería para la sombrerería; Artículos de joyería y piedras preciosas; Bisutería [joyería]; Brazalete; Brazalete [artículos de joyería]; Brazaletes de tobillo; Broches [joyería]; Cadenas [joyería]; Cierres [broches] para joyería; Collares; Collares [artículos de joyería]; Collares [joyería]; Crucifijos en cuanto artículos de joyería; Dijes [joyería]; Gargantillas; Hilados de metales preciosos [joyería]; Hilos de metales preciosos [joyería]; Medallones [artículos de joyería]; Medallones [joyería]; Pulseras; Pulseras [joyería]; Sortijas [joyería]; Tobilleras [artículos de joyería], clase 14. Que, con fecha 20 de agosto de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, que no hubo oposición. Considerando:

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1°de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas relacionadas respecto de los servicios solicitados consistentes en "colleras (gemelos); pasadores para corbatas de cordel; sujetacorbatas, que no sean de metales preciosos; gemelos de camisa; gemelos y pasadores de corbata; organizadores de joyas [cajas];pasadores de corbata" en clase 14, compartiendo en consecuencia elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinarios finales y canales de comercialización. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, ya que coinciden en su segmento WOLF, sin que la adición del elemento TOP en el signo pedido que cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad. Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos pedidos consistentes en colleras (gemelos);pasadores para corbatas de cordel; sujetacorbatas, que no sean de metales preciosos; gemelos de camisa; gemelos y pasadores de corbata; organizadores de joyas [cajas];pasadores de corbata, en clase 14. Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ii) Que en relación a la pertinencia de las pruebas acompañadas por el solicitante, cabe señalar que no resultan suficientes ni conducentes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, toda vez que ellas no dicen relación o carecen de referencia respecto a diferencias gráficas o fonéticas entre los signos que despejen cualquier tipo de riesgo de confusión entre ellos. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1°y en el Reglamento de dicha ley,
1617286	Karen Ester Lagos Salazar Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	Love & Coffee Store	No ha lugar por extemporáneo.
1617630	LUIS MIGUEL BURGOS BENÍTEZ, en representación de Andrés Sebastián Méndez Franz Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Neuro link	A lo principal: por contestada observación de fondo. Al primer otrosi: por acompañados. Al segundo otrosi: téngase presente.
1620443	SARGENT & KRAHN, en representación de Unilever Global IP Limited Resolución de desistimiento	Mixta	FAMILIA LEVER EN LAS FERIAS U UNILEVER	A su escrito de fecha 17 de octubre de 2025, a lo principal: téngase por desistida la solicitud; al otrosi: téngase presente.
1624467	Constanza Javiera Rodríguez Castro, en representación de VENTA DE ALIMENTOS Y ACCESORIOS PARA MASCOTAS STEFANNY VICENCIO DONOSO E.I.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Sabores de chester repostería para mascotas	A sus antecedentes.
1624534	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Agroconnexion S.p.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	KARANIM	Como se pide, téngase presente, rectifiquese en lo pertinente la base de datos.
1624618	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de INVERSIONES HV SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BULLTEX	Como se pide.
1625751	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de INVERSIERRA S.A. Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	WOLF	A su escrito de fecha 11 de agosto de 2025, atendido el desistimiento de la solicitud, resuelvo a todo no ha lugar.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625751	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de INVERSIERRA S.A. Resolución de desistimiento	Denominativa	WOLF	A su escrito de fecha 17 de octubre de 2025, téngase por desistida la solicitud.
1628639	SARGENT & KRAHN, en representación de CERVECERA CCU CHILE LTDA. Resolución de desistimiento	Denominativa	¿TU CREÍ?	A su escrito de fecha 15 de octubre de 2025, a lo principal: téngase por desistida la solicitud; al otrosi: téngase presente.
1632628	SARGENT & KRAHN, en representación de Las Vegas Sands Corp. Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TWILIGHT TOWERS	Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos/servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud.
1632631	SARGENT & KRAHN, en representación de Las Vegas Sands Corp. Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TWILIGHT TOWERS	Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos/servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud.
1632649	SARGENT & KRAHN, en representación de Las Vegas Sands Corp. Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TWILIGHT TOWERS	Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos/servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud.
1632783	Estudio Carey Limitada , en representación de Kal Tire, A Partnership Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MOVING MINING FORWARD	Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos/servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud.
1633076	Mauricio Antonio Rivas González, en representación de FERREBOX SPA Resolución de observaciones de prioridad	Mixta	BREMEN QUALITÄT UND DESIGN	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.En particular, el documento acompañado no corresponde a un certificado de propiedad emitido por la Oficina de Marcas de Costa Rica. Adicionalmente se hace presente que el titular de la marca pedida en nuestro país, no coincide con el titular del documento acompañado.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633148	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de Bristol-Myers Squibb Company Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	GOJOYNER	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1633150	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de Bristol-Myers Squibb Company Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	DARUZTIO	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1633946	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de Welcoming Agency SCP Resolución de observaciones de prioridad	Mixta	WELCOMING AGENCY	Vistos, el documento acompañado por el usuario como justificativo del derecho de prioridad, se ha advertido que este corresponde a un certificado de registro y no a uno de prioridad, por lo que a continuación se resuelve: Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero. Se deja constancia que el plazo fatal de 90 días para acompañar esta documentación vence al 10/12/2025.
1637270	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Kangaroo Limited Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Keeta	Proveyendo a lo principal de escrito presentado con fecha 2 de octubre de 2025: VISTOS Que con fecha 2 de octubre de 2025 don Arturo Covarrubias Vargas, abogado, en representación de Kangaroo Limited, solicitante de la marca pedida bajo el Nº 1637270 , presentó escrito “MARCAS - OTRAS PETICIONES (FONDO)”.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que revisado el mencionado escrito se constató que el contenido del mismo correspondía, en lo principal, a un recurso de reposición contra resolución de fecha 25 de septiembre de 2025, que rechazó la solicitud divisional N° 1637270. Que ha fundado su recurso en que el fundamento del rechazo se basa en un claro error y pugna con lo establecido en la Ley N° 19.039, dado que se cita como fundamento los servicios de la clase 43 (que fue observada junto con la 9 en la solicitud inicial), pero que no forman parte de la solicitud divisional N° 1637270, que recae sobre los servicios no objetados de las clases 35, 39 y 42. Que analizados los servicios pretendidos sacar de solicitud inicial por la vía de la división de la solicitud, y los objetos protegidos por las marcas previas fundantes de la observación de fondo, debe concluirse que se dan en la especie los requisitos para que sea procedente la división pedida, pues se logra el requisito básico que exige la norma citada, que es que la observación de fondo quede circunscrita a una sola de las solicitudes, la que en la especie es ser la dividida, pues los productos de la clase 9, pretendidos ser excluidos mediante la división de la solicitud, continúan siendo impugnados en la solicitud original, al igual que los servicios de la clase 43. Por lo expuesto anteriormente, se acoge el recurso de reposición deducido y se ordena retrotraer este procedimiento a la etapa de examen de forma a fin de que se dicten las resoluciones que en derecho correspondan. AL OTROSÍ: Habiéndose acogido el recurso deducido en lo principal, estese a lo resuelto precedentemente.
1642474	Valentina Norrmann Vergara, en representación de GRUPO ROLDAN SpA Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	SHOP EHOME-BAG	**Al escrito de fecha 09/10/2025:** Téngase por cumplido lo ordenado, se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1642491	Sergio Enrique Pulgar León, en representación de ???ERCIALIZADORA DIRECTO CHILE LIMITADA Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	K-POP DEMON HUNTERS	**A los escritos de fecha 13/10/2025:** Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 09/10/2025, se tiene por acreditada la representación en virtud de la constitución de sociedad acompañada.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642602	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de VIRGINIA VALDATARA Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	CHICUTIPS	**Al escrito de fecha 06/10/2025:** Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 03/10/2025, se tiene por acreditada la representación en virtud de los poderes en custodia N°274494 / 245539.
1642608	Luis Armando Alvarez Urbina, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA PAULA SpA Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	Paulideas	**Al escrito de fecha 06/10/2025:** Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 03/10/2025, se tiene por corregidos datos del solicitante y por actualizada base de datos.
1642661	Álvaro Marcelo Aránguiz Martínez, en representación de Atakam Services SpA Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Atakamservices	**Al escrito de fecha 14/10/2025:** Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 03/10/2025, se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1642728	Rafael Ignacio Grau Salinas, en representación de Grau y Grau Ltda. Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	G Grapint	**A los escritos de fecha 09/10/2025:** Téngase por cumplido lo ordenado, se tiene por acreditada la representación en virtud de la escritura publica acompañada.
1642859	Raimundo Alberto Montero Labbé Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Llama Maestra	**Al escrito de fecha 06/10/2025:** Téngase por cumplido lo ordenado, se tiene por aclarada la dirección del solicitante.
1642872	René Fernando Toro Quezada Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	CONSTELACIÓN.	**Al escrito de fecha 07/10/2025:** Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 06/10/2025, se tiene por corregida la denominación en el sentido solicitado.
991732465	Dr. Modiano & Associati SpA, en representación de MASTER S.R.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	MAMMA EMMA	Vistos, y atendido lo resuelto por el Tribunal de Propiedad Industrial con fecha 25 de agosto de 2025, en cuanto ordena a este Instituto a dar un nuevo traslado al interesado de modo que corrija los productos rechazados en clase 29 por resolución de aceptación parcial a registro de fecha 3 de septiembre de 2024; Resuelvo: Dese traslado al solicitante por 60 días hábiles, para que aclare los productos objetados en la observación de fondo de fecha 22 de marzo de 2024, de modo que se despejen las dudas respecto al objeto protegido y su correcta clasificación.
991756771	Peter Nussbaum Chiesa Shahinian & Giantomasi PC, en representación de Belting Bronco Merchandising Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ZACH BRYAN	Vistos, y atendido lo resuelto por el Tribunal de Propiedad Industrial con fecha 20 de agosto de 2025, en cuanto ordena a este Instituto a dar un nuevo traslado al interesado de modo que corrija los productos rechazados en clase 9 por resolución de aceptación parcial a registro de fecha 28 de noviembre de 2024; Resuelvo:

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Dese traslado al solicitante por 60 días hábiles, para que aclare los productos objetados en la observación de fondo de fecha de 18 julio de 2024, de modo que se despejen las dudas respecto al objeto protegido y su correcta clasificación.

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2025

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
485906	1170870	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MACUL	
484842	1180284	MONTT Y CIA S.A., en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	EL VOLCAN	

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
485075	1164610	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	COMPAC	A la presentación de 03 de octubre de 2025: A lo principal: Acompañe poder que contenga la facultad expresa para desistirse; al otrosí: Téngase presente.
488851	1179546	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AUSSIE	En descripción de productos de **Clase 18**, elimine la frase, productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.
488850	1179547	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AUSSIE	En descripción de productos de **Clase 24**, corrija la frase "tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases" por "tejidos y sus sucedáneos ", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia
488854	1182551	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANTA YAPA	En descripción de servicios de **Clase 35**, modifique “Importación, exportación y representación de toda clase de productos.” por “Servicios de importación, exportación y representación comercial de toda clase de productos”. En la descripción de servicios, elimine las expresiones “**en general y otros**”, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
483053	1182612	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMER SPORTS	Para resolver escrito de C L O (Cumple lo ordenado), acredítese representación de S. I. Muller T.
488824	1183002	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NATURA ÁGUAS	En descripción de productos de **Clase 03**, en la frase “otras sustancias para la colada” sustituya por "sustancias para lavar la ropa" y modifique “perfumería” como “artículos de perfumería”, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
488823	1183004	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESSENCIAL ESTILO	En descripción de productos de **Clase 03**, en la frase “otras sustancias para la colada” sustituya por "sustancias para lavar la ropa" y modifique “perfumería” como “artículos de perfumería”, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
488913	1183776	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CYBERDAY CHILE CCS	En clasec 36 especifique " compensación " conforme a " **servicios de compensación financiera** ".

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
488966	1185239	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ACEMATT	En clase 1 especifique conforme a : Dióxido de silicio y silicato; **agentes químicos para opalescencia** como aditivos de pinturas, lacas, **barnices y materiales de recubrimiento.**
488965	1185240	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EUDRAGIT	En clase 1 especifique conforme a : **Productos químicos para ser usados en la fabricación de resinas artificiales** en forma de polvo, granulado y líquido, **empleadas** en la producción de revestimientos para medicamentos en forma de tabletas, grageas, granulados y pellets.
488940	1193961	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ELECTRALINE	En clase 9 aclare y especifique " y de soldadura ". Elimine la expresión " no comprendidos en otras clases".
488954	1196553	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DYNAVIS	En clase 1 especifique conforme a : Productos químicos para usos industriales, científicos, fotográficos, en la agricultura, la jardinería u horticultura y silvicultura; resinas sintéticas no refinadas o en bruto, materiales plásticos sin refinar, **aditivos y componentes químicos para uso en en los aceites minerales o del petróleo, en aceites de motores, en lubricantes, en aceites técnicos y grasas**, como aceites de calefacción; productos químicos para el mejoramiento del índice de viscosidad de los aceites, productos lubricantes y grasas, en particular para petróleo crudo, petróleo, petróleo diesel y petróleo de calefacción o combustión; productos químicos portadores de ester del acido metacrilico; productos químicos para la fabricación de adhesivos y masas sellantes; productos químicos para fabricar materiales plásticos.
488857	1198708	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GEON	En descripción de productos de **Clase 17**, elimine la frase " objetos fabricados con estas materias que no están comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.
488917	1200712	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PARAPLUG	En clase 17 especifique conforme a : **Artículos plásticos y resinas usadas en la minería,** a saber, tapones cónicos de materias plásticas unidos a una pesa con una cuerda de tres puntas, utilizados en trabajos de minería para sellar hoyos (pozos) de voladura.
488934	1201946	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLINICA SANTA MARIA	En clae 44 especifique la expresión " o similares ", o elimine de descripción de servicios.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
485179	1251536	Atrium S.a. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	YOUNG SOLAGENO	Aclare actual titular según registro y documento acompañado. A la presentación de 06 de octubre de 2025: Se reitera observación de 27 de agosto de 2025: - Según documento corresponde a Centro de Estética y Solarium Car - Car Limitada. De ser pertinente, solicite rectificación en registro. - Aclare solicitante. Según documento corresponde a Centro de Estética y Solarium Car - Car SpA. En caso de no cumplir con lo ordenado se hará efectivo el apercibimiento establecido en el artículo 22 de la Ley 19.039, por cuanto no se ha dado total cumplimiento a lo observado.

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones

Sección A2R: Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
485539	803539	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TANTOR	A la presentación de 14 de octubre de 2025: Por cumplido lo ordenado.
482398	807507	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	WSOP	A la presentación de 15 de octubre de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otrosí: Por acompañados los documentos.
485525	808039	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GLIDER SC	A la presentación de 14 de octubre de 2025: Por cumplido lo ordenado.
482426	818825	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	WSOP	A la presentación de 15 de octubre de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otrosí: Por acompañados los documentos.
485516	832470	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RAINFIX	A la presentación de 14 de octubre de 2025: Por cumplido lo ordenado.
485518	832471	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RAINFIT	A la presentación de 14 de octubre de 2025: Por cumplido lo ordenado.
485555	832472	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RAINFIT	A la presentación de 14 de octubre de 2025: Por cumplido lo ordenado.
485544	832473	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RAINFIX	A la presentación de 14 de octubre de 2025: Por cumplido lo ordenado.
485572	835377	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TUCSON	A la presentación de 14 de octubre de 2025: Por cumplido lo ordenado.

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
485511	837403	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ROTHALONIL	A la presentación de 14 de octubre de 2025: Por cumplido lo ordenado.
485548	845889	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	JUDOKA	A la presentación de 14 de octubre de 2025: Por cumplido lo ordenado.
485552	845901	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NEWPORT	A la presentación de 14 de octubre de 2025: Por cumplido lo ordenado.
485521	871969	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BRUMBY	A la presentación de 14 de octubre de 2025: Por cumplido lo ordenado.
488926	892214	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	RUFFO	
489037	899754	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		
489042	899755	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SNF	
476337	1048655	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CAMPO LINDO	A la presentación de 09 de octubre de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al primer otrosí: Por acompañados los documentos; al segundo otrosí: Téngase presente.
485556	1096232	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	IMAXI	A la presentación de 14 de octubre de 2025: Por cumplido lo ordenado.

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
485508	1159272	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PROTREAT	A la presentación de 14 de octubre de 2025: Por cumplido lo ordenado.
488931	1161393	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FONTANIVIO	
488930	1161394	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FENEBRA	
488950	1161395	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PENTREN	
488920	1161396	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RELATRAC	
488929	1161397	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SULFESTREP	
488928	1161398	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TEINEMIA	
488947	1161399	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TIFEROMED	
488927	1161400	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZOLAXAT	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
488923	1161401	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZYTOKIL	
487042	1164450	Victoria Inés Santis Pinilla, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CIUDADANO	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
476269	1165750	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		A la presentación de 06 de octubre de 2025: Por cumplido lo ordenado.
473925	1168259	Álvaro Daniel Quinlan Balieiro, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIARRITZ	A su escrito de fecha 03 de septiembre de 2025, por cumplido lo,ordenado, corríjase descripción de servicios y corríjase representante.
486376	1168513	Santiago Apostol Henríquez Cox, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PAMPA	A su escrito de fecha 01 de octubre de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
480826	1169705	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MEVATYL	A la presentación de 09 de octubre de 2025: Por cumplido lo ordenado.
487373	1170141	THIERRY GOUTELLE Anotación de Renovación TLT	VLT VIVA LATINA TOURS	A su escrito de fecha 01 de octubre de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
487380	1170142	THIERRY GOUTELLE Anotación de Renovación TLT	VLT VIVA LATINA TOURS	A su escrito de fecha 01 de octubre de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.
482448	1171198	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RADIO MARIA	A su escrito de fecha 01 de octubre de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, téngase por señalado el N° de poder en custodia; Otrosí: No ha lugar a la suspensión solicitada.

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
483832	1174158	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TATA NEXON	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
485025	1174559	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BARRICK MINERIA RESPONSABLE	A su escrito de fecha 01 de octubre de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
485031	1174560	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BARRICK MINERIA RESPONSABLE	A su escrito de fecha 01 de octubre de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
486866	1175060	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	EMASA	A su escrito de fecha 01 de octubre de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.
484734	1175152	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INTERNATIONAL BOX OFFICE ESSENTIALS	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
484735	1175153	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INTERNATIONAL BOX OFFICE ESSENTIALS	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
486777	1175577	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TELEFÓNICA DEL SUR	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
484048	1175598	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LIPPI	A su escrito de fecha 01 de octubre de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
485256	1176740	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ICE	A su escrito de fecha 01 de octubre de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
479070	1177325	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PANERA BREAD	Proveyendo a la presentación de 11-7-2025, A lo principal, téngase presente y por acogida la reposición interpuesta, a la petición subsidiaria, estése a lo anterior. Al escrito de " Cumple lo ordenado ". A lo principal; téngase presente y por cumplido lo observado.
486394	1177823	Clarke Modet Y Cº Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	FARMAREBAJAS FARMACIAS	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
486212	1178193	Laboratorio Promofarma S.A. Acosta Acosta, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLOS	A su escrito de fecha 01 de octubre de 2025, por cumplido lo ordenado, téngase por señalado el N° de poder en custodia.
483919	1178579	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRAGANTTI	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
485977	1178588	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REGENCY	A su escrito de fecha 01 de octubre de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.
485974	1178589	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HYATT HOTELS AND RESORTS	A su escrito de fecha 01 de octubre de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.
486036	1178592	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLUB AT THE HYATT	A su escrito de fecha 01 de octubre de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.
486563	1178725	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DCV EDUCA	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
486794	1178829	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ORANGINA	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
487462	1178878	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EVER AFTER HIGH	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
488856	1179222	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MI COPILOTO	
488860	1179345	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MI COPILOTO	
488855	1179346	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MI COPILOTO	
485505	1179530	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARAUCO CHILLÁN	A su escrito de fecha 01 de octubre de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
485510	1179531	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARAUCO CHILLÁN	A su escrito de fecha 01 de octubre de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
485549	1179532	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARAUCO ESTACIÓN	A su escrito de fecha 01 de octubre de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
485547	1179533	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARAUCO ESTACIÓN	A su escrito de fecha 01 de octubre de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
485520	1179534	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARAUCO SAN ANTONIO	A su escrito de fecha 01 de octubre de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
485522	1179535	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARAUCO SAN ANTONIO	A su escrito de fecha 01 de octubre de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
485512	1179536	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARAUCO MAIPÚ	A su escrito de fecha 01 de octubre de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
485517	1179537	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARAUCO MAIPÚ	A su escrito de fecha 01 de octubre de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
488852	1179548	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AUSSIE	
485503	1179623	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARAUCO PREMIUM OUTLET BUENAVENTURA	A su escrito de fecha 01 de octubre de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
488828	1179682	Edith Eliana Rosa Aurora del Carmen Gandolfi de la Fuente Anotación de Renovación TLT	SELEFRUT	
488822	1179683	Edith Eliana Rosa Aurora del Carmen Gandolfi de la Fuente Anotación de Renovación TLT	FOLIGEN	
488825	1179684	Edith Eliana Rosa Aurora del Carmen Gandolfi de la Fuente Anotación de Renovación TLT	FERTIGEN	
488829	1179685	Edith Eliana Rosa Aurora Del Carmen Gandolfi de la Fuente Anotación de Renovación TLT	RAIGEN	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
488827	1179688	Edith Eliana Rosa Aurora del Carmen Gandolfi de la Fuente Anotación de Renovación TLT	QUELAGEN	
485871	1179901	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AHORRO TOTAL DEL BANCO EDWARDS	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
485251	1179999	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONSTRUCTORA MANQUE	A su escrito de fecha17 de octubre de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.
487222	1180026	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IANSAGRO	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
487066	1180117	Rogers Edward Astete Parraguez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PIPIOLO	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
488918	1180262	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UBERX	
486303	1180332	José Luis Olivares Gómez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
486565	1180347	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
481786	1180524	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	C CARVAJAL EMPAQUES	A su escrito de fecha 15 de octubre de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
484640	1181005	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PETRONAS	A su escrito de fecha 01 de octubre de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
486391	1181131	Clarke Modet Y Cº Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MDK LABORATORIOS	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
485499	1181137	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARAUCO PREMIUM OUTLET	A su escrito de fecha 01 de octubre de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
488820	1181447	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STRATEGY&	Se rectifica representante según poder acompañado.
487401	1181630	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
485602	1181777	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROSALBA	A su escrito de fecha 01 de octubre de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
485023	1182633	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BARRICK MINERIA RESPONSABLE	A su escrito de fecha 01 de octubre de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
487330	1182846	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CECINAS LAUTARO	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
488846	1182966	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PAPILLIO	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
486256	1183360	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MI CUMPLEAÑOS ARCOR	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
485217	1183593	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA GRANJA	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
483803	1183944	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MCD SERIE 2	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
483809	1183945	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIESEL MAX	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
486488	1184027	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RENDOX	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
486633	1184103	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SM SAVIA	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
488847	1185509	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ADPRO	
485973	1186834	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SHOWCASE	A su escrito de fecha 01 de octubre de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
487035	1186883	MARIA JULIETA DIAZ Anotación de Renovación TLT	OVEJA NEGRA	A su escrito de fecha 12 de septiembre de 2025, téngase por acompañada la copia de la presentación de la anotación.

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
486841	1186947	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGUA PURA MELO OLIVARES	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
488914	1188249	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CYBERDAY CHILE CCS	
487127	1188316	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ASATEX	A su escrito de fecha 01 de octubre de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
484148	1188507	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INFINIFLASH	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
486842	1189781	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JC JUNIOR COLLEGE ARICA	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
482920	1192143	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROARTE	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
488741	1192404	Rodrigo Javier Marre Grez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MARATUE	
488759	1192405	Rodrigo Javier Marre Grez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MARATUE	
488761	1192406	Rodrigo Javier Marre Grez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MARATUE	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
488768	1192407	Rodrigo Javier Marre Grez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MARATUE	
488830	1192407	Rodrigo Javier Marre Grez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARATUE	
488849	1192408	Rodrigo Javier Marre Grez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARATUE	
489041	1193165	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FLOMIN	
485146	1193682	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUPER SPACER	A su escrito de fecha 01 de octubre de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
485149	1193683	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUPER SPACER T-SPACER	A su escrito de fecha 01 de octubre de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
485155	1193684	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUPER SPACER STANDARD	A su escrito de fecha 01 de octubre de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
485148	1193686	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUPER SPACER TRISEAL	A su escrito de fecha 01 de octubre de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
488932	1194261	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANTA MARIA	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
488933	1194262	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLINICA SANTA MARIA	
488916	1194698	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DELAVIUDA	
487403	1195505	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAUCHOVAL	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
487405	1195854	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAUCHOVAL	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
487093	1196060	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CORESA	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
487090	1196061	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CORESA	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
487088	1196064	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CORESA	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
487091	1196065	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CORESA	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
487107	1196564	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CORESA	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
485509	1196728	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MORFUS	A la presentación de 14 de octubre de 2025: Por cumplido lo ordenado.
485872	1197519	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VASON	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
486330	1197675	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRIFORCE PRO	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
483678	1198188	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SALUD Y FUTURO	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
488946	1198706	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLINICA VESPUCIO	
486867	1201171	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CENTRAL FRENOS	A su escrito de fecha 01 de octubre de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.
489039	1202880	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CUPRO MEX	
485532	1203728	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MALVADOR	A la presentación de 14 de octubre de 2025: Por cumplido lo ordenado.
487099	1204085	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CORESA	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
486027	1220336	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CHAMPION CAT	
489038	1220609	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	AQUASORB	
489040	1226237	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FLOBOND	
485530	1233178	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SOLIST EC	A la presentación de 14 de octubre de 2025: Por cumplido lo ordenado.
485527	1233184	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	JACKPOT	A la presentación de 14 de octubre de 2025: Por cumplido lo ordenado.
485504	1233185	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MEDALION	A la presentación de 14 de octubre de 2025: Por cumplido lo ordenado.
489050	1248838	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ECO 1080	
487628	1259898	Rodrigo Patricio González Florín, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PICHINTUN	A la presentación de 03 de octubre de 2025: Por cumplido lo ordenado, corríjase Rut del solicitante en base de datos de la anotación.
477057	1309081	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	checklistfácil	A la presentación de 06 de octubre de 2025: Como se pide, estese a lo resuelto.

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
486406	1417182	Cristian Alejandro Jiménez Velásquez, en calidad de Representante de	QUDRI	A la presentación de 14 de octubre de 2025: Por cumplido lo ordenado, corríjase solicitante.
		Anotación de Transferencia total		

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
464615	900465	Antonio Andrés Valenzuela Iturriaga, en calidad de Representante de	IMBERA	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Transferencia total		
461607	928242	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	EQUINOX	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Transferencia total		
480601	1023027	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de	KISS	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Transferencia total		30 días. A la presentación de 08 de octubre de 2025: Como se pide por el plazo de 30 días.
464610	1066469	Antonio Andrés Valenzuela Iturriaga, en calidad de Representante de	E ELEMENT 119	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Transferencia total		
464618	1079676	Antonio Andrés Valenzuela Iturriaga, en calidad de Representante de	TOR REY	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Transferencia total		
468224	1121206	Ricardo Antonio Pozo Font, en calidad de Representante de	INPRINT SPA	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Transferencia total		
467872	1141081	Gastón Alejandro Lanas Fernández, en calidad de Representante de	CENTRONEVERIA	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Transferencia total		
439649	1154254	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de	RAUBASIC	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Transferencia total		
439651	1154256	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de	RAUBASIC	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Transferencia total		

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
467942	1154769	José Miguel Cecil Flores Acuña, en calidad de Representante de	HITMAP	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
439670	1167165	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de	RAUBASIC	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Transferencia total		
480610	1168483	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de	KISS	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Transferencia total		30 días. A la presentación de 08 de octubre de 2025: Como se pide por el plazo de 30 días.
447179	1215579	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	SODEL	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Transferencia total		
467433	1253395	Raúl Ignacio Droghetti Yáñez, en calidad de Representante de	SHIPCO	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Transferencia total		
464617	1290252	Antonio Andrés Valenzuela Iturriaga, en calidad de Representante de	TORREY	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Transferencia total		
478817	1299427	JOSÉ MANUEL URENDA OSSA, en calidad de Representante de	ODOUR BUSTER	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Transferencia total		No cumple con lo ordenado, en cuanto a acompañar poder del solicitante debidamente suscrito por el mandante. A la presentación de 10 de octubre de 2025: A lo principal: No cumple con lo ordenado; al otrosí: Téngase presente.
451756	1300594	Gerardo Andrés Sepúlveda Schulthess, en calidad de Representante de	CAFETANO	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Transferencia total		

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
465644	1309506	Mühlenbrock & Kühner SpA, en calidad de Representante de	M CASA MONTERO	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Transferencia total		
468047	1335062	Felipe Andrés Marín Carrasco, en calidad de Representante de	Tricoma	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Transferencia total		
465661	1341739	Mühlenbrock & Kühner Spa , en calidad de Representante de	SOBERBIO BY CASA MONTERO	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Transferencia total		
467448	1349920	Matías Guillermo Correa Cornejo, en calidad de Representante de	COLEGIO SAN FRANCISCO JAVIER DE HUECHURABA	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Cambio de nombre		
467454	1351567	Matías Guillermo Correa Cornejo, en calidad de Representante de	COLEGIO SAN FRANCISCO JAVIER DE HUECHURABA	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Cambio de nombre		
463665	1359133	Carlos Roberto Molina Mella, en calidad de Representante de	SERVICLICK	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Transferencia total		
467105	1384175	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en calidad de Representante de	RAVEN A VIRTUS COMPANY	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Transferencia total		
466661	1422317	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en calidad de Representante de	RVN	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Transferencia total		
467109	1422318	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en calidad de Representante de	RVN	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Transferencia total		

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
467103	1422319	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en calidad de Representante de	RVN	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Transferencia total		
467607	1441526	Jaime Andrés Rodríguez de la Peña, en calidad de Representante de	XTREME BOOST	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Cambio de nombre		
466645	1442002	Matthias William Pinto Maldonado, en calidad de Representante de	MALPIN	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Transferencia total		

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1622249	1622249: INVERSIONES AGUAS METROPOLITANAS S.A. - Raimundo Américo Villanueva Burgos	iami	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1622283	1622283: GESTORA STUDIO 3000 S.A.- BIOTEC CHILE S.A.	BE GLAM	Al primer otrosí: Por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1622353	1622353: SOC. COMERCIAL PATAGONIA SWEET SPA - GOOD FOOD S.A. - COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS ALEJANDRA KLARIAN HERNANDEZ EIRL	PATAGONIA SPICES GOURMET	A la presentación de fecha 31/07/2025: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 05/09/2025: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1622699	1622699: PROTEGER PUNTA ARENAS S.A. - fundacion duelo contigo	Clinica de Duelo	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1622708	1622708: BCI SEGUROS GENERALES S.A.- INMOBILIARIA POWER CENTER LIMITADA - Nicolás Esteban Lara Yañez	Territorio Austral	A la presentación de fecha 10/06/2025: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 27/06/2025: Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1622717	1622717: JC Brands S.A.- Hiper Grupo Spa	PERFECTFIT	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1622737	1622737: VIÑA VALDIVIESO S.A. y CHAMPAGNE ALBERTO VALDIVIESO S.A. - VALDIVIESO & CO. SpA	Valdivieso & Co.	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1622741	1622741: Kurt Axel Ponce de León - Gerardo David Ponce Vidal	shiva	Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1622774	1622774: TEXTIL TROPHAE Y CÍA LIMITADA - Edwin Contreras Lopez	CAIFU	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1622776	1622776: COMERCIAL E INDUSTRIAL LIBESA LIMITADA - José Eduardo Parada Flores	Doña Fresia	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1622822	1622822: GRUPO MASSIMO DUTTI, S.A - INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	DUTTIES	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1622824	1622824: GRUPO MASSIMO DUTTI, S.A. - INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	DUTTIES	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al otrosí: Téngase presente.
1622827	1622827: GRUPO MASSIMO DUTTI, S.A.- INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	DUTTIES	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente.

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1622831	1622831: GRUPO MASSIMO DUTTI, S.A. - INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	DUTTIES	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1622834	1622834: Coberturas Nacionales SpA - Luis Antonio Calderón Moya	DOMODULAR	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1622837	1622837: HÉCTOR MAURICIO GONZALEZ ACEVEDO - Daniel Elías Brown Soto	Bshark Capital	A la presentación de fecha 06/08/2025: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Por acompañados, con citación.
1622849	1622849: FABRICA DE BANDEJAS LIMITADA - OURO FINO SAÚDE ANIMAL LTDA	Banni	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1622880	1622880: NELSON LABBÉ MALDONADO. - BLOCKSWIFT MANAGEMENT CHILE SpA	Blockswift Management Chile	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación.
1622923	1622923: GRUPO MASSIMO DUTTI, S.A. - INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	D Dutties	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1622926	1622926: GRUPO MASSIMO DUTTI, S.A. - INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	D Dutties	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1623021	1623021: Difusión 11700 S.A. De C.V - Francisco Eduardo Navarrete Montenegro	DESPECHADAS	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1623025	1623025: Grupo Urrea División Herramientas, S.A. de C.V - INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOLUCORP LIMITADA	SERTEK	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1603446	1603446: Manuel Antonio Manterola Barros - Jose Neptali Iriza De Abreu - Sebastián Chadwick Werner - Ignacia Loreto Paz Cabrera Romo y Emily Sofía Hutt Fontt Resolución de citación a oir sentencia de oposición	concept	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la ley 19.039, la circunstancias que la resolución de fecha 21/10/2025, contiene un manifiesto error toda vez que el texto de la resolución notificada con esta fecha no se condice con el tipo de resolución notificada a saber: “Resolución de por contestado el traslado de oposiciones", Resuelvo: Déjese sin efecto la resolución de fecha 21/10/2025 y en su defecto se dicta la siguiente: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. A escrito de fecha 23/07/2025: Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1557241	1557241: JOHNSON & JOHNSON - Harmonic egg Chile SpA	Harmonic Egg	Fallo de aceptación parcial a registro
1564688	1564688: JOSÉ JAVIER BENAVIDES ARAYA - Santiago Pardo Bonilla	PASION	Fallo de rechazo
1568176	1568176: UNION DES ASSOCIATIONS EUROPEENNES DE FOOTBALL (UEFA) - John Alides Elizondo Arriagada	Champions League	Fallo de rechazo
1568195	1568195: UNION DES ASSOCIATIONS EUROPEENNES DE FOOTBALL (UEFA) - Nury Montserrat Orpinas Díaz	CAMPEÓN	Fallo de aceptación a registro
1569761	1569761: BOIRON - Daniela Paz Sandoval Montenegro	Clínica Dalia Estética & Wellness	Fallo de rechazo
1571010	1571010: Petroliam Nasional Berhad (Petronas) - Neelesh Nicolás Dinani Arias	ARMOR	Fallo de aceptación a registro
1571137	1571137 - APRIL INTERNATIONAL ENTERPRISE PTE. LTD - E-Chairs By Masliah Limitada.	Paper One	Fallo de rechazo
1572699	1572699: Sebastián Araya Varela Arquitectura y Gestión Inmobiliaria EIRL. - AIS - APLICACIONES DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL, S.A.	AIS GROUP APLICACIONES DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL	Fallo de rechazo
1572725	1572725: MOVIMIENTOS DE TIERRAS, TRANSPORTES Y MAQUINARIAS TERRA NORTE SPA - BUSES TRAVEL TUR LIMITADA	TRAVEL NORTE	Fallo de rechazo
1572735	1572735: CERVECERA CCU CHILE LTDA. - BOURNET-LAPOSTOLLE INTERNATIONAL SA	Condor de Apalta	Fallo de rechazo
1572756	1572756: CERVECERA CCU CHILE LTDA. - BOURNET-LAPOSTOLLE INTERNATIONAL SA	Condor de Clos Apalta	Fallo de rechazo
1573842	1573842: SERGIO POTRICH - SOCIEDAD INMOBILIARIA LA PARVA S.A. - Inversiones F.H. Engel S.A.	VIVA LA VITTA	Fallo de aceptación parcial a registro

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1514903	1514903: Hernando Ariel Marín Cáceres - Ulises Bruce Adaro Olguín	Baterikan Sound	A escrito de fecha 09/09/2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al primer otrosí: visto y teniendo presente que poder constar en autos, Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1549502	1549502: MIQ LOGISTICS, LLC - MIMET S.A.	Milogistic	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Ocúrrase ante quien corresponda. Al 3° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 4° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1551884	1551884: GRUPO CTOC SpA - GRUPO GOEC SPA	BIONX8 DRINK	A escrito de fecha 08/09/2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase por acompañado certificado de titulo Al segundo otrosí: Téngase presente patrocinio Al tercer otrosí: Téngase presente poderes en custodia Al cuarto otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1552147	1552147 - LUDER FELIPE GERARDO JARA RIVERA - Carlos Alberto Martínez Gutiérrez.	MOTE CON HUESILLO EL COPIHUE DE LONQUÉN	A escrito de fecha 08/09/2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase por acompañada copia de poder Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1554342	1554342: UNIÓN DE CONCRETERAS S.A. - Sociedad comercial Unicomgroup Ltda	Unicomgroup	A escrito de fecha 08/09/2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase por acompañado poder
1554857	1554857: EMPRESAS CAROZZI S.A.- Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V.	SANISSIMO	A escrito de fecha 08/09/2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente poderes en custodia y por constituido patrocinio y poder Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1554868	1554868: EMPRESAS CAROZZI S.A. - PepsiCo, Inc. - Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V.	SANISSIMO CHIPS DE TORTILLA	A escrito de fecha 08/09/2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente poderes en custodia y por constituido patrocinio y poder Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1472718	1472718: LATAM AIRLINES GROUP S.A. - LATAMWIN SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	LATAMWIN	Resolviendo escrito de fecha 22-09-2025: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 11/09/2025. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°269120. Resolviendo derechamente escrito de fecha 19-06-2025: A lo principal: Como se pide, Téngase presente el cambio de nombre, modifíquese la Base de Datos en lo pertinente. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1472721	1472721: LATAM AIRLINES GROUP S.A. - LATAMWIN SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	LATAMWIN	Resolviendo escrito de fecha 22-09-2025: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 11/09/2025. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°269120. Resolviendo derechamente escrito de fecha 19-06-2025: A lo principal: Como se pide, Téngase presente el cambio de nombre, modifíquese la Base de Datos en lo pertinente. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1472722	1472722: LATAM AIRLINES GROUP S.A. - LATAMWIN SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	LATAMWIN	Resolviendo escrito de fecha 22-09-2025: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 11/09/2025. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°269120. Resolviendo derechamente escrito de fecha 19-06-2025: A lo principal: Como se pide, Téngase presente el cambio de nombre, modifíquese la Base de Datos en lo pertinente. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1548576	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ZENDAI	Resolviendo escrito de fecha 28-04-2025: Como se pide, modifíquese la Base de Datos en lo pertinente.
1551161	1551161 - EMPRESAS CAROZZI S.A. - Volkswagen Aktiengesellschaft. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	COAST	Previo a resolver, hágase coincidir la suma con el cuerpo del escrito, dentro de 03 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1554684	1554684 - COMITE INTERNATIONAL OLYMPIQUE - Aceites Industriales Ltda. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	OLYMPIA	A escrito de fecha 08/09/2025 Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don PEDRO FRANCISC0 SAZ0 LAGUNAS., dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1554691	1554691 - COMITE INTERNATIONAL OLYMPIQUE - Aceites Industriales Ltda Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	OLYMPIA	A escrito de fecha 08/09/2025 Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don PEDRO FRANCISC0 SAZ0 LAGUNAS., dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1563055	1563055 - Fabián Esteban Oses Ibáñez - Shulton, Inc. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	DRAGONBLAST	Resolviendo escrito de fecha 25-08-2025: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 20-08-2025. Resolviendo escrito de fecha 11-09-2025: A Lo principal; Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 10-09-2025. Téngase presente los poderes que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°47816 y 265593. Al otrosí: estese a lo resuelto precedentemente. Proveyendo derechamente escrito de fecha 29-07-2025: 1) Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil, 2) Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 24 de mayo de 2024 que tiene por evacuado el traslado de la demanda. 3) Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 29 de julio de 2025, esto es, transcurridos más de seis meses. 4) Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre el 24 de mayo de 2025, que es la fecha en que se tuvo por evacuado el traslado y el 29 de julio de 2025, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado con fecha 29-07-2025. Que, se declara con esta fecha abandonado del proceso de oposición.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
			Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva
1584748	1584748: MANUFACTURA DE CALZADOS SAN MIGUEL LTDA.- McCann-Erickson S.A.- Lucas Mateo Libcovker Recchimuzzi Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	PULSO	Resolviendo escrito de fecha 12/09/2025: No ha lugar, por ahora.
1584748	1584748: MANUFACTURA DE CALZADOS SAN MIGUEL LTDA.- McCann-Erickson S.A.- Lucas Mateo Libcovker Recchimuzzi Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PULSO	Resolviendo escrito de fecha 18/07/2025: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
1584748	1584748: MANUFACTURA DE CALZADOS SAN MIGUEL LTDA.- McCann-Erickson S.A.- Lucas Mateo Libcovker Recchimuzzi Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	PULSO	Resolviendo escrito de fecha 14/10/2025: No ha lugar, por ahora.
1595394	1595394 - Gino Sebastián Baccellieri Fuentes - Darlenys Del Carmen Alves Leal. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Master Sushi Express desde 2020	Resolviendo escrito de fecha 28/07/2025: No ha lugar, por ahora.
1595394	1595394 - Gino Sebastián Baccellieri Fuentes - Darlenys Del Carmen Alves Leal. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Master Sushi Express desde 2020	Resolviendo escrito de fecha 18/07/2025: Por acompañados, con citación.
1604733	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	MISTER PRESIDENT	Resolviendo escrito de fecha 28/08/2025: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1605935	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	PARATI YUMI-YUMY	Resolviendo escrito de fecha 28/08/2025: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1606244	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	FRYDERUP	A escrito de fecha 08/09/2025 Previo a proveer aclare presentación, dentro del plazo de 3 días hábiles. bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1606860	1606860 - Roberto Mario Urzúa Gac - Hospimedica Spa. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Hospimedica Chile	Resolviendo escrito de fecha 15-09-2025: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 05-0-2025, se tiene por concordada la suma con el cuerpo del escrito de fecha 11-07-2025. Resolviendo derechamente escrito de fecha 11-07-2025: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.
1607730	1607730: ARU SpA - Roydith Carmelo Capella Lopez Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Haru	A escrito de fecha 21/07/2025 Estese al mérito de autos
1608387	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Nueva andimar Vip	A escrito de fecha 30/09/2025 A todo ocúrrase ante quien corresponda
1622767	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	SPORT NUTRITION	A la presentación de fecha 24/06/2025: Vistos y teniendo presente lo dispuesto en Circular 473, publicada en Diario Oficial con fecha 8 de noviembre de 2022, que INFORMA USO OBLIGATORIO DE FORMULARIO ELECTRÓNICO PARA INGRESO DE OPOSICIONES A SOLICITUDES DE MARCAS y teniendo en especial consideración que se ha detectado una inconsistencia entre los datos ingresados en el formulario de presuma y los datos contenidos en cuerpo de escrito; Resuelvo: Previamente haga coincidir los datos incorporados en formulario de presuma, específicamente aquellos que dicen relación con las causal (s) de irregistrabilidad y con datos contenidos en escrito

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
			subido a la plataforma dentro de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1622774	1622774: TEXTIL TROPHAE Y CÍA LIMITADA - Edwin Contreras Lopez Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	CAIFU	A la presentación de fecha 09/10/2025: No ha lugar, por extemporáneo.
1622776	1622776: COMERCIAL E INDUSTRIAL LIBESA LIMITADA - José Eduardo Parada Flores Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Doña Fresia	A la presentación de fecha 26/09/2025: Como se pide.
1622837	1622837: HÉCTOR MAURICIO GONZALEZ ACEVEDO - Daniel Elías Brown Soto Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Bshark Capital	A la presentación de fecha 25/08/2025: Por acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2025

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2025

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2025

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2025

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2025

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2025

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2025

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2025

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2025

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1366887	1336076	33-2025: Alpha Aromatics Inc. - Diego Andrés Bustos Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	SANI-AIR	Resolviendo escrito de fecha 13-08-2025: Como se pide, ofíciese a los siguientes organismos: Servicio Electoral, Servicio de Registro Civil e Identificación y al Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la Republica y Policía de Investigaciones de Chile En cuanto a oficiar a la P.D.I: Atendido a que la Policía de Investigaciones (extranjería). Resolviendo escrito de fecha 25-09-2025: Estese a lo resuelto precedentemente.
1507502	1398618	65-2024: SANOFI - Good Brands Latam S.A. Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	MULTIGERMINA	Resolviendo escrito de fecha 09/05/2025: Por acompañados, con citación.
1507502	1398618	65-2024: SANOFI - Good Brands Latam S.A. Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	MULTIGERMINA	Resolviendo escrito de fecha 12/05/2025: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al 1° otrosí: Téngase presente y por acompañado. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1575051	1445971	5-2025 INSUMOS INDUSTRIALES MELBA LTDA - FEDERICO ANDRÉS VALDERRAMA GONZÁLEZ Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas	DISCOFLEX	Vistos y teniendo presente el apercibimiento decretado con fecha 08 de agosto de 2025 y la circunstancia que hasta la fecha no consta cumplimiento alguno. Resuelvo: Declárese incurso el apercibimiento decretado con fecha 08 de agosto de 2025 y se tiene por no presentado escrito de fecha 30/06/2025 para todos los efectos legales
1575051	1445971	5-2025 INSUMOS INDUSTRIALES MELBA LTDA - FEDERICO ANDRÉS VALDERRAMA GONZÁLEZ Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	DISCOFLEX	Resolviendo escrito de fecha 11/08/2025 folio 97902: Téngase presente.
1575051	1445971	5-2025 INSUMOS INDUSTRIALES MELBA LTDA - FEDERICO ANDRÉS VALDERRAMA GONZÁLEZ Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	DISCOFLEX	Resolviendo escrito de fecha 22/08/2025: Estese a lo resuelto con esta fecha.

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1575051	1445971	5-2025 INSUMOS INDUSTRIALES MELBA LTDA - FEDERICO ANDRÉS VALDERRAMA GONZÁLEZ Resolución de por contestado el traslado de la demanda	DISCOFLEX	No constatando certificado receptorial que de cuenta de la notificación personal de la demanda y vistos lo dipuesto en el Art. 55 del C.P.C téngase por notificada tácitamente la demanda de nulidad de fecha 21/01/2025. Resolviendo escrito de fecha 10/08/2025: A lo principal: Por contestada la demanda de nulidad. Al 1° otrosí: Traslado. Al 2° otrosí: Téngase presente. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2025

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/10/2025

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada